INVITACION ABIERTA Nro. IA 05 DE 2026

"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL CONTRATO MARCO PARA EL MANTENIMIENTO MEJORAMIENTO Y OBRAS MENORES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN"

Marzo 16 de 2026

1. FUNDAMENTO LEGAL

Mediante la Resolución JD 03 del 30 de julio de 2024, la Junta Directiva de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, aprobó el Manual Interno de Contratación como Empresa Industrial y Comercial del Estado -EICE- del orden municipal, con el fin de adecuar la contratación de la empresa para que, de manera eficiente, eficaz y oportuna realice las actividades inherentes a su objeto.

En desarrollo de su actividad industrial y comercial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos celebrados por la Empresa de Desarrollo Urbano −EDU− se regirán por el Manual de Contratación y las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual se dará cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y su actividad contractual estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

2. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del contrato marco es de cuantía indeterminada pero determinable, según las ordenes de ejecución que se suscriban.

3. DEPENDENCIA INTERESADA

SUBGERENCIA DE ESTRUCTURACION DE PROYECTOS

4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución de la presente contratación es **HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2027,** contado a partir de la fecha de inicio en SECOP II, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

5. PROCEDIMIENTO

El presente proceso de selección se lleva a cabo bajo la modalidad de INVITACIÓN ABIERTA, por ajustarse a lo contenido en el artículo 34 "CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN ABIERTA", de la Resolución JD 03 del 30 de julio de 2024, Manual de Contratación donde se establece el procedimiento para esta modalidad

6. RECEPCIÓN DE POSTURAS DE INVITADO A COTIZAR

En la fecha señalada en el cronograma de actividades de la invitación a presentar cotizaciones, se recibieron las siguientes:

COTIZACIÓN Nro.	COTIZANTE	NIT.	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA

1	CONSORCIO INGENIERÍA MEDELLÍN (INGEOCILCON S.A.S. Y PIEDAD ELENA ZULETA SALAS)	-	16/02/26	1:23 PM
2	BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S	900.735.297-1	16/02/26	5:23 PM
3	CONSORCIO SYGMA (INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S. BIC Y GINPROCOL S.A.S)	-	17/02/26	9:35 AM
4	ESTRUCTURAS, INTERVENTORÍAS Y PROYECTOS S.A.S	811.036.279-5	17/02/26	1:27 PM
5	INGENIERIA MASTER S.A.S	900.915.689-6	17/02/26	3:38 PM
6	CONSORCIO INTERVENTOR RS (SADING GROUP S.A.S. Y RUTH ELENA TABARES ZULETA)	-	17/02/26	4:21 PM
7	CONSORCIO INTER OBRAS INCO (INVERSIONES CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA Y GABRIEL OQUENDO LOPEZ)	-	17/02/26	4:48 PM
8	CONSORCIO 4112 M&S 05 EDU (MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. Y SUMAK INGENIERIA S.A.S.)	-	17/02/26	5:06 PM
9	CONSORCIO ALPHA 739 (VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S. – BIC Y COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S - BIC)	-	17/02/26	5:26 PM
10	CONSORCIO CL MEJ MEDELLIN (COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC- Y LÍNEA GLOBAL INGENIERÍA S.A.S)	-	17/02/26	5:37 PM
11	CONSORCIO FÓRTICO – JIRARE (FÓRTICO INGENIERIA S.A.S. Y JORGE IVAN RAMÍREZ RESTREPO)	-	17/02/26	6:10 PM
12	CONSORCIO INTERVENTORES MEDELLIN 2026 (SACHI S.A.S., ANDRES HUMBERTO MARTINEZ VESGA Y MARTA EUGENIA GARCIA BETANCUR)	-	17/02/26	6:20 PM
13	CONSORCIO JASB ECM (JASB TECH SAS BIC Y JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO)	-	17/02/26	6:23 PM
14	ACERO Y CONCRETO S.A.S.	811.026.401-5	17/02/26	8:36 PM
15	CONSORCIO INTERMARCO (10:7 INGENIERIA S.A.S. Y BUSERCO S.A.S)	-	17/02/26	9:58 PM
16	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS S.A.S.	800.217.663-8	17/02/26	10:43 PM
17	UT SODI - SCS SEDES LOTE 1 (SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A. Y SCS INGENIERIA S.A.S)	-	17/02/26	10:53 PM

18	UT SCS - TECNISUELOS SEDES LOTE 2 (SCS INGENIERIA S.A.S. Y TECNISUELOS S.A.S)	-	17/02/26	11:23 PM
19	CONSORCIO ALIANZA CAPITAL (INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS INESAS S.A.S., CORTES LEIVA ASOCIADOS S.A.S. Y MSC INGENIERIA S.A.S)	-	17/02/26	11:37 PM
20	ORBE CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S. BIC	890.934.041-1	18/02/26	4:52 AM
21	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S. (AIM S.A.S.)	890.929.122-8	18/02/26	7:28 AM
22	ICONSULTING S.A.S.	900.232.018-2	18/02/26	7:37 AM
23	CONSORCIO INTERVENTORES TT 05 (TOTALL S.A.S. Y TOTALL CORPORATION S.A.S. BIC)	-	18/02/26	8:04 AM
24	CONSORCIO INTERVENTORÍA AP (ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A. Y PROEZA INGENIERÍA S.A.S.)	-	18/02/26	8:09 AM
25	INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S	890.934.041-1	18/02/26	8:13 AM
26	CONSORCIO EDIFICACIONES 2026 (ESTRUCTURAS Y AGUAS IC S.A.S. Y MARIO DE JESUS GIL CARDONA)	-	18/02/26	8:26 AM
27	CONSORCIO LEIN INTERVENTORÍA (LEYALÍ INGENIERÍA S.A.S. E INTERCIONES S.A.S BIC)	-	18/02/26	8:29 AM
28	BERAKAH INGENIEIRA S.A.S.	900.353.973-0	18/02/26	9:01 AM
29	CONSORCIO EBRINTEREDU 2026 (EBR INGENIERIA S.A.S. Y PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S.)	-	18/02/26	9:08 AM
30	CONSORCIO PROYECCION (NOGAALL S.A.S. E INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A.)	-	18/02/26	9:17 AM
31	CONSORCIO GS 05 (SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S. Y GITAI GROUP S.A.S. BIC)	-	04/02/26	8:48 AM
32	CONSORCIO OBRAS INGMA (HECTOR MAURICIO GUTIERREZ TRUJILLO E INGEPLAN.CO S.A.S. BIC)	-	18/02/26	9:20 AM
33	LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S	-	18/02/26	9:41 AM
34	UT ESTEC - TECNISUELOS SEDES 1 (INGENIERIA ESTEC TECNOLOGICA S.A.S. Y TECNISUELOS S.A.S)	-	18/02/26	9:56 AM

7. TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación preliminar fue publicado en la plataforma SECOP II el día 2 de marzo de 2026, por un término de traslado de dos (2) días hábiles, quedando en traslado hasta el día 4 de marzo de 2026.

Durante este término los proponentes podían presentar las observaciones, aclaraciones u objeciones que consideren pertinentes y subsanar lo procedente.

8. OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN Y RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR

Durante el traslado al informe de evaluación preliminar, se presentaron las siguientes observaciones:

- **02/03/26 6:38 pm. El postor CONSORCIO EBRINTEREDU 2026 (EBR INGENIERIA S.A.S. Y PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S.)** *"(…) 1. Teniendo en cuenta lo estipulado en el punto 13 REQUISITOS HABILITANTES JURIDCOS literal h ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "El postor, deberá disponer de una sede o de un establecimiento de comercio, debidamente registrado dentro del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o Valle de San Nicolas, ya sea como sede principal o sucursal, desde la cual se administre técnicamente, administrativa, jurídica y contablemente el contrato, lo cual se debe demostrar con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior se sustenta en la necesidad de dar respuesta oportuna a todos los requerimientos que realiza la entidad durante la ejecución del contrato con el fin de no generar retrasos o traumatismo en la prestación de los servicios de la empresa; por ende, el contratista debe tener la logística y personal disponible para atenderlos requerimientos de la Entidad de manera oportuna. La EDU, se reserva la facultad de realizar visitas al proponente para verificar el cumplimiento de este aspecto. Para el caso de consorcios, uniones temporales y otra forma asociativa, mínimo, uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. Solicito Formalmente se RECHACEN a los siguientes postores:*
 -Postor 3 CONSORCIO SYGMA

 Respuesta: No se acepta la solicitud, toda vez que el integrante Indesco acredita contar con una sucursal en Medellín.

 2.Teniendo en cuenta lo estipulado en la ANEXO DE MODIFICACION No.1 punto 5 del literal13.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE
 "Los Consorcios o Unión Temporal, el postor adicional al cumplimiento de los requisitos mencionados establecidos en el numeral 13 de la ficha técnica, deberá cumplir con el siguiente requisito para cada uno de los integrantes de la forma asociativa:

 • Cada integrante deberá acreditar individualmente como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV."
 Y Modificación 6: Se aclara el literal b del título "REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS" de la "FICHA TÉCNICA" respecto del porcentaje que debe acreditar cada integrante de las formas asociativas, de esta forma:
 "REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS
 (…)
 b. EXPERIENCIA DEL POSTOR
 (…)
 POSTURA PRESENTADA POR CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:
 Los Consorcios o Unión Temporal, el postor adicional al cumplimiento de los requisitos mencionados establecidos en el numeral 13 de la ficha técnica, deberá cumplir con el siguiente requisito para cada uno de los integrantes de la forma asociativa:
 Cada integrante deberá acreditar individualmente como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV. (…)" SFT
 Solicito Formalmente se declare NO HABIL a los siguientes postores:

- Postor 7 CONSORCIO INTEROBRAS INCOS (el consorciado GABRIEL OQUENDO LOPEZ no aporta la Experiencia mínima correspondiente)

Respuesta: Una vez revisadas sus observaciones, la entidad se permite informar que encuentra de recibo la corrección del informe de evaluación preliminar técnico con respecto a la experiencia, y, por lo tanto, su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada.

3. Teniendo en cuenta lo estipulado en las Condiciones de Contratación, Ficha Tecnica del Proceso y el Anexo 6 publicado por la Entidad Contratante, al no cumplir con el correcto diligenciamiento del mismo con respecto a Indicar el porcentaje de Participación del oferente dentro de las conformaciones asociativas o al no informar que Integrante del Consorcio aporta la experiencia,
Solicito formalmente se declare NO HABIL a los siguientes postores:
- Postor 4 EIPE SAS
- Postor 5 INGENIERIA MASTER SAS
- Postor 28 BERAKHA INGENIERIA SAS

Respuesta: Su observación no es de recibo, ya que respecto al presunto diligenciamiento incompleto del Anexo 6 de experiencia del postor, la entidad informa qué:

- Postor 4 EIP S.A.S: El postor diligencio de forma correcta el Anexo 6.
- Postor 5 INGENIERÍA MASTER S.A.S: A pesar de que el postor diligencio de forma incompleta del porcentaje de participación, la información podía ser corroborada en los documentos aportados.
- Postor 28 BERAKHA INGENIERÍA S.A.S: - Postor 4 EIP S.A.S: El postor diligencio de forma correcta el Anexo 6.

4. Teniendo en cuenta lo estipulado en la ficha técnica publicada por la Entidad Contratante, al no cumplir con el correcto diligenciamiento del Anexo 16 indicando de manera clara la Relación de Socios o Accionistas del postor o de los miembros que conformen las figuras asociativas del mismo con respecto a Indicar el porcentaje de Participación en las mismas, o no cumplir la fecha de expedición de la declaración la cual es clara que debe ser al momento del cierre
Solicito formalmente se declare NO HABIL a los siguientes postores:
- Postor 11 CONSORCIO FORTICO JIRARE
- Postor 12 CONSORCIO INTERVENTORES MEDELLIN
- Postor 20 ORBE CONSULTORIA EN ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS BIC
- Postor 30 CONSORCIO PROYECCION (Firma con anterioridad a la fecha de cierre por tanto no declara que socios componen la estructura en el momento requerido, El Formato 15 que firma INCOPLAN SAS no corresponde al Formato 16 que debe ser, y aportan si un Formato 16 pero no se puede determinar a que empresa corresponde ya que no se menciona por ningún aparte.)
- Postor 32 CONSORCIO OBRAS INGMA (Firma con anterioridad a la fecha de cierre por tanto no declara que socios componen la estructura en el momento requerido)

Respuesta: No se acepta la observación, ya que los formatos de los postores relacionados se encuentran firmados por el competente y no es obligatorio que la fecha de su diligenciamiento sea la misma fecha de cierre del proceso.

5. Teniendo en cuenta lo establecido en las Condiciones de Contratación, Ficha Tecnica del Proceso, Modificación 1 y el Anexo 13 VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD para los

Criterios de Evaluación publicado por la Entidad Contratante, me permito solicitar formalmente NO SEA OTORGADO PUNTAJE POR ESTE CRITERIO a los siguientes postores:
- Postor 11 CONSORCIO FORTICO JIRARE (no aporta certificado de discapacidad expedido por el Ministerio del Trabajo)
- Postor 8 CONSORCIO 4112 M&S 05 EDU (el formato es firmado por Representante Legal y Revisor Fiscal y solo debe firmarlo el revisor fiscal)
- Postor 12 CONSORCIO INTERVENTORES MEDELLIN (no aporta anexo ni certificado de discapacidad expedido por el Ministerio del trabajo)
- Postor 15 CONSORCIO INTERMARCO (el formato es firmado por Representante Legal y Revisor Fiscal y solo debe firmarlo el revisor fiscal, adicional no se firma en la fecha del cierre)
- Postor 21 ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (el formato es firmado por Representante Legal y Revisor Fiscal y solo debe firmarlo el revisor fiscal, adicional no se firma en la fecha del cierre)
- Postor 26 CONSORCIO EDIFICACIONES 2026 (el formato es firmado por la persona natural y el contador, adicional lo firma en nombre del consorcio y con fecha anterior a la fecha del cierre)
- Postor 30 CONSORCIO PROYECCION (el formato aportado por el integrante NOGAALL SAS no cumple el requisito para acceder al puntaje porque acorde al decreto por hasta 30 trabajadores debe tener 1 de ellos discapacidad y certifican 46) -- (Por otra parte, el Formato aportado por el integrante INCOPLAN SA viene firmado por 2 personas donde solo debe ir firmado por el Revisor Fiscal de la empresa)
- Postor 31 CONSORCIO GS 05 (el formato es firmado por Representante Legal y Revisor Fiscal y solo debe firmarlo el revisor fiscal)
- Postor 32 CONSORCIO OBRAS INGMA (el miembro INGEPLAN CO SAS BIC Aporta Certificado de Discapacidad BENCIDO el dia 30 de Enero de 2026, el otro miembro Consorcial NO APORTA CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO)
- Postor 34 UT ESTEC – TECNISUELOS SEDES 1 (Al anexo le suprime la parte final "en constancia se expide en xxxxx a los xxxxx, por tanto, no cumple con el objetivo de la certificación que es dejar claro a la fecha de cierre como estaba conformada su planta de personal y el número de personas discapacitadas en ella)

Respuesta: Se aclara que respecto al Anexo 13 vinculación de personas en condición de discapacidad, la entidad informa:

- Postor 11: La entidad no otorgó puntaje.
- Postor 12: La entidad no otorgó puntaje.
- Postor 15: Fue firmado por el revisor fiscal, por lo tanto, cumple.
- Postor 21: Fue firmado por el revisor fiscal, por lo tanto, cumple.
- Postor 26: El puntaje es acreditado por una persona natural, por lo tanto, no está obligada a tener revisor fiscal. Adicionalmente, lo acredita la persona natural, por lo que la observación no es de recibo.
- Postor 30: El criterio también es acreditado por el integrante INCOPLAN S.A.S y cumple con las condiciones requeridas para la asignación de puntaje.
- Postor 31: Fue firmado por el revisor fiscal, por lo tanto, cumple.
- Postor 32: La entidad no otorgó puntaje:
- Postor 34: El documento cuenta con fecha del 18 de febrero de 2026, por lo tanto, cumple.

6. Teniendo en cuenta lo estipulado en la ANEXO DE MODIFICACION No.1 punto 2
Modificación 2: Se modifica del numeral 13 "REQUISITOS HABILITANTES" titulo "REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS" literal b "EXPERIENCIA DEL POSTOR" de la "FICHA TÉCNICA" lo siguiente:
" A los postores sólo se les tendrá en cuenta la experiencia obtenida en máximo tres (3) certificados por lote de contratos terminados celebrados por el postor en el sector público o privado, o acta de liquidación o de terminación de contratos suscritos con entidades públicas o privadas, los cuales deben estar inscritos en el RUP

(los contratos celebrados directamente con la EDU no requieren estar inscritos en el RUP); sólo se tendrá en cuenta contratos terminados durante los quince (15) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. La sumatoria del valor de los contratos certificados, expresado en SMMLV de la fecha de terminación de los contratos, deberá ser igual o superior 1.500 SMMLV por lote y deben tener por objeto o incluir dentro de su alcance alguna de las siguientes actividades:
Solicito Formalmente sea declaro NO HABIL a los siguientes postores:
- Postor 14 CERO Y CONCRETOS SAS (su sumatoria da 775,64 smmlv)
- Postor 22 INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA SAS (su sumatoria da 1223,38 smmlv)
- Postor 34 UT ESTEC – TECNISUELOS SEDES 1 (su sumatoria da 942.85 smmlv)

Respuesta: Con respecto a la experiencia acreditada expresada en SMMLV:

- Postor 14: La sumatoria es de Lote 1: 1777.08 SMMLV y Lote 2: 7716.68 SMMLV
- Postor 22: La sumatoria es de Lote 1: 1865.04 SMMLV y Lote 2: 1990.83 SMMLV
- Postor 34: No cumplió Lote 1.

7. Teniendo en cuenta lo estipulado en las Condiciones de Contratación Literal 4.4 RECHAZO Y ELIMINACION DE POSTURAS en el punto j. "Si durante el análisis de las posturas se encuentra que en ésta se incluyen condiciones diferentes a las establecidas en la Invitación Abierta.
Los siguientes postores deben ser RECHAZADOS
- Postor 15 CONSORCIO INTERMARCO:
- Postor 30 CONSORCIO PROYECCION
-En el Anexo 4 aportado por sus integrantes la fecha de Suscripción NO CORRESPONDE CON LA FECHA DEL CIERRE DEL PROCESO por tanto NO SE CUMPLE LA LITERALIDAD "Declaro que en el desarrollo de mi actividad, durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación, no se me han aplicado los siguientes eventos: es evidente que los dias posteriores a la fecha de suscripción del formato aportado no son cubiertos por su declaración.
En el Anexo 16 aportado por sus integrantes la fecha de Suscripción NO CORRESPONDE CON LA FECHA DEL CIERRE DEL PROCESO por tanto NO SE CUMPLE CON EL OBJETIVO DE PODER SABER LA INFORMACION AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PROCESO

Respuesta: No se acepta la solicitud, toda vez que la fecha de la declaración es la fecha de presentación de la postura.

8. POSTOR No.17: UNION TEMPORAL SODI-SCS SEDES LOTE 1, el Representante Legal de la Union Temporal postora, el señor SANTIAGO YEPES ESTRADA se encuentra Reportado en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, (RNOCI) en Colombia (Ley 2020 de 2020), por tanto, la empresa (en este caso la Union Temporal Postora) enfrenta graves restricciones para contratar con el Estado, afectando su capacidad de participación en licitaciones por evaluación negativa en factores de calidad.



(ver documento anexo en pdf con fecha de cierre del proceso)

Respuesta: No se acepta la observación, en vista que el señor Santiago Yepes no es integrante del postor.

9. Teniendo en cuenta lo estipulado en las Condiciones de Contratación, Ficha Tecnica del Proceso y el Anexo 12 APOYA A LA INDUSTRIA NACIONAL (PUNTUABLE) publicado por la Entidad Contratante, al no cumplir con el correcto diligenciamiento del mismo diligenciado todas las casillas del cuadro a Marcar con X la opción que se debía,
Solicito formalmente NO OTORGAR PUNTAJE a los siguientes postores:
-Postor 30 CONSORCIO PROYECCION

Respuesta: No se acepta la observación, puesto que el postor 30 diligenció en debida forma el formato.

10.Teniendo en cuenta lo estipulado en las Condiciones de Contratación, Ficha Tecnica del Proceso y el Anexo 14 FORMATOS ACREDITACION DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAMUJERES (PUNTUABLE) publicado por la Entidad Contratante, al no cumplir con el correcto diligenciamiento del mismo, el cual hace referencia explicita a "En el siguiente cuadro señalamos la identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año: Mas NO QUE OCURRIA EN EL AÑO 2021
Solicito formalmente NO OTORGAR PUNTAJE a los siguientes postores:
-Postor 31 CONSORCIO GS 05

Respuesta: No se acepta la solicitud, en vista que el postor 31 diligenció en debida forma el formato y presentó la documentación exigida para acreditar el puntaje, ya que el integrante no está obligado a tener revisor fiscal.

- **02/03/26 6:56 pm. El postor CONSORCIO EBRINTEREDU 2026 (EBR INGENIERIA S.A.S. Y PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S.)** *"(…) 1. Teniendo en cuenta lo estipulado en el punto 13 REQUISITOS HABILITANTES JURIDCOS literal h ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "El postor, deberá disponer de una sede o de un establecimiento de comercio, debidamente registrado dentro del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o Valle de San Nicolas, ya sea como sede principal o sucursal, desde la cual se administre técnicamente, administrativa, jurídica y contablemente el contrato, lo cual se debe demostrar con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior se sustenta en la necesidad de dar respuesta oportuna a todos los requerimientos que realiza la entidad durante la ejecución del contrato con el fin de no generar retrasos o traumatismo en la prestación de los servicios de la empresa; por ende, el contratista debe tener la logística y personal disponible para atenderlos requerimientos de la Entidad de manera oportuna. La EDU, se reserva la facultad de realizar visitas al proponente para verificar el cumplimiento de este aspecto. Para el caso de consorcios, uniones temporales y otra forma asociativa, mínimo, uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. Solicito Formalmente se RECHACEN a los siguientes postores:*

-Postor 3 CONSORCIO SYGMA
-Postor 19 CONSORCIO ALIANZA CAPITAL

Respuesta: No se acepta la solicitud, toda vez que el integrante Indesco acredita contar con una sucursal en Medellín, mientras que el integrante Cortés Leiva Asociados S.A.S. del CONSORCIO ALIANZA CAPITAL acreditó contar con un establecimiento de comercio en Medellín.

2.Teniendo en cuenta lo estipulado en la ANEXO DE MODIFICACION No.1 punto 5 del literal13.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE
"Los Consorcios o Unión Temporal, el postor adicional al cumplimiento de los requisitos mencionados establecidos en el numeral 13 de la ficha técnica, deberá cumplir con el siguiente requisito para cada uno de los integrantes de la forma asociativa:
•Cada integrante deberá acreditar individualmente como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV."

Y Modificación 6: Se aclara el literal b del título "REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS" de la "FICHA TÉCNICA" respecto del porcentaje que debe acreditar cada integrante de las formas asociativas, de esta forma:
"REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS
(…)
b. EXPERIENCIA DEL POSTOR
(…)
POSTURA PRESENTADA POR CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:
Los Consorcios o Unión Temporal, el postor adicional al cumplimiento de los requisitos mencionados establecidos en el numeral 13 de la ficha técnica, deberá cumplir con el siguiente requisito para cada uno de los integrantes de la forma asociativa:
Cada integrante deberá acreditar individualmente como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV. (…)" SFT
Solicito Formalmente se declare NO HABIL a los siguientes postores:
- Postor 1 CONSORCIO INGENIERIA MEDELLIN (la consorciada PIEDAD ELENA ZULETA SALAS no aporta ninguna Experiencia en Interventoría de Vías o Espacio Público)
- Postor 8 CONSORCIO 4112 M&S 05 EDU (el consorciado SUMAK no aporta experiencia que cumpla con lo requerido acorde a la actividad de vías o espacios públicos)
- Postor 12 CONSORCIO INTERVENTORES MEDELLIN (Ninguno de los consorciados aporta experiencia que cumpla con lo requerido acorde a la actividad de vías o espacios públicos)
- Postor 23 CONSORCIO INTERVENTORES TT 05 (el consorciado Totall Corporation SAS BIC no aporta la experiencia requerida acorde a la actividad de vías o espacios públicos)
- Postor 31 CONSORCIO GS 05 (el consorciado GITAI GROUP SAS BIC NO APORTA experiencia acorde a la actividad de vías o espacios públicos)
- Postor 32 CONSORCIO OBRAS INGMA (El consorciado INGEPLAN CO SAS BIC NO APORTA experiencia acorde a la actividad de vías o espacios públicos)

Respuesta: Con respecto al presunto incumplimiento de experiencia de algunos postores, la entidad informa:

- Postor 1: El postor aportó la experiencia exigida en el proceso de contratación.
- Postor 8: El postor aportó la experiencia exigida en el proceso de contratación, con excepción de que no se acredito la experiencia mínima de todos los integrantes.
- Postor 12: El postor no fue habilitado en la experiencia.
- Postor 23: El postor no fue habilitado en la experiencia.

- Postor 31: El postor no fue habilitado en la experiencia.
- Postor 32: El postor aportó la experiencia exigida en el proceso de contratación.

3. Teniendo en cuenta lo estipulado en las Condiciones de Contratación, Ficha Tecnica del Proceso y el Anexo 6 publicado por la Entidad Contratante, al no cumplir con el correcto diligenciamiento del mismo con respecto a Indicar el porcentaje de Participación del oferente dentro de las conformaciones asociativas o al no informar que Integrante del Consorcio aporta la experiencia,
Solicito formalmente se declare NO HABIL a los siguientes postores:
- Postor 4 EIPE SAS
- Postor 5 INGENIERIA MASTER SAS
- Postor 28 BERAKHA INGENIERIA SAS

Respuesta: Su observación no es de recibo, ya que respecto al presunto diligenciamiento incompleto del Anexo 6 de experiencia del postor, la entidad informa qué:

- Postor 4 EIP S.A.S: El postor diligencio de forma correcta el Anexo 6.
- Postor 5 INGENIERÍA MASTER S.A.S: A pesar de que el postor diligencio de forma incompleta del porcentaje de participación, la información podía ser corroborada en los documentos aportados.
- Postor 28 BERAKHA INGENIERÍA S.A.S: - Postor 4 EIP S.A.S: El postor diligencio de forma correcta el Anexo 6.

3. Teniendo en cuenta lo estipulado en la Ficha Tecnica del Proceso en el literal 13.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE
Adicionalmente, en los certificados contractuales o actas de liquidación o terminación presentadas para acreditar el requisito anterior, el postor debe cumplir con los siguientes requisitos:
- Como mínimo uno (1) de los certificados aportados deberá cumplir con las siguientes actividades en los certificados aportados.

ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Interventoría a la Colocación de pavimento	M3	100

Nota: Las cantidades indicadas anteriormente podrán acreditarse con la suma de los contratos aportados, siempre y cuando cumplan con las condiciones anteriormente descritas para este lote.
Solicito Formalmente se declare NO HABIL a los siguientes postores:
- Postor 4: EIPE SAS
- Postor 30 CONSORCIO PROYECCION

Respuesta: Con respecto a la presunta no acreditación de la cantidad de interventoría a la colocación de pavimento, la entidad informa qué:

- Postor 4: Se realiza ajuste a las cantidades de acuerdo con lo acreditado, pero el postor continúa habilitado en el proceso.
- Postor 30: A pesar de que el postor no diligencia de forma correcta el anexo, la información pudo ser acreditara en la información aportada.

4. Teniendo en cuenta lo estipulado en las Condiciones de Contratación, Ficha Tecnica del Proceso y el Anexo 6 publicado por la Entidad Contratante, al no cumplir con el correcto diligenciamiento del mismo con respecto a

Indicar el porcentaje de Participación del oferente dentro de las conformaciones asociativas o al no informar que Integrante del Consorcio aporta la experiencia,
Solicito formalmente se declare NO HABIL a los siguientes postores:
- Postor 4 EIPE SAS
- Postor 5 INGENIERIA MASTER SAS (tampoco obtendría mayor puntaje x colocación de m3 de concreto para pavimentos ya que lo aportado es inferior a 250m3)
- Postor 18 UT SCS – TECNISUELOS LOTE 2

Respuesta: Con respecto al presunto diligenciamiento incorrecto del Anexo 6 al no indicar el porcentaje de participación, la entidad informa qué:

- Postor 4: Diligencio de forma adecuada el formato.
- Postor 5: A pesar de que el postor no diligencia de forma completo el Anexo 6, acredita la información y la actividad requerida en la información aportada.
- Postor 18: A pesar de que el postor no diligencia de forma completa el Anexo 6, acredita el porcentaje de participación en la información aportada

5. Teniendo en cuenta lo estipulado en la ficha técnica publicada por la Entidad Contratante, al no cumplir con el correcto diligenciamiento del ANEXO 16 indicando de manera clara la Relación de Socios o Accionistas del postor o de los miembros que conformen las figuras asociativas del mismo con respecto a Indicar el porcentaje de Participación en las mismas,
Solicito formalmente se declare NO HABIL a los siguientes postores:
- Postor 11 CONSORCIO FORTICO JIRARE
- Postor 12 CONSORCIO INTERVENTORES MEDELLIN
- Postor 30 CONSORCIO PROYECCION (Firma con anterioridad a la fecha de cierre por tanto no declara que socios componen la estructura en el momento requerido, El Formato 15 que firma INCOPLAN SAS no corresponde al Formato 16 que debe ser, y aportan si un Formato 16 pero no se puede determinar a que empresa corresponde ya que no se menciona por ningún aparte.
- Postor 32 CONSORCIO OBRAS INGMA (Firma con anterioridad a la fecha de cierre por tanto no declara que socios componen la estructura en el momento requerido)

Respuesta: No se acepta la observación, ya que los formatos de los postores relacionados se encuentran firmados por el competente y no es obligatorio que la fecha de su diligenciamiento sea la misma fecha de cierre del proceso.

6. Teniendo en cuenta lo establecido en las Condiciones de Contratación, Ficha Tecnica del Proceso, Modificación 1 y el Anexo 13 VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD para los Criterios de Evaluación publicado por la Entidad Contratante, me permito solicitar formalmente NO SEA OTORGADO PUNTAJE POR ESTE CRITERIO a los siguientes postores:
- Postor 11 CONSORCIO FORTICO JIRARE (no aporta certificado de discapacidad expedido por el Ministerio del Trabajo)
- Postor 8 CONSORCIO 4112 M&S 05 EDU (el formato es firmado por Representante Legal y Revisor Fiscal y solo debe firmarlo el revisor fiscal)
- Postor 12 CONSORCIO INTERVENTORES MEDELLIN (no aporta anexo ni certificado de discapacidad expedido por el Ministerio del trabajo)
- Postor 15 CONSORCIO INTERMARCO (el formato es firmado por Representante Legal y Revisor Fiscal y solo debe firmarlo el revisor fiscal, adicional no se firma en la fecha del cierre)

- Postor 21 ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (el formato es firmado por Representante Legal y Revisor Fiscal y solo debe firmarlo el revisor fiscal, adicional no se firma en la fecha del cierre)
- Postor 26 CONSORCIO EDIFICACIONES 2026 (el formato es firmado por la persona natural y el contador, adicional lo firma en nombre del consorcio y con fecha anterior a la fecha del cierre)
- Postor 31 CONSORCIO GS 05 (el formato es firmado por Representante Legal y Revisor Fiscal y solo debe firmarlo el revisor fiscal)
- Postor 32 CONSORCIO OBRAS INGMA (el miembro INGEPLAN CO SAS BIC Aporta Certificado de Discapacidad BENCIDO el dia 30 de Enero de 2026, el otro miembro Consorcial NO APORTA CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO)

Respuesta: Con respecto al criterio de discapacidad, la entidad informa qué:

- Postor 11: No se otorgó puntaje.
- Postor 12: No se otorgó puntaje.
- Postor 15: No se otorgó puntaje.
- Postor 21: Fue firmado por el revisor fiscal, por lo tanto, cumple.
- Postor 26: El puntaje es acreditado por una persona natural, por lo tanto, no esta obligada a tener revisor fiscal. Adicionalmente, lo acredita la persona natural, por lo que la observación no es de recibo.
- Postor 31: Fue firmado por el revisor fiscal, por lo tanto, cumple.
- Postor 32: No se otorgó puntaje.

7. Teniendo en cuenta lo estipulado en la ANEXO DE MODIFICACION No.1 punto 2
Modificación 2: Se modifica del numeral 13 "REQUISITOS HABILITANTES" titulo "REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS" literal b "EXPERIENCIA DEL POSTOR" de la "FICHA TÉCNICA" lo siguiente:
" A los postores sólo se les tendrá en cuenta la experiencia obtenida en máximo tres (3) certificados por lote de contratos terminados celebrados por el postor en el sector público o privado, o acta de liquidación o de terminación de contratos suscritos con entidades públicas o privadas, los cuales deben estar inscritos en el RUP (los contratos celebrados directamente con la EDU no requieren estar inscritos en el RUP); sólo se tendrá en cuenta contratos terminados durante los quince (15) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. La sumatoria del valor de los contratos certificados, expresado en SMMLV de la fecha de terminación de los contratos, deberá ser igual o superior 1.500 SMMLV por lote y deben tener por objeto o incluir dentro de su alcance alguna de las siguientes actividades:
Solicito Formalmente sea declaro NO HABIL a los siguientes postores:
- Postor 14 CERO Y CONCRETOS SAS (su sumatoria da 1267,08 smmlv)
- Postor 22 INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA SAS (su sumatoria da 985,66 smmlv)
- Postor 23 CONSORCIO INTERVENTORES TT 05 (la sumatoria de los 2 contratos que cumplen con la experiencia solicitad da 918 smmlv)
- Postor 25 INGESTRUCTURAS INGENIERIOS SAS (NO CUMPLE)
- Postor 28 BERAKHA INGENIERIA SAS (la sumatoria de los 3 contratos aportados con la experiencia solicitad da 775, 64 smmlv)
- Postor 32 CONSORCIO OBRAS INGMA (No cumple porque solo aporta 2 contratos de experiencia acorde a la actividad de vías o espacios públicos y la sumatoria de estos no da los smmlv solicitados como requisito habilitante)

Respuesta: Con respecto al presunto incumplimiento en la experiencia acreditada en SMMLV, la entidad informa que:

- Postor 14: El postor acredita 1611.67 SMMLV de los certificados válidos de acuerdo a lo reportado en el RUP

- Postor 22: El postor acredita 1990.03 SMMLV de los certificados válidos de acuerdo a lo reportado en el RUP
- Postor 23: El postor no fue habilitado.
- Postor 25: El postor acredita 1520.90 SMMLV de los certificados válidos de acuerdo a lo reportado en el RUP
- Postor 28: El postor no fue habilitado, se realiza corrección al Lote 1, donde se declara no hábil al postor, toda vez que no acredita el porcentaje de participación del contrato 2 y la sumatoria de los contratos válidos no cumple con el valor requerido.
- Postor 32: El postor aporta 3 certificados válidos y acredita 1925.30 SMMLV según lo reportado en el RUP.

8. Teniendo en cuenta lo estipulado en las Condiciones de Contratación Literal 4.4 RECHAZO Y ELIMINACION DE POSTURAS en el punto j. "Si durante el análisis de las posturas se encuentra que en ésta se incluyen condiciones diferentes a las establecidas en la Invitación Abierta.
Los siguientes postores deben ser RECHAZADOS
- Postor 15 CONSORCIO INTERMARCO:
- Postor 30 CONSORCIO PROYECCION
En el Anexo 4 aportado por sus integrantes la fecha de Suscripción NO CORRESPONDE CON LA FECHA DEL CIERRE DEL PROCESO por tanto NO SE CUMPLE LA LITERALIDAD "Declaro que en el desarrollo de mi actividad, durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación, no se me han aplicado los siguientes eventos: es evidente que los dias posteriores a la fecha de suscripción del formato aportado no son cubiertos por su declaración.
En el Anexo 16 aportado por sus integrantes la fecha de Suscripción NO CORRESPONDE CON LA FECHA DEL CIERRE DEL PROCESO por tanto NO SE CUMPLE CON EL OBJETIVO DE PODER SABER LA INFORMACION AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PROCESO

Respuesta: No se acepta la solicitud, toda vez que la fecha de la declaración es la fecha de presentación de la postura.

9. Teniendo en cuenta lo estipulado en las Condiciones de Contratación, Ficha Tecnica del Proceso y el Anexo 12 APOYA A LA INDUSTRIA NACIONAL (PUNTUABLE) publicado por la Entidad Contratante, al no cumplir con el correcto diligenciamiento del mismo diligenciado todas las casillas del cuadro a Marcar con X la opción que se debia,

Solicito formalmente NO OTORGAR PUNTAJE a los siguientes postores:
- Postor 30 CONSORCIO PROYECCION

Respuesta: No se acepta la observación, puesto que el postor 30 diligenció en debida forma el formato

10. Teniendo en cuenta lo estipulado en las Condiciones de Contratación, Ficha Tecnica del Proceso y el Anexo 14 FORMATOS ACREDITACION DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA MUJERES (PUNTUABLE) publicado por la Entidad Contratante, al no cumplir con el correcto diligenciamiento del mismo, el cual hace referencia explícita a "En el siguiente cuadro señalamos la identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año: Mas NO QUE OCURRIA EN EL AÑO 2021
Solicito formalmente NO OTORGAR PUNTAJE a los siguientes postores:
- Postor 31 CONSORCIO GS 05

Respuesta: No se acepta la solicitud, puesto que el postor diligenció en debida forma el formato y presentó la documentación exigida para acreditar el puntaje, y el integrante no está obligado a tener revisor fiscal

- **03/03/26 11:18 am. El postor CONSORCIO ALPHA 739 (VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S. – BIC Y COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S - BIC)** *"(…) En atención al informe de evaluación publicado dentro del presente proceso de selección, y específicamente frente a la calificación otorgada al contrato No. 251-00A-COFAC-DIFRA-2021 suscrito con la Fuerza Aérea Colombiana, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:*

 En el informe se indica que el citado contrato corresponde a la ocupación I-4 Seguridad Pública, razón por la cual no es tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia específica exigida en el proceso.
 Sin embargo, respetuosamente consideramos que dicha interpretación desconoce la naturaleza real del objeto contractual y realiza una clasificación restrictiva que no se desprende ni del pliego de condiciones ni del alcance técnico del contrato.

 Resaltando la naturaleza real del objeto contractual, dado que el contrato en cuestión tuvo por objeto:
 "Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica para la obra pública construcción de los laboratorios del edificio del espacio Fase I en la Escuela Militar de Aviación Marco Fidel Suárez – Cali".

 Es fundamental precisar que la Escuela Militar de Aviación Marco Fidel Suárez es una institución de educación superior de régimen especial, destinada a la formación académica y profesional, la cual cuenta con aulas, laboratorios y espacios académicos propios de un centro educativo.

 El objeto contractual se circunscribe exclusivamente a la construcción de laboratorios dentro de dicha institución educativa. En ningún aparte del contrato se establece que la infraestructura corresponda a estaciones operativas de seguridad, centros de control, instalaciones de reclusión o edificaciones destinadas a funciones propias y exclusivas de seguridad pública.

 Para ello se presenta el alcance del objeto del proyecto el cual pueden verificar en el secop i.

 CLAUSULA 2. OBJETO

 El objeto del contrato es LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA LA OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS LABORATORIOS DEL EDIFICIO DEL ESPACIO FASE I EN LA ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN MARCO FIDEL SUÁREZ CALI - VALLE DEL CAUCA Y LOS DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE LA RED DE NITRÓGENO.

 CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

 El interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación No. 251-00-A-COFAC-DIFRA-2021, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

 El interventor se obliga con la entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

 De conformidad con el objeto contractual certificado, el contrato consistió en la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental para la construcción de laboratorios en la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez". En ningún aparte del contrato se establece que la infraestructura corresponda a estaciones operativas de seguridad, centros de control, instalaciones de reclusión o edificaciones destinadas a funciones propias y solo de seguridad pública.

 Por el contrario, el alcance se circunscribe a la construcción de espacios académicos tipo laboratorio dentro de una institución de educación superior, lo cual corresponde materialmente a infraestructura educativa e institucional, y no estrictamente a ocupación I-4 Seguridad Pública.

En consecuencia, materialmente se trata de infraestructura:
• De carácter educativo
• De naturaleza institucional
• Destinada a actividades de formación
En consecuencia, no resulta técnicamente procedente asimilar dicha edificación a instalaciones solo de seguridad pública, toda vez que su uso y destinación corresponden a funciones formativas y no operativas de control o seguridad.
El pliego establece que las certificaciones deberán:
"tener por objeto y/o incluir dentro de su alcance alguna(s) de las siguientes ocupaciones…"
Es importante resaltar que:
• No se exige exclusividad en la clasificación.
• No se limita la acreditación únicamente a la denominación literal.
• Se permite que el objeto incluya dentro de su alcance las ocupaciones señaladas.
Atendiendo a su destinación material, el proyecto puede encuadrarse dentro de las categorías contempladas por la entidad, particularmente:
• I-3 (Educación), que comprende universidades, colegios y centros de formación.
• I-5 (Institucional), que agrupa edificaciones gubernamentales destinadas al funcionamiento de entidades públicas.

La destinación del inmueble es académica y formativa, no operativa en materia de seguridad pública. Por lo tanto, resulta improcedente limitar su clasificación exclusivamente a la categoría I-4.

La sola circunstancia de que el contratante sea la Fuerza Aérea Colombiana no implica que la infraestructura desarrollada deba clasificarse automáticamente como Seguridad Pública, dado que la clasificación técnica debe atender al uso y destinación de la edificación, y no únicamente a la naturaleza jurídica del contratante.

Cabe resaltar que la interpretación de los requisitos habilitantes y de experiencia debe realizarse de manera objetiva, razonable y conforme a los principios que rigen la contratación estatal, evitando interpretaciones restrictivas que no se desprendan expresamente del pliego de condiciones. Una lectura sistemática y finalística del requisito permite advertir que lo relevante es la naturaleza material del objeto ejecutado y su destinación funcional, garantizando así la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, sin imponer limitaciones que no estén claramente previstas en los documentos del proceso.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente se revise la calificación otorgada al contrato No. 251-00A-COFAC-DIFRA-2021 y se tenga en cuenta dentro de la experiencia específica acreditada, atendiendo a la naturaleza real del objeto contractual y a la correcta interpretación de los criterios establecidos en el pliego.
Lo anterior en garantía de los principios de selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes. (…)"

Respuesta: Una vez revisada su observación, la entidad la encuentra de recibo, y por lo tanto, su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada.

- **03/03/26 10:13 am. El postor CONSORCIO EBRINTEREDU 2026 (EBR INGENIERIA S.A.S. Y PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S.)** *"(…) teniendo en cuenta lo consignado por el comité evaluador en los informes técnicos de evaluación preliminar para los Lotes 1 y 2 del proceso de la referencia, y tomando como referencia la jurisprudencia que rige a todas las dependencias pertenecientes al conglomerado de la Alcaldía de Medellin en las cuales me he venido presentando desde que nuevamente volvió la transparencia y legalidad con el alcalde Federico Gutiérrez, me permito realizar la siguiente aclaración fundamentada en:*

Concepto C-037 de 2026 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Publica
1. Problema planteado:
¿Puede una persona jurídica que supera los tres (3) años de constituida seguir acreditando la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP) cuando no renovó oportunamente dicho registro, pese a haberla inscrito válidamente con anterioridad?
El numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 indica de forma clara que una sociedad con menos de tres (3) años de constituida puede aportar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Esta prerrogativa, que puede entenderse como una medida de fomento a la participación de pequeños oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas ─con menos de tres (3) años de constitución─ puedan acreditar como experiencia en el Registro Único de Proponentes – en adelante RUP – la de sus accionistas, socios o constituyentes.
En relación con el problema jurídico planteado, esta Agencia considera que, si la persona jurídica con menos de tres (3) años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado constantemente de forma oportuna, una vez transcurridos estos tres (3) años, el proponente podrá seguir acreditando la experiencia inscrita de los socios mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva oportunamente y la persona jurídica supera los tres (3) años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP habría cesado en sus efectos y la cámara de comercio tendría que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro, para el cual ya habría transcurrido el término de tres (3) años.

Esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas. En este sentido, si bien la norma no dispone qué sucede con la experiencia aportada por los socios, accionistas o constituyentes, después de los tres (3) años de constituida la persona jurídica, para esta Subdirección sigue siendo válida, por lo que la entidad la debe tener en cuenta. De esta forma se garantiza la pluralidad de oferentes en los Procesos de Contratación.

Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:
La Ley 1150 de 2007, en el artículo 5, establece los requisitos habilitantes para participar en un procedimiento contractual, dentro de los cuales se destaca la experiencia. Su propósito es que las entidades fijen unos requisitos mínimos que debe tener y acreditar el proponente, para que la entidad pueda verificar su aptitud para participar en el procedimiento de contratación y, si se le adjudica, ejecutar el contrato estatal1. En ese sentido, la entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia necesaria para ejecutar el objeto contractual que se pretende satisfacer con el procedimiento. Para establecer la experiencia que se requiere en cada proceso, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, debe tener en cuenta el estudio del sector y sus componentes, como la identificación de riesgos, así como el mercado y precio del bien, obra o servicio a contratar2.

Ahora bien, la experiencia que se deriva de los contratos que el proponente ha celebrado y ejecutado con diferentes contratantes, sin importar la naturaleza de estos, se verifica con el RUP3, cuando este certificado sea exigible de acuerdo con la ley. Sobre el particular debe indicarse que el RUP es plena prueba de los requisitos habilitantes que constan en él, sin que la entidad o el proponente puedan solicitar o aportar otra documentación4. Respecto de la experiencia, esta debe inscribirse, renovarse o actualizarse en el RUP con copia de los contratos o con certificados de los contratos celebrados por el proponente con diferentes contratantes, quienes son terceros que los expiden cuando el contrato fue ejecutado y recibieron los bienes, obras o servicios de parte del proponente5. De esta manera, con el RUP se verifica que el proponente tenga experiencia en la ejecución del objeto que pretende contratar la entidad, esto es, que haya celebrado y ejecutado contratos que se asimilen a la necesidad que la entidad requiere satisfacer con el procedimiento contractual, sin que sea necesario que su

objeto sea idéntico, lo que dependerá de la forma como la entidad solicite la experiencia en el pliego de condiciones o documento equivalente.

Lo anterior, además tiene fundamento en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, cuyo numeral 4.2 del capítulo cuarto del título VIII, sobre el procedimiento para llevar el Registro Único de Proponentes, dispone lo siguiente:
"4.2.5. Vigencia de los documentos. Para efectos de renovación y actualización se considera que los documentos no pierden su vigencia salvo disposición legal en contrario. Por lo anterior, las Cámaras de Comercio no podrán abstenerse de realizar la inscripción argumentando el vencimiento de los documentos de soporte".

Así las cosas, con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes, las Entidades Estatales, en sus Procesos de Contratación, aceptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres (3) años de constitución de la sociedad, siempre y cuando se renueve constantemente el RUP, dentro de los tiempos establecidos en las normas que lo regulan. Esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, por lo que la entidad la debe tener en cuenta.

EXPERIENCIA – Transferencia – Sociedades nuevas
Esta medida diferenciada permite que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que esta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.
[...]
Consejo de Estado C-160-1. No se afectó el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. RUP. Alcance temporal de la prerrogativa que permite a sociedades con menos de tres años de constituidas acreditar como propia la experiencia de sus socios o accionistas. Finalidad de esta regla para facilitar el acceso de nuevos oferentes. Posibilidad de que la experiencia de los socios o constituyentes puede ser utilizada por la persona jurídica, así hayan transcurrido más de tres años desde su constitución, siempre que el Registro Único de Proponentes [en adelante, el RUP] se encuentre vigente.

En consecuencia, la experiencia adquirida por la sociedad le pertenece a ella como persona diferente a la de sus socios, quienes no podrán acreditarla posteriormente si llegan a hacer parte de una nueva sociedad, independientemente del porcentaje de participación que tengan o hayan tenido en la sociedad que obtuvo la experiencia.

Teniendo en cuenta lo esbozado anteriormente, es claro que los contratos certificados y aportados por la Empresa EBR INGENIERIA SAS contenidos, registrados y vigentes en firme en el REGISTRO UNICIO DE PROPONETES expedido por la Camara de Comercio de Medellin pertenecen de manera única y exclusiva a la Empresa ya que fueron adquiridos mediante "Transferencia de Experiencia" mas NO son invocados de su asociado.

Palmario de lo anterior, me permito dar respuesta a las observaciones planteadas de la siguiente manera:
10.3 EVALUACION TECNICA LOTE 1:

La Empresa EBR INGENIERIA SAS aporta en la Propuesta Punto 8. Anexo 6 Experiencia Lote 1 Dos (2) Contratos contenidos, registrados y vigentes en firme a la fecha en el REGISTRO UNICIO DE PROPONETES expedido por la Camara de Comercio de Medellin.

CONTRATO No.	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATANTE	FECHA DE INICIACIÓN (día-mes-año)	FECHA DE TERMINACIÓN (día-mes-año)	FORMA DE EJECUCIÓN INDICAR PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (1)	VALOR DEL CONTRATO (2) EN PESOS	VALOR DEL CONTRATO (2) EN SMLMV (3)	SUBGRUPO Y OCUPACIÓN (5)	CONSECUTIVO INSCRIPCIÓN RUP Indicar Integrante
CCON 001-2020	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CAUCANA EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA	MUNICIPIO DE TARAZA	8/06/2020	16/04/2022	100%	$147.797.350	147,79	I-3 COLEGIOS	EBR INGENIERIA SAS (40)
078-2013	INTERVENTORIA TECNICA, DIMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS SEPTICOS Y MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS EN LA ZONA RURAL Y URBANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS	MUNICIPIO DE GUADALUPE	14/08/2013	20/10/2014	100%	$209.853.983	340,67	C-1 SERVICIOS	EBR INGENIERIA SAS (38)

La sumatoria de la experiencia aportada corresponde a 488,46 smmlv lo que claramente cumple con lo solicitado por la Entidad (300 smmlv) en su ANEXO DE MODIFICACION No.1 punto 5 del literal 13.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE
"Los Consorcios o Unión Temporal, el postor adicional al cumplimiento de los requisitos mencionados establecidos en el numeral 13 de la ficha técnica, deberá cumplir con el siguiente requisito para cada uno de los integrantes de la forma asociativa:
• Cada integrante deberá acreditar individualmente como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV."

Y Modificación 6: Se aclara el literal b del título "REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS" de la "FICHA TÉCNICA" respecto del porcentaje que debe acreditar cada integrante de las formas asociativas, de esta forma:
"REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS
(…)
b. EXPERIENCIA DEL POSTOR
(…)
POSTURA PRESENTADA POR CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:
Los Consorcios o Unión Temporal, el postor adicional al cumplimiento de los requisitos mencionados establecidos en el numeral 13 de la ficha técnica, deberá cumplir con el siguiente requisito para cada uno de los integrantes de la forma asociativa:
Cada integrante deberá acreditar individualmente como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV. (…)" SFT

10.3 EVALUACION TECNICA LOTE 2:
La Empresa PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA SAS aporta en la Propuesta Punto 8. Anexo 6 Experiencia Lote 2 Un (01) contrato con el consecutivo en el RUP como No.1 con 1273,49 smmlv luego de ser afectados por el porcentaje de participación.
Y la Empresa EBR INGENIERIA SAS aporta también en la Propuesta mismo Punto 8. Anexo 6 Experiencia Lote 2 Un (01) contrato con el consecutivo en el RUP como No.46 contenido, registrado y vigente en firme a la fecha

en el REGISTRO UNICIO DE PROPONETES expedido por la Camara de Comercio de Medellin con 1113,47 smmlv luego de ser afectados por el porcentaje de participación

CONTRATO No.	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATANTE	FECHA DE INICIACIÓN (día-mes-año)	FECHA DE TERMINACIÓN (día-mes-año)	FORMA DE EJECUCIÓN INDICAR PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (1)	VALOR DEL CONTRATO (2) EN PESOS	VALOR DEL CONTRATO (2) EN SMLMV (3)	CANTIDAD ACTIVIDADES (6) Colocación de pavimento	CONSECUTIVO INSCRIPCIÓN RUP Indicar Integrante
092-2018	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: MEJORAMIENTO DEL SECTOR LOS AMARILLOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA DE ORO Y SAHAGUN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA	ALCALDIA DE SAHAGUN	8/02/2019	18/03/2022	C-80%	$1.591.875.900	1591,87	15.688,2 m3	PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. (1)
00115 DE 2018 DE JUNIO 7 DE 2018	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL "MEJORAMIENTO DE VIA ENTRE LOS MUNICIPIOS CIENAGA DE ORO - CHIMA Y TUCHIN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA"	MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO	30/07/2018	10/07/2022	C-33%	$3.374.140.038	3374,14	55.497,00 m3	EBR INGENIERIA S.A.S (46)

Como bien se puede observar, nos da una sumatoria de 2386,96 SMMLV que es superior al 100% del presupuesto oficial solicitado por la Entidad, de igual manera se puede apreciar que el volumen de Concreto certificado debidamente supera por mucho la cantidad máxima solicitada por la Entidad para acceder al mayor puntaje por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el presente escrito solo constituye una aclaración ante lo contenido en el Informe Técnico de Evaluación Preliminar para los Lotes 1 y 2, mas no constituye ningún tipo de mejora a la oferta presentada por este Consorcio; solicitamos formalmente a la Entidad Contratante Habilitarnos y darnos el puntaje máximo (…)"

Respuesta: No se acepta la solicitud, toda vez que la ficha técnica estipuló con claridad que solo las personas jurídicas con una fecha de constitución igual o menor a tres (3) años podrían acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de esta forma:

"Si la constitución de una persona jurídica es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. En este caso el postor deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal o los estatutos de la empresa registrados, quienes conforman la parte accionaria de la empresa."

Por otro lado, se hace énfasis en que los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

- **03/03/26 10:30 am. El postor CONSORCIO LEIN INTERVENTORÍA (LEYALÍ INGENIERÍA S.A.S. E INTERCIONES S.A.S BIC)** Remite certificados Redam.

 Respuesta: Se revisó el documento y se verificó que el certificado REDAM corresponde al Representante Legal del integrante de Interciones S.A.S. y no presenta sanciones, por lo que cumple y se ajusta la evaluación jurídica.

- **03/03/26 12:05 pm. El postor CONSORCIO INTERVENTORES MEDELLIN 2026 (SACHI S.A.S., ANDRES HUMBERTO MARTINEZ VESGA Y MARTA EUGENIA GARCIA BETANCUR)** Remite certificado Redam y certificado del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura.

 "(…) En atención al informe de evaluación publicado dentro del proceso adelantado por la Empresa de Desarrollo Urbano de Medellín – EDU, mediante el cual se concluye que el postor plural NO CUMPLE con la experiencia mínima exigida, particularmente respecto de los contratos No. 365-00-A-COFAC-DINSA-2007 suscrito con la Fuerza Aérea Colombiana y No. 01/2017 suscrito con FRIGONA RIARI S.A.S., nos permitimos presentar las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas:
 1.SOBRE EL ALCANCE DE LA EXPERIENCIA EXIGIDA
 Los pliegos de condiciones establecen como requisito acreditar experiencia en INTERVENTORÍA AOBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO O VÍAS, entendiendo por obras civiles cualquier intervención civil a bienes inmuebles, excluyendo demoliciones.
 Los contratos aportados por los integrantes del postor plural corresponden a actividades de interventoría en infraestructura, dentro de cuyo alcance se encuentran intervenciones civiles en bienes inmuebles, incluyendo obras relacionadas con espacio público y/o infraestructura vial, cumpliendo así con la definición establecida por la Entidad.

 Respuesta: Se revisaron los documentos allegados y se verificó que corresponde al certificado Redam del representante legal del integrante Sachi S.A.S y no presenta sanciones. Igualmente, el certificado del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura allegado no está vencido, por lo que cumple y se ajusta la evaluación jurídica.

 El contrato 365-00-A-COFAC-DINSA-2007 suscrito con la FUERZA AEREA COLOMBIANA tiene por objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE OBRA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA SEDE APARTADÓ QUE COMPRENDE LOS EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS, CAFETERÍA, POLIDEPORTIVO CUBIERTO PASARELAS DE ESTUDIO Y CIRCULACIÓN. (FASE I; ETAPA II), DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO" La entidad requirió claramente en la ficha técnica experiencia en "INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO O VÍAS", el postor no puede pretender acreditar experiencia en ESPACIO PÚBLICO o VÍAS en contratos que se encuentran enmarcados en la construcción de edificaciones y no tengan discriminado el valor del requisito exigido de experiencia, por lo tanto, su observación no es de recibo.

 2.SOBRE LA POSIBILIDAD DE ACREDITAR EXPERIENCIA MEDIANTE SUMATORIA DE CONTRATOS
 El pliego dispone expresamente:
 "Las cantidades indicadas anteriormente podrán acreditarse con la suma de los contratos aportados, siempre y cuando cumplan con las condiciones anteriormente descritas para este lote."
 En este sentido, la experiencia fue acreditada mediante la sumatoria de contratos terminados, debidamente certificados e inscritos en el RUP cuando corresponde, cumpliendo la exigencia de alcanzar una sumatoria igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV.

3.SOBRE LA SUPUESTA IMPOSIBILIDAD DE DISCRIMINAR VALORES
La observación de la Entidad señala que no es posible discriminar el valor correspondiente a INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO en los contratos mencionados.
Sin embargo, es preciso señalar:
•Los pliegos únicamente exigen discriminación expresa cuando el objeto incluya actividades de "ESTUDIOS Y/O DISEÑOS", caso en el cual dicho valor no será tenido en cuenta para la acreditación de la sumatoria.
•En ningún aparte de los términos del proceso se establece de manera taxativa que, cuando el contrato incluya otros alcances adicionales a la interventoría de obras civiles, deba presentarse discriminación porcentual o económica del componente específico de espacio público o vías.
•No resulta jurídicamente procedente exigir una condición adicional no prevista expresamente en los pliegos, en aplicación de los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal colombiana
Los contratos aportados contienen dentro de su objeto la interventoría a obras civiles en infraestructura, lo cual se enmarca dentro del concepto definido por la Entidad. En consecuencia, no existe fundamento normativo dentro del pliego que obligue a desagregar valores cuando dicha exigencia no fue prevista expresamente como requisito habilitante.

4.SOBRE LA EXPERIENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL POSTOR PLURAL
Respecto a la afirmación según la cual los integrantes ANDRÉS HUMBERTO MARTÍNEZ VESGA y SACHI S.A.S. no cumplen la experiencia mínima exigida como integrantes del postor plural, reiteramos que:
•Cada integrante aportó contratos terminados y certificados conforme a los requisitos del proceso.
•La experiencia acreditada corresponde a interventoría a obras civiles en infraestructura.
•La evaluación parte de una interpretación restrictiva no prevista en los pliegos, al exigir una discriminación económica no contemplada expresamente.
5.SOLICITUD
Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente:
•Se reevalúe la experiencia aportada por el postor plural.
•Se tengan en cuenta los contratos aportados en su integralidad, al cumplir con el objeto exigido.
•Se aplique estrictamente lo dispuesto en los pliegos de condiciones, sin incorporar requisitos adicionales no previstos de manera expresa.

Reiteramos que nuestra propuesta cumple con las condiciones técnicas y jurídicas exigidas para el lote correspondiente y que la experiencia aportada se enmarca dentro de la definición establecida por la Entidad para interventoría a obras civiles de espacio público o vías. (…)"

Respuesta: No son de recibo las observaciones 2, 3 y 4, y se hace referencia a las respuestas brindadas a las observaciones del proceso de selección, en este sentido:

"Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

R/ Se aclara que constituye una carga de los postores que los certificados aportados o los documentos que los complementan contengan la información explícita, de tal forma que permitan una evaluación objetiva de las posturas. La entidad evaluará los valores de las actividades directamente relacionadas con lo requerido en la

ficha técnica, para ello, podrá ser aportado cualquier documento expedido por la entidad contratante que valide dichas condiciones."

- **03/03/26 12:47 pm. El postor CONSORCIO ALIANZA CAPITAL (INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS INESAS S.A.S., CORTES LEIVA ASOCIADOS S.A.S. Y MSC INGENIERIA S.A.S)** Remite certificado de matrícula de establecimiento de comercio y formato de experiencia.

 "(…) INFORME DE EVALUACION:
 La entidad manifiesta:
 *NO CUMPLE * No dispone de una sede o de un establecimiento de comercio, debidamente registrado dentro del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o Valle de San Nicolás.*
 Por lo cual:
 Adjuntamos el certificado de establecimiento de comercio del integrante del consorcio CORTES LEIVA ASOCIADOS SAS, para su revisión.

 La entidad manifiesta:
 No acredita en la sumatoria de contratos válidos un valor mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV; el integrante MSC INGENIERÍA S.A.S no aporta la experiencia mínima requerida como integrante del postor plural. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar.
 Por lo cual:
 Enviamos el formato de experiencia con la respectiva corrección aclarando, que al ser una solicitud de experiencia general que no implica la asignación de puntaje, es válido subsanar dicha situación al no afectar los criterios ponderables.
 Esperamos con estas aclaraciones nuestra oferta se habilite jurídica, técnica y financieramente dentro del presente proceso de contratación. (…)"

 Respuesta: Se revisó el certificado de cámara de comercio y se verificó que corresponde a un establecimiento de comercio en Medellín del integrante Cortes Leiva Asociados S.A.S., por lo que cumple y se ajusta la evaluación jurídica.

 Una vez recibida la subsanación de experiencia habilitante, la entidad la encuentra de recibo, por lo tanto, su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada.

- **03/03/26 2:29 pm. El postor CONSORCIO CL MEJ MEDELLIN (COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC- Y LÍNEA GLOBAL INGENIERÍA S.A.S)** Remite formato de constitución de formas asociativas e información de empresa y emprendimientos de mujeres.

 "(…) Respuesta 1: Sele aclara a la entidad que los integrantes del consorcio son
 1.COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC- NIT: 890.908.097-1 - 50 %
 2.LÍNEA GLOBAL INGENIERÍA S.A.S. NIT: 900.178.419-1 - 50 %

 Observación 2: DOCUMENTOS DE ORDEN LEGAL.
 (…)
 Respuesta 2: se le aclara a la entidad que el documento se encuentra adjunto con la oferta presentada en la plataforma SECOP 2, como se evidencia en la imagen siguiente:
 (…)
 Donde se evidencia la conformación del consorcio por DANIEL ZAPATA PUERTA, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC- y

BLANCA LILLYAM TABARES MESA, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación de LÍNEA GLOBAL INGENIERÍA S.A.S..
(…)

Observación 3: ASIGNACION DE PUNTAJE
(…)
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - El postor no diligencia de forma completa el anexo 14.

Respuesta 3: En relación con la decisión de no otorgar el puntaje correspondiente al criterio de Emprendimientos y Empresas de Mujeres, por no haberse diligenciado la columna denominada "Funciones de acuerdo al manual de funciones" en el formato del Anexo 14 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES para los lotes 1 y 2, nos permitimos manifestar lo siguiente:
•Se trata de un aspecto meramente formal y no sustancial
El propósito del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 es verificar que al menos el 50% de los cargos del nivel directivo hayan sido ejercidos por mujeres durante el último año, lo cual fue plenamente acreditado.
las funciones de cada uno de los cargos directivos fueron debidamente acreditadas mediante:
o
Certificaciones laborales adjuntas.
o
Soportes de pago a seguridad social.
o
Documentación de identidad.
En dichas certificaciones se encuentran descritas detalladamente las funciones desempeñadas, demostrando que corresponden a cargos del nivel directivo conforme a la definición normativa. Por tanto, la información existe en la oferta y fue aportada oportunamente.
•El formato no exige expresamente el detalle de funciones
El propio formato establece:
"…En el siguiente cuadro señalamos de forma detallada la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica, la identificación de las personas que ocuparon o ejercen los cargos del nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación".
En dicha instrucción no se establece como requisito obligatorio describir las funciones dentro del cuadro, sino identificar:
o
Denominación del cargo
o
Identificación de la persona
o
Tiempo de vinculación
Información que fue debidamente diligenciada. La inclusión de la columna "Funciones de acuerdo al manual de funciones" no contiene instrucción que exija su transcripción textual ni establece que su omisión genere pérdida automática del puntaje.
•Prevalencia de lo sustancial sobre lo formal
De acuerdo con los principios que rigen la contratación estatal (artículo 25 Ley 80 y jurisprudencia reiterada), debe prevalecer lo sustancial sobre lo meramente formal.
En este caso:
o
Se acreditó la condición material exigida por el Decreto.
o

Se aportaron los documentos soporte.
o
No existe duda sobre el cumplimiento del 50% del nivel directivo ejercido por mujeres.
o
No se afecta la comparación objetiva de las ofertas.
Negar el puntaje por no repetir en un cuadro información que ya se encuentra plenamente acreditada en documentos adjuntos constituye un exceso ritual manifiesto.
• Interpretación finalista del requisito

El espíritu del Decreto es fomentar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres, no imponer cargas formales que no inciden en la verificación material del requisito.

Transcribir extensamente las funciones en el cuadro resultaría redundante y desproporcionado, cuando dichas funciones ya se encuentran acreditadas en los documentos anexos exigidos por el mismo formato.

Respetuosamente solicitamos se reevalúe la asignación de puntaje correspondiente al criterio de Emprendimientos y Empresas de Mujeres y se otorgue el puntaje previsto en los pliegos, al proponente CONSORCIO CL MEJ MEDELLIN al encontrarse plenamente acreditado el cumplimiento material del requisito exigido por el Decreto 1082 de 2015.
Con lo anterior y dando cumplimiento a los requerido en los pliegos de condiciones del proceso solicitamos establecer la condición de hábil en los diferentes aspectos de evaluación y asignar el puntaje correspondiente a EMPRENDIMIENTO MUJERES y EMPRESAS DE MUJERES ya que cumple lo establecido en los pliegos y en el decreto reglamentario. (…)"

Respuesta: Se revisó el formato de constitución de formas asociativas allegado con la postura y se constató que efectivamente el nombre de uno de los integrantes estaba errado, por lo que se corrigió por el integrante LÍNEA GLOBAL INGENIERÍA S.A.S.

Con respecto a la asignación de puntos por el criterio EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA MUJERES:

La entidad estableció en la ficha técnica, específicamente en el criterio EMPREDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES lo siguiente:

"Se debe diligenciar el Anexo Formatos Acreditación Emprendimientos y Empresas de Mujeres publicado en el proceso de contratación. ***No diligenciar el anexo de forma completa por la opción escogida, implicará en la no asignación de puntaje****." NFT*

Por lo anterior, su observación no es de recibo.

- **03/03/26 2:34 pm. El postor ACERO Y CONCRETO S.A.S.** Remite formato de constitución de formas asociativas e información de empresa y emprendimientos de mujeres.

"(…) Dentro del término previsto para presentar observaciones al informe de evaluación, respetuosamente nos permitimos solicitar la asignación del puntaje a nuestra propuesta, por el criterio de empresa de mujeres, aclarando que aunque en el formato aportado no se diligenció la columna específica de funciones, dicha información sí se encuentra incluida en los documentos soporte que hacen parte de nuestra propuesta, en los cuales se describen las funciones de las personas relacionadas de acuerdo al manual de funciones.

1. La condición exigida por la Entidad se encuentra materialmente acreditada en la propuesta
Si bien en el formato no se diligenció la columna específica de funciones, dicha información sí fue aportada dentro de los documentos soporte allegados con la propuesta, en los cuales se describen las funciones de acuerdo al manual de funciones de las personas relacionadas, información que es verificable y acredita plenamente la condición exigida.
Bajo este contexto, la Entidad cuenta con los elementos para realizar el análisis de cumplimiento del criterio, en aplicación de los principios que orientan la contratación, en especial los de selección objetiva, economía, buena fe y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, contenidos en la normativa y la jurisprudencia administrativa.

2. Se trata de un aspecto meramente formal que no afecta el contenido de la oferta
La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterada en señalar que las entidades deben privilegiar el análisis de fondo de las propuestas y no pueden desconocer información que obra dentro de la oferta por simples formalidades.
Desconocer la acreditación realizada únicamente por la forma de presentación implicaría dar prevalencia a un formalismo sobre la realidad acreditada en la propuesta. la evaluación no puede partir de la presunción de incumplimiento cuando el proponente demuestra el cumplimiento cabal.
3. Formato
Con el único propósito de facilitar la revisión por parte del comité evaluador, adjuntamos nuevamente el formato correspondiente incorporando dicha información, la cual ya se encontraba acreditada en los documentos presentados con la oferta.
En ese sentido, aclaramos que el documento que se adjunta no incorpora información nueva, ni modifica o mejora la oferta, sino que simplemente organiza en el formato la información que ya obra en la propuesta presentada oportunamente.

4. Solicitud
Respetuosamente solicitamos a la Entidad asignarnos el puntaje correspondiente por el criterio de acreditación de empresa de mujeres, teniendo en cuenta que con la información contenida en la propuesta cumplimos integralmente el requisito, es decir, la condición exigida se encuentra materialmente demostrada dentro de la oferta presentada.

5. Antecedente en actuaciones de la Entidad
Respetuosamente señalamos que en otros procesos adelantados por la Entidad se ha dado aplicación a este mismo criterio de prevalencia del hecho sustancial. Ejemplo de ello, en el Informe de Evaluación Definitivo de la Invitación Abreviada ABR 26 de 2025, la Entidad verificó información contenida en los documentos aportados con la oferta del CONSORCIO PARQUE JP. y, con base en ello, pese a que no había aportado una planilla de pago a la seguridad social, procedió a reconocer el puntaje correspondiente.
En ese sentido, consideramos que en el presente proceso se configura una situación similar, más aún que la información que permite verificar el cumplimiento del criterio ya obra en los soportes presentados con la propuesta, por lo cual respetuosamente solicitamos sea revisada la evaluación en este aspecto y, se asigne el puntaje correspondiente. (…)"

Respuesta: La entidad estableció en la ficha técnica, específicamente en el criterio EMPREDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES lo siguiente:

"Se debe diligenciar el Anexo Formatos Acreditación Emprendimientos y Empresas de Mujeres publicado en el proceso de contratación. ***No diligenciar el anexo de forma completa por la opción escogida, implicará en la no asignación de puntaje****." NFT*

Por lo anterior, su observación no es de recibo.

Finalmente, se recuerda que cada proceso de selección que adelanta la Entidad es independiente y contempla determinaciones propias de las situaciones y momentos de cada uno de ellos, por lo tanto, no es obligatorio replicar las decisiones que se tomen en alguno de ellos, y específicamente en el proceso ABR 26 DE 2025 no se encontraba la anotación resaltada previamente.

- **03/03/26 5:09 pm. El postor ORBE CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S. BIC** Remite Rut.

Respuesta: Se revisó el documento y se verificó que corresponde al Rut del postor, por lo que cumple y se ajusta la evaluación jurídica.

- **03/03/26 6:46 pm. El postor UT SODI - SCS SEDES LOTE 1 (SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A. Y SCS INGENIERIA S.A.S)** Remite formato de constitución de formas asociativas e información de empresa y emprendimientos de mujeres.

"(…) 1. OBSERVACIONES EVALUACIÓN TÉCNICA
1.1. VINCULACIÓN PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD
"El Integrante Sodinsa No Acredita El 40% De Experiencia Exigida Para La Asignación Del Puntaje"

17	UT SODI - SCS SEDES LOTE 1 (SODINSA S.A 50% - SCS CONSULTORÍA E INTERVENTORIA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S 50%)	0	El integrante SODINSA S.A. no acredita el 40% de experiencia exigida para la asignación de puntaje.

UT SODI - SCS SEDES LOTE 1./ En primera instancia, nos permitimos observar y aclararle a la entidad, que dentro de los documentos aportados en la oferta en la plataforma SECOP II al momento del cierre del proceso se aportó el documento ANEXO 13 VINCULACION PERSONAS DISCAPACIDAD.pdf., donde se identifican todos los documentos que hacen parte del Item en las páginas 1 a la 12 como se ilustra a continuación:

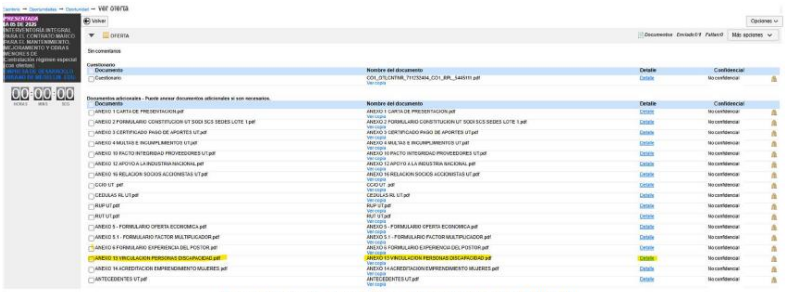


Imagen 1. Documentos anexos en SECOP II

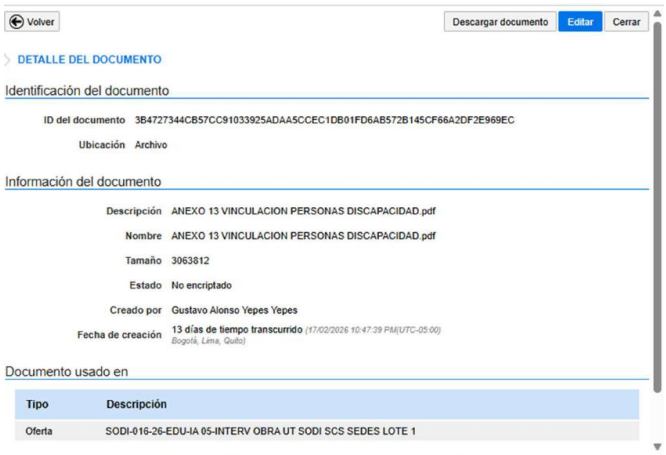


Imagen 2. Descripción del ANEXO 13 VINCULACION PERSONAS DISCAPACIDAD.pdf

Si bien el integrante SODINSA, no acredita el 40% de la experiencia acreditada de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad., se debe tener en cuenta que el integrante SCS INGENIERIA S.A.S también acredito en debida forma los documentos para el puntaje concerniente a la vinculación de personas en condición de discapacidad, lo que se evidencia en el anexo antes referenciado desde las páginas 7 a la 12.



Imagen 3. Formato Vinculación Personas en condición de Discapacidad pág. 7

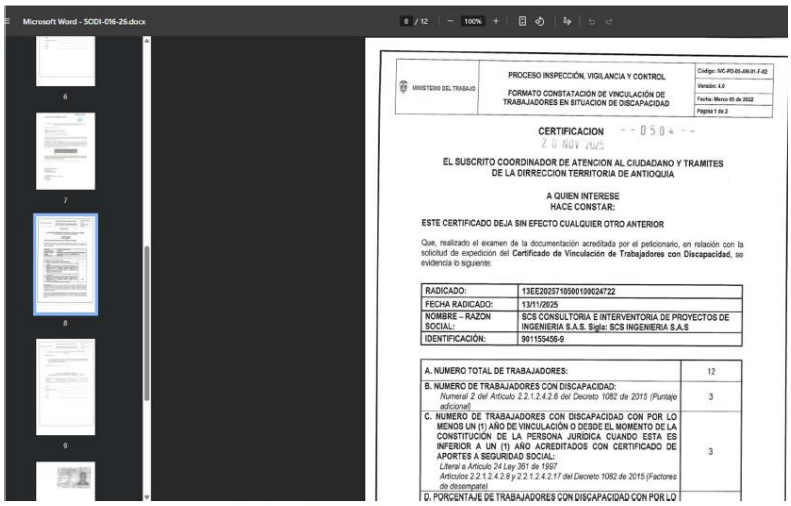


Imagen 4. Certificado expedido Ministerio de trabajo pág. 8 y 9

Por lo anterior, respetuosamente se solicita al Comité Evaluador reconocer que el factor puntuable fue acreditado desde el cierre del proceso y, en consecuencia, otorgarnos el puntaje correspondiente, en estricto cumplimiento de las reglas del pliego y del principio de selección objetiva.

En atención a lo expuesto, y considerando que la documentación aportada desde el cierre del proceso satisface plenamente los requisitos establecidos se solicita respetuosamente que la propuesta presentada por la UT SODI SCS SEDES LOTE 1. Obtenga el puntaje correspondiente al requisito de personas en condiciones de discapacidad de conformidad con los argumentos esbozados en el presente escrito. (…)"

Respuesta: Una vez verificada su observación la entidad la encuentra de recibo, y por lo tanto, su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada.

- **03/03/26 7:09 pm. El postor LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S** Remite Certificado de vigencia y antecedentes del COPNIA.

Respuesta: Se revisó nuevamente la postura y se verificó que el postor había allegado el certificado de vigencia y antecedentes del COPNIA del profesional que avaló la postura vigente, por lo tanto, se corrige la evaluación jurídica.

- **04/03/26 11:23 am. El postor CONSORCIO CL MEJ MEDELLIN (COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC- Y LÍNEA GLOBAL INGENIERÍA S.A.S)** Remite información de empresa y emprendimientos de mujeres.

"(…) Con el único propósito de facilitar la labor de verificación por parte del Comité Evaluador, nos permitimos adjuntar nuevamente el formato correspondiente, incorporando de manera organizada la información relacionada con la participación de mujeres en la persona jurídica.

Es importante precisar que dicha información ya se encontraba plenamente acreditada dentro de los documentos aportados con la oferta presentada oportunamente, particularmente en los certificados y soportes anexos. En consecuencia, el documento que ahora se allega no contiene información nueva, no adiciona requisitos distintos,

no modifica la propuesta presentada ni implica mejora alguna de la oferta, sino que se limita exclusivamente a transcribir y sistematizar en el formato requerido información que ya reposaba integralmente en la propuesta inicial.

En ese sentido, la presente actuación tiene carácter meramente formal y aclaratorio, orientado a facilitar la revisión documental, sin que ello afecte los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen el proceso de contratación. (…)"

Respuesta: La entidad estableció en la ficha técnica, específicamente en el criterio EMPREDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES lo siguiente:

"Se debe diligenciar el Anexo Formatos Acreditación Emprendimientos y Empresas de Mujeres publicado en el proceso de contratación. ***No diligenciar el anexo de forma completa por la opción escogida, implicará en la no asignación de puntaje****." NFT*

Por lo anterior, su observación no es de recibo.

- **04/03/26 11:43 am. El postor CONSORCIO SYGMA (INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S. BIC Y GINPROCOL S.A.S)** El postor remite formatos de pacto de integridad.

"(…) 1.2. EVALUACIÓN TÉCNICA – LOTE 1
1.2.1. Contrato No. SIOP 007 DE 2022 / ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA: El comité evaluador está contemplando una cuantía del contrato de 82.25 SMMLV, sin embargo, en el Anexo 6 – Formulario de experiencia del postor Lote 1, se diligenció la información del contrato en cuestión de la siguiente manera:

CONTRATO No.	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATANTE	FECHA DE INICIACIÓN (día-mes - año)	FECHA DE TERMINACIÓN (día-mes - año)	FORMA DE EJECUCIÓN INDICAR PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (1)	VALOR DEL CONTRATO (2) EN PESOS	VALOR DEL CONTRATO (2) EN SMLMV (3)	SUBGRUPO Y OCUPACIÓN (5)	CONSECUTIVO INSCRIPCIÓN RUP Indicar integrante
SIOP 0077 DE 2022	Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental para el seguimiento y control del mantenimiento y adecuación del centro administrativo municipal, campus deportivo parcelas y casa del abuelo en el municipio de Cota, Cundinamarca.	Alcaldía Municipal de Cota	11-05-2022	18-12-2023	C – 50%	$191.124.697	164,49	I-5	65 - INDESCO

El valor de 164,49 SMMLV diligenciado en el formato YA está afectado por el porcentaje de participación en el consorcio, es decir, no hay que afectar este valor nuevamente por el 50%. En el RUP se reporta un valor total de 328,98 SMMLV, y al afectarlo por el 50% del porcentaje de participación se obtiene el valor diligenciado de 164,49 SMMLV:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2620566857552

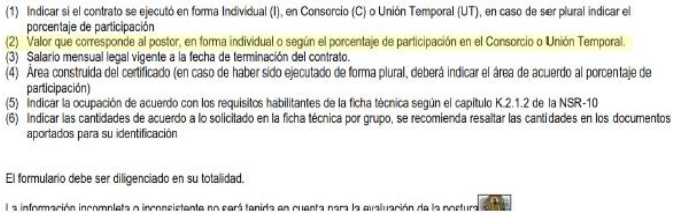
13 DE FEBRERO DE 2026 HORA 12:45:20

AA26205668 PÁGINA: 72 DE 117

* *

O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO INTERCOTA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE COTA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 328,98
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

En las instrucciones de diligenciamiento del Anexo 6 se indica para la columna VALOR DEL CONTRATO (2) lo siguiente:



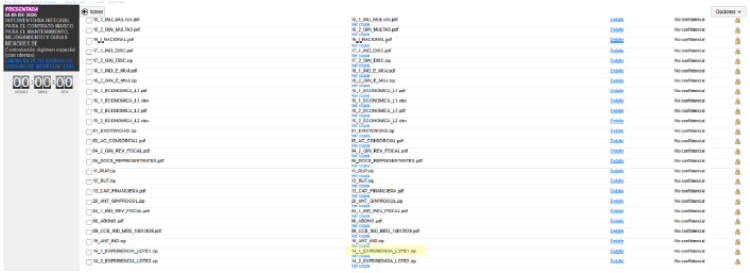
(1) Indicar si el contrato se ejecutó en forma Individual (I), en Consorcio (C) o Unión Temporal (UT), en caso de ser plural indicar el porcentaje de participación
(2) Valor que corresponde al postor, en forma individual o según el porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal.
(3) Salario mensual legal vigente a la fecha de terminación del contrato.
(4) Área construida del certificado (en caso de haber sido ejecutado de forma plural, deberá indicar el área de acuerdo al porcentaje de participación)
(5) Indicar la ocupación de acuerdo con los requisitos habilitantes de la ficha técnica según el capítulo K.2.1.2 de la NSR-10
(6) Indicar las cantidades de acuerdo a lo solicitado en la ficha técnica por grupo, se recomienda resaltar las cantidades en los documentos aportados para su identificación

El formulario debe ser diligenciado en su totalidad.

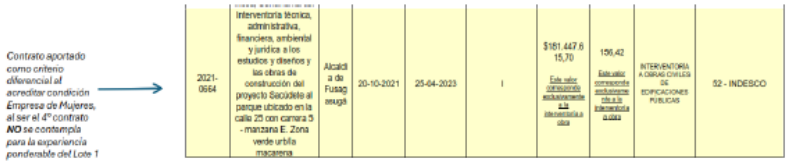
La información incompleta o inconsistente no será tenida en cuenta para la evaluación de la postura

La redacción de instrucciones de diligenciamiento indica que, en caso de consorcio o unión temporal se digita el valor correspondiente a la participación en la estructura plural:

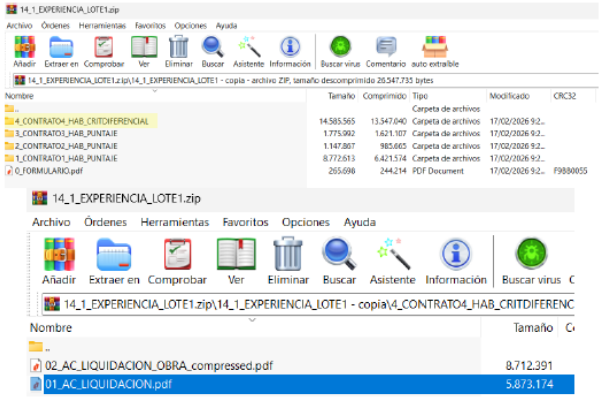
"Valor que corresponde al postor, en forma individual o según el porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal"
A partir de esta instrucción de diligenciamiento, la cual permite el diligenciamiento directo del valor correspondiente a la participación en el consorcio, se procedió a digitar 164,49 SMMLV (328,98 SMMLV x 50%). Por lo anterior, se solicita que para el contrato en cuestión se tenga en cuenta en la columna de evaluación "VLR DEL CONTRATO SMMLV (RUP)" el valor de 164,49 SMMLV, a partir de la aclaración expuesta.
1.2.2.
Contrato No. 2021-0664 / ALCALDIA DE FUSAGASUGÁ: El comité evaluador enuncia lo siguiente:
"No es posible establecer en el contrato 2021-0664 suscrito con la ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ el valor correspondiente a los ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS como lo exige la ficha técnica."
En primera instancia, junto con nuestra oferta se aportó la carpeta comprimida denominada "14_1_EXPERIENCIA_LOTE_1" como se evidencia a continuación:



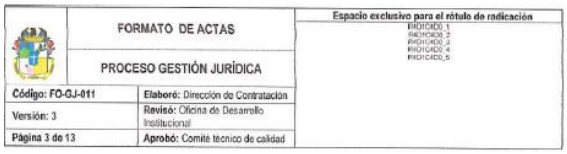
En el documento denominado "0_FORMULARIO" el cual corresponde al Anexo 6 – Formulario de experiencia del postor Lote 1, se diligenció la información del contrato en cuestión de la siguiente manera:

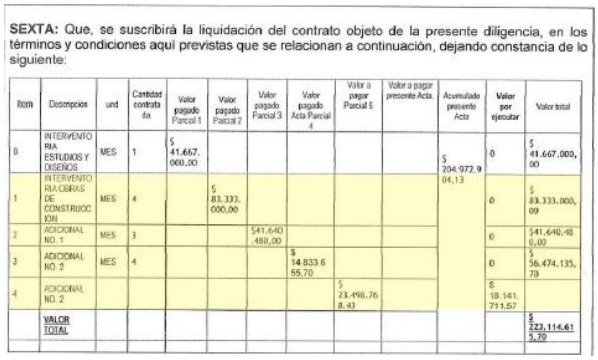


El valor indicado de $181.447.615,70 corresponde a el valor extraído de la documentación soporte de este contrato aportada junto con nuestra oferta, en el contenido de la carpeta comprimida se encuentra una carpeta bajo el nombre "4_CONTRATO4_HAB_CRITDIFERENCIAL" en la cual hay un documento denominado "01_AC_LIQUIDACION" como se evidencia a continuación:



En la página número 4 de este documento, se encuentra la disgregación del valor total ejecutado de interventoría, es decir, el valor total de interventoría a diseños y el valor total de interventoría a obra tal y como se evidencia a continuación:





SEXTA: Que, se suscribirá la liquidación del contrato objeto de la presente diligencia, en los términos y condiciones aquí previstas que se relacionan a continuación, dejando constancia de lo siguiente:

Item	Descripcion	und	Cantidad contratada	Valor pagado Parcial 1	Valor pagado Parcial 2	Valor pagado Parcial 3	Valor pagado Acta Parcial 4	Valor a pagar Parcial 5	Valor a pagar presente Acta	Acumulado presente Acta	Valor por ejecutar	Valor total
0	INTERVENTORIA ESTUDIOS Y DISEÑOS	MES	1	$ 41.667.000,00						$ 204.972.904,13	0	$ 41.667.000,00
1	INTERVENTORIA OBRAS DE CONSTRUCCION	MES	4		$ 83.333.000,00						0	$ 83.333.000,00
2	ADICIONAL NO. 1	MES	3			$41.640.480,00					0	$41.640.480,00
3	ADICIONAL NO. 2	MES	4				$ 14.833.695,70				0	$ 56.474.135,70
4	ADICIONAL NO. 2							$ 23.498.768,43			$ 18.141.711,57	
	VALOR TOTAL											$ 223.114.615,70

Esta información citada demuestra tres aspectos:
1) El valor total de la interventoría a diseños corresponde a $41.667.000, valor que se indica en el item 0 de la imagen anterior, e inclusive en la descripción de este item se indica de manera explícita "INTERVENTORÍA ESTUDIOS Y DISEÑOS"
2) El valor total de interventoría a obra corresponde a $181.447.615,70, el cual corresponde a la sumatoria de los item 1, 2 y 3 ($83.333.000 + $41.640.480 + $56.474.135,7). Inclusive, la descripción del item 1 indica de manera explícita "INTERVENTORÍA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN" mientras que las descripciones de los ítems 2 y 3 corresponden a adiciones de la "INTERVENTORÍA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN"
3) El valor total del contrato de interventoría a estudios y diseños y obra es de $223.114.615,70 ($41.667.000 + $181.447.615,70), adicionalmente, los detalles expuestos en los numerales 2) y 3) permiten concluir que del valor total de interventoría el 19% corresponde a interventoría de estudios y diseños, mientras que el 81% corresponde a interventoría a obra.

Por último, teniendo en cuenta que el contrato finalizo en el año 2023 y que en este año el salario mínimo era de $1.160.000, el valor en SMMLV de la interventoría a obra corresponde a 156.42 SMMLV, valor que se obtiene del cociente entre el valor total de interventoría obra y el valor de salario mínimo del 2023.
Se deja en evidencia que los datos diligenciados en el Anexo 6 – Formulario de experiencia del postor Lote 1 para este contrato corresponden fielmente a la documentación aportada junto con la oferta.
Los detalles citados anteriormente demuestran que desde un inicio al momento de presentar nuestra oferta se allego con está la documentación suficiente para validar el valor total de interventoría a obra, cumpliendo a plena cabalidad el requisito de la ficha técnica.
Por lo tanto, se solicita que para este contrato se tenga en cuenta el valor de 156.42 SMMLV.
1.2.3.
TOTAL VALOR ACREDITADO INDESCO SAS: Teniendo en cuenta las aclaraciones brindades en los numerales 1.2.1 y 1.2.2, se deja en evidencia que al contrato SIOP 007 DE 2022 le corresponde una cuantía de 164,49 SMMLV y que al contrato 2021-0664 le corresponde una cuantía de 156,42.
Así las cosas, y teniendo en cuenta el contrato SMC-048-2021 cuya cuantía es de 16,60 SMMLV, el valor total acreditado por el consorciado INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO SAS BIC es de 337,51 SMMLV (164,49 + 156,42 + 16,60).
Una vez aclaradas cada una de las observaciones realizadas por el comité evaluador jurídico y técnico, así como también se expuso los hallazgos presentes en el informe técnico, se solicita que se nos sea calificados como CUMPLE en la evaluación jurídica y técnica, para así mismo proceder con la respectiva asignación de puntajes.
(…)"

Respuesta: Una vez revisada su observación la entidad se permite dar respuesta de la siguiente manera:

Con respecto a la observación sobre un error en los SMMLV registrados en el informe de evaluación, la entidad la encuentra de recibo, y por lo tanto su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada.

Con respecto a la observación sobre la discriminación de los estudios y diseños del contrato 2021-664 suscrito con la ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ, la entidad la encuentra de recibo, y por lo tanto, su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada.

- **04/03/26 11:44 am. El postor CONSORCIO SYGMA (INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S. BIC Y GINPROCOL S.A.S)** El postor remite formatos de pacto de integridad.

 "(…) 1. EVALUACIÓN JURÍDICA – LOTE 2
 1.1. Pacto de integridad de proveedores EDU: El comité evaluador enuncia lo siguiente:
 "NO CUMPLE: El Postor no aporta formato diligenciado"
 Por lo anterior, dando alcance a la observación del comité evaluador, se adjunta al presente los documentos ANEXO 1 y ANEXO 2 con el fin de cumplir con el requisito solicitado.
 Por lo anterior, se solicita que se nos sea calificados como CUMPLE en la evaluación jurídica del Lote 2.
 Una vez aclaradas cada una de las observaciones realizadas por el comité evaluador jurídico, se solicita que se nos sea calificados como CUMPLE en la evaluación jurídica. (…)"

 Respuesta: Se revisó el documento remitido y se verificó que es el formato de pacto de integridad firmado por el representante legal de cada uno de los integrantes, por lo que cumple y se ajusta la evaluación jurídica.

- **04/03/26 1:36 pm. El postor CONSORCIO 4112 M&S 05 EDU (MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. Y SUMAK INGENIERIA S.A.S.)** *"(…) EVALUACION TECNICA LOTE 1:*
 (…)
 ACLARACION:
 Al respecto cabe mencionar y señalar que el requisito es claro y especifica que:
 Para LOTE 1: Interventoría Obras Civiles de Sedes
 • INTERVENTORIA A OBRAS CIVILES DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS
 Adicionalmente, en los certificados contractuales o actas de liquidación o terminación presentadas para acreditar el requisito anterior, el postor debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - Como mínimo uno (1) de los contratos certificados por el postor deberá haber sido realizado en alguno de los subgrupos indicados en el capítulo K.2.1.2 de la NSR-10

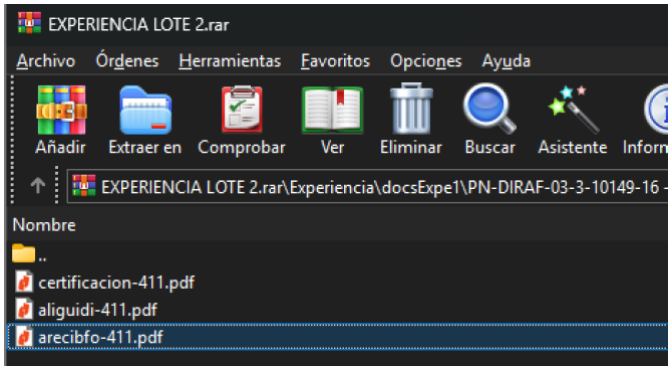
 En tal sentido se destaca que en su objeto para el contrato aportado por el oferente SUMAK INGENIERIA SAS (POLICIA NACIONAL - PN-DIRAF-03-3-10149-16 - INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL COMANDO DE POLICÍA METROPOLITNA DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA Y COMANDO DE REGION No.4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE) lo cual establece el cumplimiento en su objeto subrayado y en negrilla, en su aparte como se destaca en rojo señala que minino uno (1) de los contratos cumplan en los subgrupos de ocupación, en la propuesta son dos (2) los que figuran en el alcance ya verificado por la entidad dando cumplimiento a la caracterización de la Ficha Técnica del proceso:

 De otra parte, se establece en el requisito que en máximo tres (3) certificados […] La sumatoria del valor de los contratos certificados, expresado en SMMLV de la fecha de terminación de los contratos, deberá ser igual o superior 1.500 SMMLV
 Para los contratos aportados como se indica en el formato de experiencia:

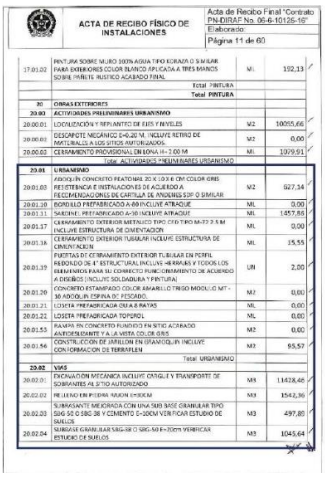
381 DE 2015	INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA DE LA DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE LOS BLOQUES A Y B DE LA SEDE DEL NIVEL CENTRAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO UBICADAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA CALLE 55 N° 10-32	SECRETARIA GENERAL DEFENSORIA DEL PUEBLO	6-may-16	30-nov-18	CONSORCIO 50%	$ 5.380.547.584	6.887	I5	247 - MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS
67 DE 2017	INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA DE LA DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE LOS BLOQUES A Y B DE LA	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC	3-dic-16	10-may-22	INDIVIDUAL 100%	$ 1.642.660.614	1.642	I3	287 - MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS
PN-DIRAF-03-3-10149-16	INTERVENTORIA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL COMANDO DE POLICÍA METROPOLITNA DE POPAYAN, DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA Y COMANDO DE REGION No.4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	28-oct-16	27-abr-18	CONSORCIO 75%	$ 862.765.164	1.104	I5	243 - SUMAK INGENIERIA SAS

La suma total de acuerdo con participación en SMMLV es de 5.913 evidenciado todo lo anterior tanto se solicita otorgar el puntaje correspondiente al requisito

EVALUACION TECNICA LOTE 2:
(…)
ACLARACION:
En relación con la calificación realizada por la entidad por la experiencia del integrante SUMAK INGENIERIA SAS se resalta que para el contrato de orden No. 3 acreditado en los soportes presentados se encuentra el acta de recibo final donde se establece el cumplimiento de la experiencia especifica en INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO O VÍAS mediante la ruta de la carpeta comprimida "EXPERIENCIA LOTE 2.rar\Experiencia\docsExpe1\PN-DIRAF-03-3-10149-16" el archivo denominado "arecibfo-411.pdf"



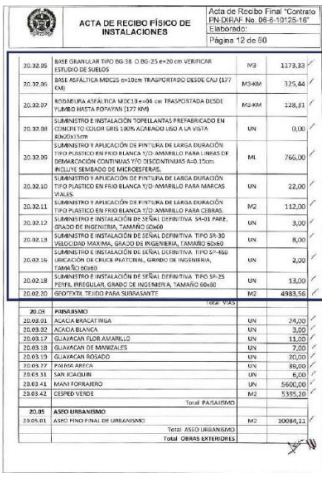
A folio 6 páginas 11 y 12 del acta mencionada se encuentra desagregada la actividad correspondiente dentro del proyecto ejecutado correspondiente a Espacio Público y Vías así:



ACTA DE RECIBO FÍSICO DE INSTALACIONES

Acta de Recibo Final "Contrato PN-DIRAF No. 06-6-10125-16"
Elaborado:
Página 11 de 60

17.01.02	PINTURA SOBRE MURO 100% AGUA TIPO KORAZA O SIMILAR PARA EXTERIORES COLOR BLANCO APLICADA A TRES MANOS SOBRE PARETE RUSTICO ACABADO FINAL	M1	192,13
	Total PINTURA		
	Total PINTURA		
20	OBRAS EXTERIORES		
20.00	ACTIVIDADES PRELIMINARES URBANISMO		
20.00.01	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE EJES Y NIVELES	M2	10055,66
20.00.02	DESCAPOTE MECÁNICO E=0,20 M. INCLUYE RETIRO DE MATERIALES A LOS SITIOS AUTORIZADOS.	M2	0,00
20.00.03	CERRAMIENTO PROVISIONAL EN MALLA H= 2.00 M	M1	1979,91
	Total ACTIVIDADES PRELIMINARES URBANISMO		
20.01	URBANISMO		
20.01.01	ANDEN EN CONCRETO REACTIVAS 20 K 150 K EN COLOR GRIS RESISTENCIA E INSTALACIONES DE ACUERDO A RECOMENDACIONES DE CARTILLA DE ANDENES SDP O SIMILAR	M2	927,34
20.01.28	BORDILLO PREFABRICADO A=80 INCLUYE ATRAQUE	ML	0,00
20.01.31	SARDINEL PREFABRICADO A=30 INCLUYE ATRAQUE	ML	1457,86
20.01.37	CERRAMIENTO EXTERIOR METALICO TIPO CYD TIPO M-22 2.5 M INCLUYE ESTRUCTURA DE CIMENTACION	ML	0,00
20.01.38	CERRAMIENTO EXTERIOR TUBULAR INCLUYE ESTRUCTURA DE CIMENTACION	ML	15,55
20.01.39	PUERTAS DE CERRAMIENTO EXTERIOR TUBULAR EN PERFIL REDONDO DE 4" ESTRUCTURAL INCLUYE HERRAJES Y TODOS LOS ELEMENTOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A DISEÑOS INCLUYE SOLDADURA Y PINTURA	UN	2,00
20.01.50	CONCRETO ESTAMPADO COLOR AMARILLO TRIGO MODULO MT - 30 ADOQUIN ESPINA DE PESCADO.	M2	0,00
20.01.21	LOSETA PREFABRICADA CIEGA 8 RATAS	ML	0,00
20.01.22	LOSETA PREFABRICADA TOPOFEL	ML	0,00
20.01.53	RAMPA EN CONCRETO FUNDIDO EN SITIO ACABADO ANTIDESLIZANTE Y A LA VISTA COLOR GRIS	M2	0,00
20.01.54	CONSTRUCCIÓN DE BARELLON EN ESTANTOLIPA INCLUYE CONFORMACION DE TERRAPLEN	M3	93,57
	Total URBANISMO		
20.02	VIAS		
20.02.01	EXCAVACIÓN MECÁNICA INCLUYE CARGUE Y TRANSPORTE DE SOBRANTES AL SITIO AUTORIZADO	M3	1.1428,46
20.02.02	RELLENO EN PEDRA MUON CHOCUM	M3	1542,36
20.02.03	SUBBASANTE MEJORADA CON UNA SUB BASE GRANULAR TIPO SBG 50 O SBG 38 Y CEMENTO E=300M VERIFICAR ESTUDIO DE SUELOS	M3	497,80
20.02.04	SUBBASE GRANULAR SBG 38 O SBG 50 E=.20cm VERIFICAR ESTUDIO DE SUELOS	M3	1045,64



ACTA DE RECIBO FÍSICO DE INSTALACIONES

Acta de Recibo Final "Contrato PN-DIRAF No. 06-6-10125-16"
Elaborado:
Página 12 de 60

20.02.05	BASE GRANULAR TIPO BG-38 O BG-25 e=20 cm VERIFICAR ESTUDIO DE SUELOS	M3	1173,83
20.02.06	BASE ASFALTICA MDC25 e=10cm TRASPORTADO DESDE CALI (177 KM)	M3-KM	325,44
20.02.07	RODADURA ASFÁLTICA MDC10 e=04 cm TRASPORTADA DESDE YUMBO HASTA POPAYAN (177 KM)	M3-KM	128,31
20.02.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TOPELLANTAS PREFABRICADO EN CONCRETO COLOR GRIS 100% ACABADO LISO A LA VISTA ENDITA 5cm	UN	0,00
20.02.09	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA DE LARGA DURACIÓN TIPO PLASTICO EN FRIO BLANCA Y/O AMARILLO PARA LINEAS DE DEMARCACION CONTINUAS Y/O DISCONTINUAS E=0.15cm INCLUYE SEMBADO DE MICROESFERAS.	ML	766,00
20.02.10	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA DE LARGA DURACIÓN TIPO PLASTICO EN FRIO BLANCA Y/O AMARILLO PARA MARCAS VIALES	UN	22,00
20.02.11	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA DE LARGA DURACIÓN TIPO PLASTICO EN FRIO BLANCA Y/O AMARILLO PARA CEBRAS	M2	112,00
20.02.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑAL DEFINITIVA SP-01 PARE, GRADO DE INGENIERIA, TAMAÑO 60x60	UN	3,00
20.02.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑAL DEFINITIVA TIPO SP-30 VELOCIDAD MAXIMA, GRADO DE INGENIERIA, TAMAÑO 60x60	UN	8,00
20.02.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑAL DEFINITIVA TIPO SP-46U UBICACION DE CRUCE PEATONAL, GRADO DE INGENIERIA, TAMAÑO 60x60	UN	2,00
20.02.18	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑAL DEFINITIVA TIPO SP-25 PERFIL IRREGULAR, GRADO DE INGENIERIA, TAMAÑO 60x60	UN	13,00
20.02.20	GEOTEXTIL TEJIDO PARA SUBRASANTE	M2	4983,56
	Total VIAS		
20.03	PAISAJISMO		
20.03.01	ACACIA MAGNATIFIGA	UN	24,00
20.03.02	ACACIA BLANCA	UN	3,00
20.03.17	GUAYACAN FLOR AMARILLO	UN	11,00
20.03.18	GUAYACAN DE MANIZALES	UN	7,00
20.03.19	GUAYACAN ROSADO	UN	20,00
20.03.27	PARDO ARTOS	UN	86,00
23.03.31	SAN JOAQUIN	UN	6,00
23.03.41	MANI FORRAJERO	UN	5600,00
23.03.42	CESPED VERDE	M2	5395,20
	Total PAISAJISMO		
20.05	ASEO URBANISMO		
23.05.01	ASEO FINO FINAL DE URBANISMO	M2	30084,22
	Total ASEO URBANISMO		
	Total OBRAS EXTERIORES		

Así mismo y en detalle de la actividad ya acreditada en los 2 contratos aportados se destacan los ítems en colocación de pavimento:
20.02.06 – BASE ASFÁLTICA MDC25 e = 10 cm
✓Transportada desde Cali (177 km)
Unidad: M3-KM
Cantidad: 325,44
20.02.07 – RODADURA ASFÁLTICA MDC10 e = 04 cm
✓Transportada desde Yumbo hasta Popayán (177 km)
Unidad: M3-KM
Cantidad: 128,31
En tal sentido se da cumplimiento al requisito de experiencia establecido para el integrante del proponente
Se solicita a la entidad verificar valorar y tener en cuenta las apreciaciones manifestadas que se sustentan para el cumplimiento de los requisitos dentro del proceso, de igual forma otorgar los puntos de cada aspecto ponderable los cuales fueron certificados por cada componente dentro de nuestra propuesta. (…)"

Respuesta: Ante las observaciones la entidad se permite dar respuesta de la siguiente manera:

El contrato PN-DIRAF-03-3-10149-16 suscrito con la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA tiene por objeto "*INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL COMANDO DE POLICÍA METROPOLITNA DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA Y COMANDO DE REGION No.4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE)",* por lo tanto, su clasificación dentro de los subgrupos de acuerdo a la NSR-10 título K corresponde al I-4 Seguridad pública, y dicho subgrupo no se encuentra dentro de los permitidos para la asignación de puntaje del proceso de contratación, por lo tanto, su observación no es de recibo.

Con respecto al lote 2: El contrato PN-DIRAF-03-3-10149-16 suscrito con la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA tiene por objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL COMANDO DE POLICÍA METROPOLITNA DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA Y COMANDO DE REGION No.4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE)" La entidad requirió claramente en la ficha técnica experiencia en "INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO O VÍAS", el postor no puede

pretender acreditar experiencia en ESPACIO PÚBLICO o VÍAS en contratos que se encuentran enmarcados en la construcción de edificaciones y no tengan discriminado el valor del requisito exigido de experiencia, por lo tanto, su observación no es de recibo.

Así mismo, resulta pertinente citar las respuestas brindadas a las observaciones del proceso de selección de la siguiente manera:

"Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

R/ Se aclara que constituye una carga de los postores que los certificados aportados o los documentos que los complementan contengan la información explícita, de tal forma que permitan una evaluación objetiva de las posturas. La entidad evaluará los valores de las actividades directamente relacionadas con lo requerido en la ficha técnica, para ello, podrá ser aportado cualquier documento expedido por la entidad contratante que valide dichas condiciones."

- **04/03/26 2:40 pm. El postor CONSORCIO PROYECCION (NOGAALL S.A.S. E INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A.)** *"(…) Por medio de la presente comunicación presentamos observación formal al informe de evaluación emitido dentro de la Invitación abierta referenciada; en el cual, respecto del criterio de "emprendimiento y empresas de mujeres" nos asigna un puntaje de "0,00" bajo el argumento de que: "El integrante INCOPLAN S.A. no relaciona en el formato al representante legal FABIO ERNESTO VILLAMIL PÁEZ", siendo pertinente aclarar que el Ing. Villamil Páez, de conformidad con los estatutos debidamente inscritos y reflejados en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, está facultado para Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, al igual que, para ejecutar los actos y celebrar los contratos comprendidos dentro del objeto social de la Sociedad Ingeniera, Consultoría y Planeación S.A. – INCOPLAN S.A., sin embargo, esto no significa que en el ámbito empresarial actualmente esté desempeñando un cargo del nivel directivo, por esta razón no aparece relacionado en el formato.*

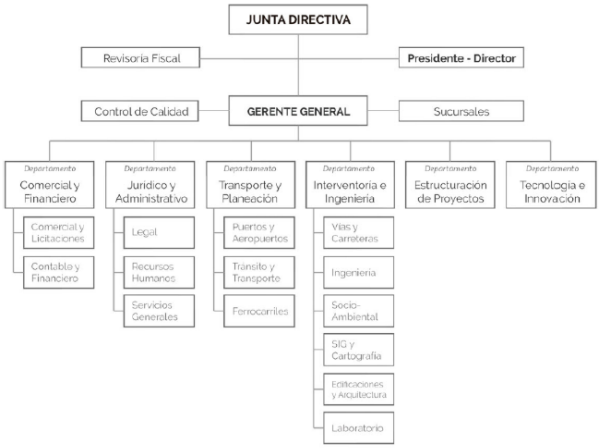
 Al respecto, resulta pertinente precisar que, desde el punto de vista doctrinal y societario, existe una diferencia sustancial entre la calidad de miembro de junta directiva, aun cuando ostente el rol de la representación legal y, el ejercicio de cargos corporativos del nivel directivo, en efecto, la representación legal surge como consecuencia de un acto societario, mientras que el ejercicio de un cargo directivo surge de una relación contractual o laboral para la ejecución operativa y gestión cotidiana del objeto social, en este caso, el Ing. Fabio Ernesto Villamil Páez, no está encargado de la gestión diaria empresarial, dicha labor recae de manera directa en el Gerente General, es decir en el Ing. Santiago Páez Talero, tal y como se refleja en la información diligenciada en el Formato 14.
 De manera complementaria, cabe destacar que el Certificado de Existencia y Representación Legal es un instrumento de publicidad mercantil que certifica la constitución de la sociedad, la vigencia, el objeto social, los órganos de administración y la representación legal, así como los integrantes y facultades registradas; sin embargo, este documento no refleja la estructura organizacional efectiva de la empresa, en la medida en que éste certificado no es el documento idóneo para acreditar los aspectos operativos, funcionales o de distribución interna de responsabilidades, dado que, dicha información empresarial no se encuentra sujeta a registro mercantil.
 Respecto a las diferencias entre las funciones del representante legal y un cargo directivo se tiene que:

 El Representante Legal es la cara de la empresa ante terceros y autoridades; es quien firma contratos y compromete la responsabilidad de la sociedad. Sin embargo, el cargo directivo implica una estructura jerárquica

que implica tener personal a cargo, autonomía presupuestal y capacidad de dictar políticas internas lo cual esta ligado a la dirección de proyectos o áreas técnicas y/o administrativas (financiera, legal, contable, técnica, social, sst, etc).

En conclusión, El Representante Legal es un cargo de nombre y facultades legales, mientras que el cargo directivo es un cargo de poder y gestión efectiva sobre el total de la organización.

Por otra parte, es pertinente señalar que el formato dispuesto por la entidad para acreditar el criterio de "emprendimientos y empresas de mujeres" está orientado a identificar cargos directivos en ejercicio, información que fue diligenciada y aportada de manera completa y oportuna por INCOPLAN S.A., sin perjuicio de lo anterior, a partir de la observación efectuada en el informe de evaluación, se evidencia que la entidad estaría incluyendo un criterio subjetivo de evaluación, no previsto expresamente en las reglas del proceso ni en la ley de emprendimiento de mujeres, por lo que se solicita aclarar la estructura organizacional de la compañía sin que el diligenciamiento mismo del formato sea suficiente. Para ello, adjuntamos la estructura organizacional donde se evidencia que la calidad de representante legal no corresponde a un cargo directivo, según lo expuesto anteriormente:



En ese orden, respetuosamente solicitamos se realice la revisión técnica del puntaje asignado en este componente, se reevalúe el criterio aplicado conforme a las reglas vigentes del proceso y, en consecuencia, se proceda a la corrección del informe de evaluación, otorgando el puntaje que objetivamente corresponda. (…)"

Respuesta: No se acepta la solicitud, ya que en la descripción del criterio de evaluación de emprendimiento de mujeres se estipuló con claridad lo siguiente:

"El representante legal se considera que ostenta un cargo directivo en las empresas, en atención a las facultades que se le otorgan en los estatutos de la sociedad."

- **04/03/26 2:49 pm. El postor CONSORCIO FÓRTICO – JIRARE (FÓRTICO INGENIERIA S.A.S. Y JORGE IVAN RAMÍREZ RESTREPO)** Remite certificados Redam, certificados de aportes a la seguridad social, formulario de experiencia y certificado del contrato 4600013648 de 2008.

"(…) En atención al informe de evaluación preliminar, y dentro del término establecido para subsanar la propuesta presentada para los Lotes 1 y 2, el proponente se permite informar lo siguiente:

Respecto a la observación relacionada con el aporte del certificado REDAM y la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social, se adjuntan los certificados REDAM de los representantes legales de las empresas integrantes del consorcio y del postor Camilo Londoño. Así mismo, se aportan los comprobantes de pago de seguridad social de los últimos seis (6) meses del integrante Jorge Ramírez. En el caso de FÓRTICO INGENIERÍA S.A.S., se adjunta nuevamente el certificado de pago de aportes suscrito por su representante legal, indicando que la empresa se encuentra exenta del pago de parafiscales, de conformidad con la normativa vigente.

Por otra parte, frente a la observación relacionada con la acreditación de la experiencia mínima exigida, para el Lote 2 se procede a reemplazar el contrato No. 4600013648 de 2008 suscrito con la Alcaldía de Medellín (RUP 070) por el contrato registrado en el RUP bajo el código 110, con el fin de acreditar el cumplimiento del valor exigido en SMLMV conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones. (…)"

Respuesta: Se revisaron los documentos remitidos y se verificó que los certificados Redam corresponden a los representantes legales de cada integrante y no presentan sanciones, además, que el integrante Jorge Ramírez allegó el comprobante de pago de los aportes a la seguridad social de los últimos 6 meses y el integrante Fórtico S.A.S. allegó el formato del certificado de pago de seguridad social completo, por lo que cumple y se ajusta la evaluación jurídica.

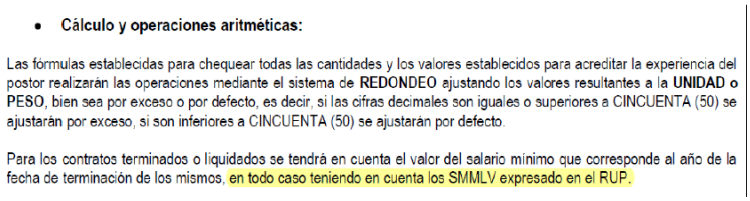
Respecto del contrato 4600013648 de 2008 la entidad encontró la subsanación de recibo, y por lo tanto, su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada

- **04/03/26 2:59 pm. El postor CONSORCIO OBRAS INGMA (HECTOR MAURICIO GUTIERREZ TRUJILLO E INGEPLAN.CO S.A.S. BIC)** El postor remite anexo de condiciones del concurso de méritos 02 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y histórico de pagos del integrante Héctor Gutiérrez.

"(…) OBSERVACION TECNICA – CONTRATO RUP 87 INGEPLAN:
***NO CUMPLE al no acreditar en la sumatoria de los certificados válidos, el valor mayor igual al presupuesto oficial expresado en SMLMV. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar*
No concuerda el valor reportado en el contrato 103 de 2022 suscrito con el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con lo reportado en el RUP.
El postor NO CUMPLE al no acreditar en la sumatoria de los certificados válidos, el valor mayor igual al presupuesto oficial expresado en SMLMV.

En relación con la observación formulada respecto del valor en SMMLV del contrato identificado como RUP 87 – INGEPLAN, es menester resaltar que la inquietud del evaluador técnico se limita a manifestar que una vez obtenido el valor en smmlv a partir del soporte presentado no concuerda con el valor con el que se inscribió el contrato en el RUP, pero por todo lo demás la entidad confirma que el contrato CUMPLE.

Así las cosas, para ratificar la validez del contrato el comité debe remitirse a lo que el mismo pliego dispuso para un caso como este, específicamente en la pagina 29 de la ficha técnica numeral que al respecto dispuso:



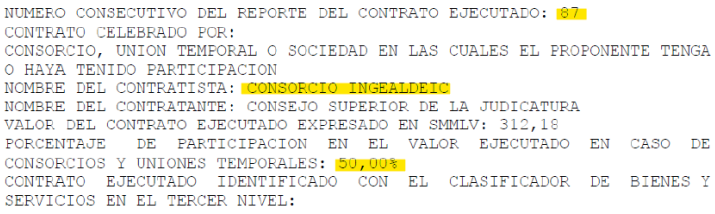
- **Cálculo y operaciones aritméticas:**

Las fórmulas establecidas para chequear todas las cantidades y los valores establecidos para acreditar la experiencia del postor realizarán las operaciones mediante el sistema de **REDONDEO** ajustando los valores resultantes a la **UNIDAD o PESO**, bien sea por exceso o por defecto, es decir, si las cifras decimales son iguales o superiores a CINCUENTA (50) se ajustarán por exceso, si son inferiores a CINCUENTA (50) se ajustarán por defecto.

Para los contratos terminados o liquidados se tendrá en cuenta el valor del salario mínimo que corresponde al año de la fecha de terminación de los mismos, en todo caso teniendo en cuenta los SMMLV expresado en el RUP.

De lo anterior es claro que en caso de que se presenten discrepancias, como la expuesta por el comité, prevalecerá y se tendrá en cuenta el valor expresado en el RUP con el que se inscribió el contrato.

Ahora bien, tal y como se informó en el formato de experiencia el contrato 103 de 2022 corresponde al asiento 87 del integrante INGEPLAN.CO SAS BIC, así se puede confirmar de la lectura del RUP que todos y cada uno de los datos de la certificación allegada corresponde con lo informado por la Cámara de Comercio de Bogotá - CCB en el RUP que expide:



NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 87
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO INGEALDEIC
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 312,18
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

En efecto coinciden: contratista, contratante y porcentaje de participación. Ahora bien, que el valor en smmlv difiera tiene una explicación, para ello es necesario recordar que las cámaras de comercio realizan la inscripción de los contratos con alguno de los siguientes documentos: i) certificación, o ii) acta de liquidación, o iii) contrato.

Para el caso en específico se optó por la opción iii (adjuntamos contrato con que se realizó la inscripción) y la CCB tomó el valor inicial del contrato $ 312.187.750 y la fecha inicial de terminación que correspondía al año 2022 (smmlv 2022: $1.000.000) por ello en el RUP aparecen los 312,18 smmlv resultantes. Sin embargo, en la certificación aparecen además las suspensiones y adiciones que llevaron a que el contrato finalmente facturara más y terminara en 2024, datos con los cuales se obtendría un valor superior:

En el año 2024 🗓️ un monto de $ 660,016,718.00 pesos colombianos 💵 equivalía a 507.7052 salarios mínimos mensuales 💰

Así las cosas, se aclara a la entidad que el contrato en efecto se encuentra inscrito y la discrepancia nace del soporte válido con el cual se hizo la inscripción, con ello se precisa que la diferencia observada entre el valor registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) y el consignado en el documento soporte obedece a una variación en la forma en que fue reportada la información contractual al momento de su inscripción. En todo caso, dicha diferencia no desvirtúa el hecho fundamental de que el contrato en efecto se encuentra inscrito en el RUP del Integrante Ingeplan.co SAS mucho menos la existencia del contrato ni la realidad de su ejecución.

Debe enfatizarse que en materia de procedimientos administrativos, debe privilegiarse la sustancialidad sobre los formalismos que no afectan la realidad acreditada:
PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL – Principio constitucional

[…] por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas"[1]. Ese fue el sentido que inspiró la Sentencia C-029 de 1995, mediante la cual la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 4º del Código de Procedimiento Civil, argumentando, además, que el artículo 228 de la Constitución reconoce que "prevalecerá el derecho sustancial", con lo que también está reconociendo, según el tribunal constitucional, que el fin de los procedimientos es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo.

En ese sentido, las exigencias formales deben interpretarse de manera que permitan verificar la capacidad real de la experiencia del proponente y no que conduzcan a desconocer hechos debidamente acreditados, para el caso que el contrato en efecto se encuentra inscrito en el RUP.

Además, se debe de considerar las siguientes situaciones expuestas:
Desde esta perspectiva, si bien el RUP constituye plena prueba de la información en él contenida, este no es un fin en sí mismo, sino un mecanismo de publicidad y acreditación general. La discrepancia advertida entre el valor reportado en el RUP y el consignado en la certificación contractual corresponde a una diferencia formal derivada de una adición ejecutada. Sin embargo, el certificado expedido por la entidad contratante da cuenta directa del valor efectivamente ejecutado del contrato, el cual ascendió a 507,90 SMMLV, reflejando la dimensión económica real de la experiencia adquirida.

La experiencia, en su naturaleza jurídica, es una condición objetiva que se adquiere mediante la ejecución efectiva de actividades contractuales y no por su registro administrativo. El RUP declara una información previamente existente, pero no crea la experiencia ni determina su realidad técnica o económica. En consecuencia, la omisión de una adición en el reporte registral no elimina la capacidad técnica adquirida ni altera el monto efectivamente ejecutado, el cual se encuentra acreditado mediante documento oficial expedido por la entidad contratante, en todo caso como ya se expuso más arriba es claro que la entidad sí dispuso en su pliego que en odo caso prevalecerán los valores registrados en el RUP.

Asimismo, es pertinente precisar una vez más que el contrato se encuentra debidamente inscrito en el RUP, cumpliendo con la formalidad exigida por el proceso. La diferencia en el valor reportado no implica inexistencia de la experiencia ni falta de inscripción, sino una divergencia cuantitativa frente al valor final ejecutado. La entidad cuenta dentro de la oferta con el RUP y con la certificación contractual correspondiente, lo que le permite efectuar una valoración integral y objetiva del requisito técnico.

En ese sentido, respetuosamente se solicita que, para efectos de la evaluación técnica, se tenga en cuenta el valor consignado en el RUP tal y como de manera clara y expresa lo dispuso en sus pliegos.

De todo lo anterior se tiene que:
Nuestro contrato 103 de 2022 ejecutado para el consejo superior de la Judicatura CUMPLE con todos y cada uno de los requisitos dispuestos en el pliego en materia de experiencia del proponente,

El contrato se encuentra inscrito en el asiento 87 del RUP de nuestro integrante INGEPLAN.CO SAS,
Una vez tenido en cuenta el mismo nuestra oferta debe resultar hábil técnicamente y se debe procede al otorgamiento el puntaje correspondiente.

Adicionalmente, se anexan los contratos firmados y publicados en el SECOP (Anexo 1), que respaldan la información aquí presentada.
OBSERVACIÓN JURIDICA – APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ULTIMOS 6 MESES

En relación con la observación formulada respecto a los aportes a la seguridad social de los últimos meses del integrante HMGT, nos permitimos anexar los soportes que respaldan la acreditación de este requisito.
(…)
OBSERVACIÓN JURIDICA – APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ULTIMOS 6 MESES
En relación con la observación formulada respecto a los aportes a la seguridad social de los últimos meses del integrante HMGT, nos permitimos anexar los soportes que respaldan la acreditación de este requisito. (…)"

Respuesta: Se revisaron los documentos allegados y se verificó que el valor registrado en el RUP es correcto, y a su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada.

Sin perjuicio de lo anterior, el postor NO CUMPLE, toda vez que acredita un valor total de 1458.99 SMMLV, valor inferior al requerido en el proceso de contratación en la sumatoria de contratos válidos del Lote 1.

Por otra parte, se revisaron los comprobantes de pago de los aportes a la seguridad social del integrante Héctor Gutiérrez y se verificó que corresponde a los últimos 6 meses, por lo que cumple y se ajusta la evaluación jurídica.

- **04/03/26 3:20 pm. El postor CONSORCIO INTER OBRAS INCO (INVERSIONES CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA Y GABRIEL OQUENDO LOPEZ)** Remite planilla de pago de aporte a la seguridad social y Certificado Contrato 362 de 2013.

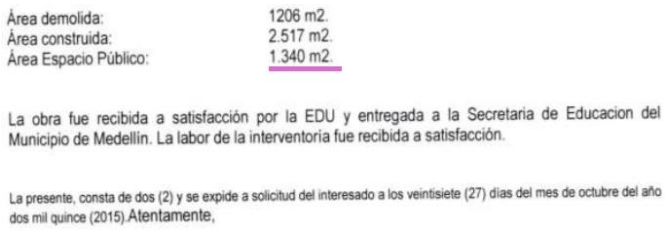
"(…) I. SUBSANACIÓN REQUISITO JURÍDICO – SEGURIDAD SOCIAL
(Integrante Gabriel Oquendo López)
En el informe jurídico preliminar se indica que el integrante Gabriel Oquendo López no allegó el comprobante de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social correspondiente al mes de enero de 2026.
Al respecto manifestamos:
A. El pago correspondiente al mes de enero de 2026 fue realizado oportunamente.
B. Se adjunta la planilla PILA correspondiente.
C. El requisito es de carácter formal y subsanable.
D. No existe incumplimiento material de aportes, sino omisión documental.

Conforme a las reglas del proceso y a la naturaleza subsanable del requisito, solicitamos se tenga por cumplido el requisito jurídico para ambos lotes.

II. OBSERVACIÓN TÉCNICA SUSTANTIVA – LOTE 2
CONTRATO No. 362 DE 2013 – IE JAVIERA LONDOÑO
El informe técnico preliminar del Lote 2 no valida el Contrato No. 362 de 2013, asignándole valor cero (0) y marcándolo como "No cumple".
Esta decisión requiere revisión por las siguientes razones:
1. El contrato sí incluyó construcción de espacio público
El certificado expedido por la misma Empresa de Desarrollo Urbano – EDU establece expresamente: "Construcción de espacio público, construcción de acceso y urbanismo"

La obra intervenida fue: Demolición de la estructura existente; construcción de 9 Aulas, 2 Preescolares, Biblioteca, Aula Múltiple, Enfermería, Tienda Escolar, Restaurante Escolar + Cocina, Depósitos, Cuartos Técnicos, Unidades Sanitarias; construccion de Espacio Público: las cuales conforman una edificación de tres niveles, con una terraza en el tercer nivel de zona deportiva; construccion de Acceso y urbanismo.

Adicionalmente, el certificado cuantifica:
Área espacio público: 1.340 m²



Área demolida: 1206 m2.
Área construida: 2.517 m2.
Área Espacio Público: 1.340 m2.

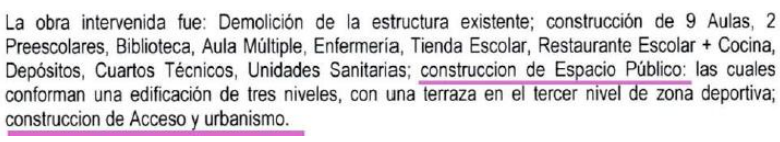
La obra fue recibida a satisfacción por la EDU y entregada a la Secretaria de Educacion del Municipio de Medellin. La labor de la interventoria fue recibida a satisfacción.

La presente, consta de dos (2) y se expide a solicitud del interesado a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).Atentamente,

No se trata de una inferencia.
Es una certificación expresa expedida por la entidad evaluadora.
Por tanto, el contrato no se limitó exclusivamente a edificación, sino que incluyó obras civiles de espacio público.

2. El pliego no exige que el objeto principal sea exclusivamente espacio público
El requisito técnico del Lote 2 exige experiencia en:
Interventoría a obras civiles de espacio público o vías.
En ningún apartado del pliego se establece que:
• El objeto principal deba ser exclusivamente espacio público.
• Se excluyan contratos mixtos (edificación + urbanismo).
• Se desestimen contratos que incluyan simultáneamente espacio público.
La experiencia exigida se refiere a la naturaleza de las obras intervenidas, no a la denominación formal del objeto contractual.
El Contrato 362 incluyó intervención certificada en espacio público.

Por tanto, cumple materialmente el requisito.
3. Principio de selección objetiva y buena fe
El contrato fue:
• Celebrado con la EDU.
• Supervisado por la EDU.
• Certificado por la EDU.
• Registrado en el RUP.
Excluirlo ahora bajo una interpretación restrictiva no prevista expresamente en el pliego genera una contradicción frente a:
• El principio de selección objetiva.
• El principio de buena fe.
• El principio de confianza legítima.
El proponente estructuró su oferta con base en certificación oficial expedida por la misma entidad contratante.
4. Sobre la naturaleza del espacio público intervenido
El certificado no hace referencia a "urbanismo interno", sino que expresa:
Construcción de espacio público



La obra intervenida fue: Demolición de la estructura existente; construcción de 9 Aulas, 2 Preescolares, Biblioteca, Aula Múltiple, Enfermería, Tienda Escolar, Restaurante Escolar + Cocina, Depósitos, Cuartos Técnicos, Unidades Sanitarias; construccion de Espacio Público: las cuales conforman una edificación de tres niveles, con una terraza en el tercer nivel de zona deportiva; construccion de Acceso y urbanismo.

Cuando la certificación oficial emplea esta denominación, debe entenderse que la intervención corresponde a obra civil de espacio público en los términos ordinarios de la contratación pública.
La evaluación no puede restringir el alcance del certificado más allá de lo expresamente indicado en el documento oficial.
5. Solicitud específica
Solicitamos:
• Se revise la no validación del Contrato 362 de 2013.
• Se reconozca su componente de interventoría a obras civiles de espacio público.
• Se recalcule el valor acreditado en SMMLV en el Lote 2.
• Se proceda a la recalificación técnica correspondiente.

III. OBSERVACIÓN SOBRE PUNTAJE – PERSONAL VINCULADO CON DISCAPACIDAD
En el informe preliminar se evidencia que:
• En el Lote 1 se asigna el puntaje correspondiente al criterio de personal vinculado con discapacidad.
• En el Lote 2 no se refleja dicha asignación.
Debe señalarse que:
1. El criterio corresponde al proponente, no al lote.
2. La acreditación fue presentada dentro de la propuesta integral.
3. La condición del proponente no varía entre lotes.
4. El cumplimiento del requisito no es parcial ni condicionado por lote.
Si el consorcio cumple el requisito de vinculación laboral con persona en condición de discapacidad, dicho cumplimiento debe proyectarse de manera uniforme en ambos lotes.
De lo contrario, se configuraría una evaluación inconsistente frente a un mismo hecho acreditado.
Solicitamos respetuosamente la revisión y aplicación coherente del puntaje en ambos lotes.

IV. SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN INTEGRAL
Con fundamento en lo anterior solicitamos:
1. Se tenga por subsanado el requisito jurídico de seguridad social.
2. Se reevalúe técnicamente el Contrato 362 de 2013 en el Lote 2.
3. Se revise la asignación del puntaje por personal con discapacidad.
4. Se efectúe la recalificación integral de la propuesta en ambos lotes.

El Consorcio ha actuado con total transparencia, aportando certificaciones oficiales expedidas por la propia entidad contratante.
Solicitamos que la evaluación se realice bajo criterios de interpretación objetiva y conforme al contenido material de los documentos aportados.

V. ANEXOS
Se adjunta nuevamente el certificado expedido por la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU correspondiente al Contrato No. 362 de 2013, con el fin de facilitar su revisión integral, especialmente en lo relacionado con la certificación expresa de construcción de espacio público.
Anexo 1 – Certificado Contrato 362 de 2013 (IE Javiera Londoño) (…)"

Respuesta: Se revisó la planilla de pago de aporte a la seguridad social remitida y se verificó que corresponde al mes de enero de 2026 del integrante Gabriel Oquendo, por lo que cumple y se ajusta la evaluación jurídica.

Con respecto al contrato 362 de 2013:

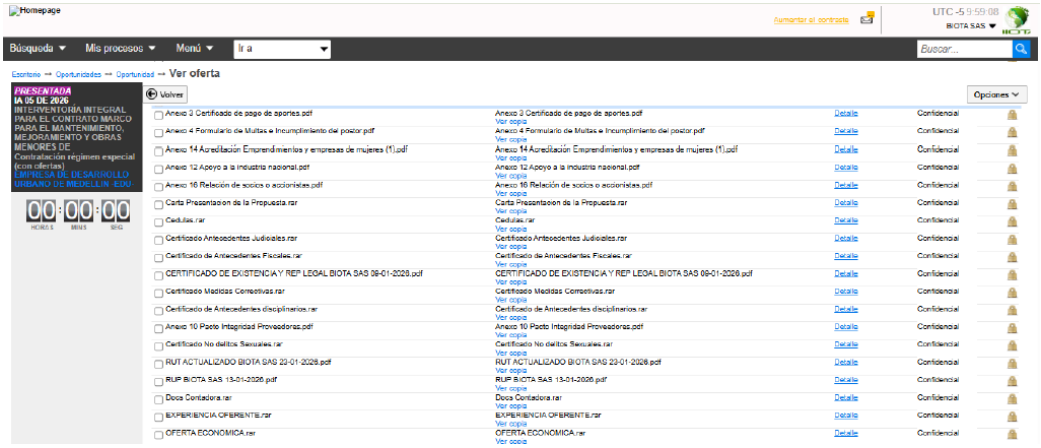
El contrato 362 de 2013 suscrito con la EDU tiene por objeto "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA SECCION ESCUELA JUAN DE CORRAL PRIMERA ETAPA, DE LA INSTITUCIONEDUCATIVA JAVIERA LONDOÑO EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN." La entidad requirió claramente en la ficha técnica experiencia en "INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO O VÍAS", el postor no puede pretender acreditar experiencia en ESPACIO PÚBLICO o VÍAS en contratos que se encuentran enmarcados en la construcción de edificaciones y no tengan discriminado el valor del requisito exigido de experiencia, por lo tanto, su observación no es de recibo.

Adicionalmente, en las respuestas a las observaciones se dio respuesta de la siguiente manera:

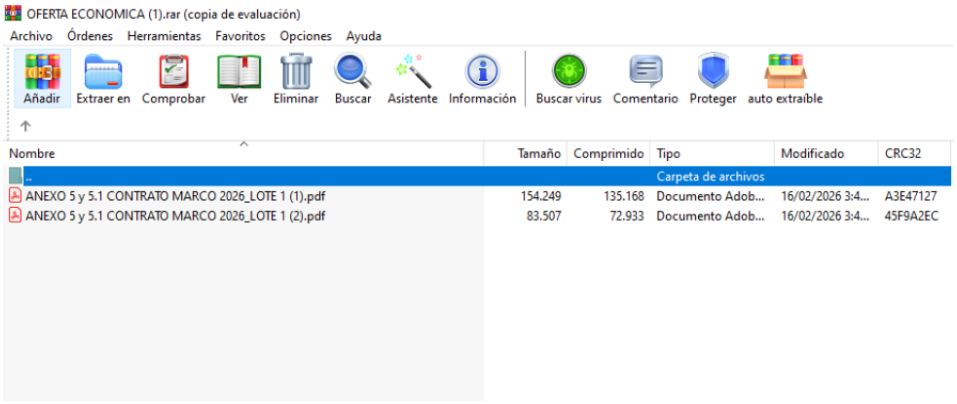
> *"Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.*
>
> *R/ Se aclara que constituye una carga de los postores que los certificados aportados o los documentos que los complementan contengan la información explícita, de tal forma que permitan una evaluación objetiva de las posturas. La entidad evaluará los valores de las actividades directamente relacionadas con lo requerido en la ficha técnica, para ello, podrá ser aportado cualquier documento expedido por la entidad contratante que valide dichas condiciones."*
>
> Con respecto a la acreditación del puntaje por vinculación de personas en condición de discapacidad, es importante aclarar que el puntaje sí se asigna por lote, toda vez que el integrante que pretende acreditar el puntaje debe también acreditar el 40% de la experiencia, por lo tanto, su observación no es de recibo.

- **04/03/26 3:34 pm. El postor BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S** Remite Certificado deudores alimentarios morosos REDAM

> *"(…) 2. Capacidad Técnica*
> ***No aporta Factor Multiplicador diligenciado*
> *RTA*
> *Si se adjuntó el formato debidamente diligenciado y se encuentra en la carpeta "OFERTA ECONOMICA" el documento esta nombrado como "ANEXO 5 y 5.1 CONTRATO MARCO 2026_LOTE 1 (2)" tal y como se muestra en las siguientes imágenes, sin embargo, compartimos nuevamente con ustedes (ver carpeta Capacidad técnica).*
>
> *Ver Carpeta Oferta Económica*



Ver documento "anexo 5 y 5.1 contrato marco 2026_lote 1 (2)"



3. Capacidad Financiera
No cumple el indicador Capital de Trabajo

RTA
En atención a la observación realizada dentro del proceso evaluativo de la referencia mencionada, y con el fin de garantizar la correcta evaluación de los requisitos habilitantes de carácter financiero, nos permitimos remitir los estados financieros actualizados a corte de 31 de diciembre de 2025, debidamente certificados y firmados, en reemplazo a la información inicialmente presentada.
Es importante precisar que los estados financieros allegados en la propuesta inicial correspondían al cierre contable anterior y, si bien cumplían con los principios de preparación y presentación establecidos en las normas vigentes, los indicadores financieros derivados de dicha información no alcanzaban los parámetros exigidos en el pliego de condiciones.
No obstante, la compañía ha presentado una evolución financiera positiva y verificable, reflejada en los estados financieros más recientes, los cuales evidencian el cumplimiento integral de los indicadores de capacidad financiera exigidos por la entidad, tales como liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses y capital de trabajo, según corresponda.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente que los estados financieros actualizados sean tenidos en cuenta para efectos de la verificación de los requisitos habilitantes financieros, toda vez que representan la situación económica vigente de la empresa y garantizan la idoneidad financiera para la correcta ejecución del eventual contrato. (ver carpeta capacidad financiera). (…)"

Respuesta: No se accede a lo solicitado, toda vez que la ficha técnica del proceso es clara al indicar en el numeral 13.2 Requisitos habilitantes Financieros (...) "*La evaluación financiera y organizacional de las propuestas* ***se efectuará a partir de la información contenida en el (RUP) vigente y en firme, con corte al 31 de diciembre del 2024****, salvo en el evento que la sociedad haya sido constituida durante la presente vigencia (2025), para lo cual se tendrán en cuenta los registrados en el RUP a la fecha de constitución"*

Así las cosas, la propuesta no cumple con los indicadores financieros requeridos a la fecha solicitada, sino que adicionalmente, el portor solicita se le sean tenidos en cuenta indicadores financieros de 2025, los cueles no se encuentran registrados en el rup tal como se exige, ambas situaciones son van en contravía a los requisitos establecidos en el ficha.

Con respecto al Factor Multiplicador, la entidad encuentra de recibo su observación, y por lo tanto, su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada.

Por otra parte, se revisó el Certificado deudores alimentarios morosos REDAM y corresponde al representante legal y no presenta sanciones, por lo que cumple y se ajusta la evaluación jurídica.

- **04/03/26 3:48 pm. El postor CONSORCIO INTERVENTORÍA AP (ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A. Y PROEZA INGENIERÍA S.A.S.)** *"(…) Respetuosamente, manifestamos que no resulta claro el fundamento por el cual la entidad exige discriminar el valor correspondiente a "Interventorías a obras civiles de espacio público" y, en consecuencia, decide no validar el Contrato No. 915.104.9.03.2018 suscrito con METRO CALI S.A.*
 Es pertinente señalar que el citado contrato acredita plenamente la experiencia exigida en la Ficha Técnica, numeral 13.3. Experiencia específica del oferente – Lote 2: Interventoría a obras civiles de espacio público o vías y en el numeral 14. Criterios de Evaluación – Experiencia del Postor – Lote 2: Interventoría a obras civiles de espacio público o vías, cumpliendo con la naturaleza, alcance y objeto requeridos.
 En el soporte allegado dentro de nuestra oferta a fecha de cierre, a folio 10 se encuentra el Acta de Liquidación Contrato de Obra Pública N° 915.104.8.04.2018, documento que acredita la ejecución de actividades correspondientes a espacio público y vías. Por tanto, la información consignada permite verificar el cumplimiento del contrato conforme a los requisitos exigidos.
 La Ficha Técnica, en el numeral 13.3. Experiencia Específica, establece que cuando los certificados incluyan dentro de su objeto o alcance, actividades de "Estudios y/o Diseños", dichos valores deberán discriminarse, ya que no serán considerados para la acreditación de la sumatoria exigida en SMMLV.
 Sin embargo, el contrato aportado no contempla actividades de estudios y/o diseños dentro de su objeto o alcance, razón por la cual dicha nota no le resulta aplicable. Por tanto, no se justifica la exigencia de discriminar valores que no corresponden a las actividades ejecutadas.
 En virtud de los argumentos expuestos, solicitamos a la entidad considerar el valor total del Contrato de Orden N° 1 para el Lote 2, de acuerdo con la participación del integrante ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A., equivalente a 3.609,51 SMMLV, toda vez que acredita plenamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ficha Técnica.
 Adicionalmente, se observa que los valores correspondientes a los contratos aportados como Orden N° 2 y 3, para el Lote 2, no están siendo evaluados de manera adecuada. Lo anterior, toda vez que el Informe consigna la siguiente información, la cual no corresponde con los valores efectivamente acreditados:

INTEGRANTE QUE ACREDITA	% PAR. PROCESO	VLOR DEL CONTRATO EN PESOS	% PAR. EN EL CONTRATO	FECHA DE TERMINACIÓN	VLR DEL CONTRATO EN SMMLV
ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A	50%	$ 8.374.071.342,00	50%	15/03/2023	3609,51
ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A	50%	$ 665.767.515,00	50%	30/10/2023	286,97
PROEZA INGENIERÍA S.A.S	50%	$ 341.912.810,00	50%	29/02/2020	194,75

Por lo tanto, nos permitimos respetuosamente informar a la entidad los valores correctos de los contratos de Orden N° 2 y 3, de la siguiente manera:
• Contrato Orden N° 2: 573,9375 SMMLV, ejecutado al 100%
• Contrato Orden N° 3: 389,5097 SMMLV, ejecutado al 100%
Una vez efectuadas las correspondientes aclaraciones, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador que se nos califique como CUMPLE para el Lote 2. (…)"

Respuesta: El contrato 1 suscrito con METRO CALI S.A tiene por objeto "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DE LA TERMINAL AGUABLANCA, CONEXIÓN VIAL ASOCIADA Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS DELSISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO- SITM MIO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI." La entidad requirió claramente en la ficha técnica experiencia en "INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO O VÍAS", el postor no puede pretender acreditar experiencia en ESPACIO PÚBLICO o VÍAS en contratos que se encuentran enmarcados en la construcción de edificaciones y no tengan discriminado el valor del requisito exigido de experiencia, más cuando el contrato se encuentra clasificado según NSR-10 título k en L-5 de transporte, por lo tanto, su observación no es de recibo.

Adicionalmente, en las respuestas a las observaciones se dio respuesta de la siguiente manera:

"Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

R/ Se aclara que constituye una carga de los postores que los certificados aportados o los documentos que los complementan contengan la información explícita, de tal forma que permitan una evaluación objetiva de las posturas. La entidad evaluará los valores de las actividades directamente relacionadas con lo requerido en la ficha técnica, para ello, podrá ser aportado cualquier documento expedido por la entidad contratante que valide dichas condiciones."

Por otro lado, se realiza corrección de los SMMLV reportados en el RUP de los certificados válidos, su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada.

- **04/03/26 4:26 pm. El postor ORBE CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S. BIC** *"(…) En el soporte allegado dentro de nuestra oferta para acreditar el Contrato de Interventoría PAF-MME-022-2015, desde la página 17 a la página 23, encontrarán el Acta de Liquidación Final del Contrato de Interventoría PAF-MME-022-2015, en la cual se encuentra discriminado el valor correspondiente a la Etapa de Estudios y Diseños, la cual tuvo un valor de dieciocho millones seiscientos veintidós mil setecientos ochenta pesos ($18.622.780,00), y el valor correspondiente a la Etapa de Obra, por un valor de mil millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos ochenta y seis pesos, con treinta y tres centavos ($1.000.426.886,33), para un valor total ejecutado de mil diecinueve millones cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos, con treinta y tres centavos ($1.019.049.666,33). Los anteriores valores, debidamente detallados en la página 21 del archivo en mención.*

Como se evidencia, el valor correspondiente a la Etapa de Obra / Fase de la construcción es más del 98% del valor total ejecutado del contrato.

A continuación, un pantallazo de lo anteriormente expuesto:

FECHA FACTURA	FAC-TURA	CONCEPTO	FECHA DE PAGO	FUENTE	VALOR BRUTO PAGADO
03/11/2015	FV 01	Rev-Val de estudios y diseños	27/11/2015		$ 18.622.780,00

Una vez hecha la aclaración pertinente, solicitamos muy amablemente al Comité Evaluador validar el valor de este contrato para la experiencia solicitada. (…)"

Respuesta: Una vez revisada su observación, la entidad la encuentra de recibo y por lo tanto, su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada.

- **04/03/26 4:39 pm. El postor CONSORCIO JASB ECM (JASB TECH SAS BIC Y JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO)** Remite Certificado deudores alimentarios morosos REDAM y soportes de pago de aportes del integrante JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO.

 Respuesta: Se revisaron los documentos remitidos y se verificó que el Certificado deudores alimentarios morosos REDAM corresponde a los representantes legales de los integrantes y no presenta sanciones, además, se verificó que el integrante JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO remitió el comprobante de pago de los aportes a la seguridad social de los últimos 6 meses, por lo que cumple y se ajusta la evaluación jurídica.

- **04/03/26 5:00 pm. El postor CONSORCIO EDIFICACIONES 2026 (ESTRUCTURAS Y AGUAS IC S.A.S. Y MARIO DE JESUS GIL CARDONA)** *"(…) Considerando que, nos encontramos dentro del plazo establecido por la entidad para realizar observaciones al informe de evaluación del proceso de contratación de la referencia, nos permitimos solicitar se nos asigne el puntaje correspondiente a la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres; dicha petición se fundamenta, especialmente, en que, como oferente, presentamos los documentos y certificaciones de las funciones de las personas relacionadas exigidas para la acreditación del emprendimiento de mujeres de acuerdo al manual de funciones de la firma Estructuras y Aguas I.C. SAS, integrante del CONSORCIO EDIFICACIONES 2026, a pesar de que no se hubiese diligenciado la columna del formato exigido.*

 Es de señalar que, el formato aludido, no es una condición sine qua non para la acreditación del requisito asignador de puntaje, sino, que su naturaleza es la de un documento establecido para la sistematización de la información, que posteriormente, será objeto de verificación. Por ende, lo esencial, frente a la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, es la certificación contenido en los documentos allegados.

 De igual forma, consideramos que la condición de diligenciar un campo en el formato con las funciones del personal relacionada se encuentra anexa en los certificados de dada uno de los profesionales que se describen y que hace parte integral de la oferta presentada por el CONSORCIO EDIFICACIONES 2026. Aunque en el formato no se diligenció la columna específica de funciones, dicha información sí fue aportada dentro de los documentos soporte allegados con la propuesta del CONSORCIO EDIFICACIONES 2026, en los cuales se describen una a una las funciones de acuerdo al manual de funciones de las personas relacionadas, información que es verificable y acredita plenamente la condición exigida.

 En estos términos, la Entidad cuenta con todos los elementos para realizar el análisis de cumplimiento del criterio para la acreditación de emprendimientos y empresas, en aplicación de los principios que orientan la contratación,

en especial los de selección objetiva, economía, buena fe y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, contenidos en la normativa y la jurisprudencia administrativa. Tal como lo ha señalado el Consejo de Estado

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.1

Es de anotar que, la situación por la cual no se nos asignó el puntaje para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, es un aspecto meramente formal que no afecta el contenido de la oferta. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterada en señalar que las entidades deben privilegiar el análisis de fondo de las propuestas y no pueden desconocer información que obra dentro de la oferta por simples formalidades. Desconocer la acreditación realizada únicamente por la forma de presentación implicaría dar prevalencia a un formalismo sobre la realidad acreditada en la propuesta. La evaluación no puede partir de la presunción de incumplimiento cuando el proponente demuestra el cumplimiento cabal.

De acuerdo a lo anteriormente, con el único propósito de facilitar la revisión por parte del comité evaluador, adjuntamos nuevamente el formato correspondiente incorporando dicha información, la cual ya se encontraba acreditada dentro de los documentos presentados con la oferta del CONSORCIO EDIFICACIONES 2026. Adicionalmente, aclaramos que el documento que se adjunta no incorpora información nueva, ni modifica o mejora la oferta, sino que simplemente organiza en el formato la información que ya obra en la propuesta presentada oportunamente por el CONSORCIO EDIFICACIONES 2026.

Finalmente, en virtud del principio de igualdad, en aras de la certeza y seguridad jurídica, me permito solicitar la aplicación de los criterios establecidos dentro del informe de evaluación definitivo de la Invitación Abreviada ABR 26 de 2025, la Entidad verificó información contenida en los documentos aportados con la oferta del CONSORCIO PARQUE JP, en la cual, se le dio prevalencia al derecho sustancial, frente a los formatos establecidos por la entidad, en cuanto, lo relevante es la información contenida en la documentación aportada.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad se nos asigne el puntaje correspondiente por el criterio de acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, teniendo en cuenta que con la información contenida en la propuesta presentada por el CONSORCIO EDIFICACIONES 2026, se cumple integralmente con el requisito, es decir, la condición exigida se encuentra materialmente demostrada dentro de la oferta presentada. (…)"

Respuesta: La entidad estableció en la ficha técnica, específicamente en el criterio EMPREDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES lo siguiente:

"Se debe diligenciar el Anexo Formatos Acreditación Emprendimientos y Empresas de Mujeres publicado en el proceso de contratación. No diligenciar el anexo de forma completa por la opción escogida, implicará en la no asignación de puntaje." NFT

Por lo anterior, su observación no es de recibo.

- **04/03/26 5:03 pm. El postor CONSORCIO INTERVENTORES TT 05 (TOTALL S.A.S. Y TOTALL CORPORATION S.A.S. BIC)** *"(…) PROPONETE INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S*
 Observación 1:
 Una vez realizada la revisión de los documentos aportados por el oferente, se evidencia que el Formato Anexo 15 – Vinculación de personas con discapacidad no corresponde a la realidad, debido a que hay una diferencia

entre la información certificada por el proponente y la información certificada por el Ministerio del Trabajo, la cual, esta última, es la que debe considerarse como valida.

En el mencionado formato, el proponente certifica que dentro de la planta de su personal se encuentran vinculadas quince (15) personas en condición de discapacidad. No obstante, al verificar el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, documento idóneo para acreditar dicha condición, se observa que el número real de personas vinculadas en condición de discapacidad corresponde a trece (13).

En consecuencia, existe una inconsistencia entre la información certificada en el Anexo 15 y la información contenida en el certificado oficial expedido por el Ministerio del Trabajo, lo que implica que el proponente no acreditó en debida forma el cumplimiento del criterio establecido en la ficha del proceso.

Al respecto, la Ficha Técnica establece que, para la asignación de los diez (10) puntos por el criterio "Vinculación de personas con discapacidad", es indispensable:
1. Presentar el Anexo 15 debidamente suscrito, certificando el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad mediante certificado vigente expedido por el Ministerio del Trabajo, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Dado que el número certificado en el formato no coincide con el certificado oficial y que este último es el documento válido para efectos de acreditación, el proponente no cumple con lo estipulado en los documentos del proceso para la obtención del puntaje correspondiente a este criterio.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad que, teniendo en cuenta el incumplimiento evidenciado frente a las condiciones establecidas en los documentos del proceso, proceda a retirar el puntaje otorgado al proponente INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S. por el criterio de Vinculación de personas con discapacidad.

ANEXO 13
VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
(Criterio de asignación de puntaje)

Señores
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU
Carrera 49 No. 44 -94
Ciudad.

REFERENCIA: Proceso de Contratación IA 05 DE 2026

Objeto: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL CONTRATO MARCO PARA EL MANTENIMIENTO MEJORAMIENTO Y OBRAS MENORES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN"**

Estimados señores:

JUAN CARLOS JARAMILLO RUEDA identificado con cedula de ciudadanía número 98.669.877, en mi condición de representante legal de INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S identificada con NIT 800.049.148-5 certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del Proceso de Contratación es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
15	1

[El proponente para acreditar el número de personas con discapacidad en su planta de personal, deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.]

En constancia, se firma en MEDELLÍN a los 18 días del mes de FEBRERO de 2026.

JUAN CARLOS JARAMILLO RUEDA
[Nombre y firma de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda]

CERTIFICACION 0463

16 OCT 2025

EL SUSCRITO COORDINADOR DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRRECCION TERRITORIA DE ANTIOQUIA

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

ESTE CERTIFICADO DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRO ANTERIOR

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	11EE2025710500100020942
FECHA RADICADO:	22/09/2025
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	800049148-5

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	13
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)*	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: *Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997* *Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)*	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales.*	7,69%

Respuesta: No se acepta la solicitud, toda vez que el observante no demuestra una inconsistencia o falsedad en la información presentada por el postor con la simple mención de la situación referida, ya que la cantidad de personal vinculado en el formato acreditado por el representante legal en el anexo 13 y el certificado del Ministerio de Trabajo no necesariamente deben coincidir en la cantidad de personas vinculadas, toda vez que entre la fecha en la que fue expedido el certificado del Ministerio y la fecha de presentación de la postura pudieron cambiar las condiciones de personal vinculado a la empresa.

Observación 2:
Al revisar el ANEXO 14 – Formatos Acreditación Emprendimientos y Empresas de Mujeres presentado por el proponente INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S., se evidencia que la acreditación del nivel directivo no fue realizada de manera integral, toda vez que no se relacionaron todos los cargos que, conforme a la estructura organizacional formal de la sociedad, ostentan funciones propias de dirección y representación legal.

En el formato de acreditación el proponente relaciona, entre otros, al señor JUAN CARLOS JARAMILLO RUEDA, identificado con C.C. 98.669.877, quien ocupa el cargo de GERENTE, y al señor PABLO JARAMILLO RUEDA, identificado con C.C. 1.128.268, quien ocupa el cargo de DIRECTOR TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo	Funciones de acuerdo al manual de funciones
GERENTE	JUAN CARLOS JARAMILLO RUEDA. C.C. 98.669.877	DESDE EL 20 DE OCTUBRE DE 2008 HASTA LA ACTUALIDAD	Define los objetivos y la estrategia para lograrlos. Asigna tareas, recursos y responsabilidades al equipo. Lidera, motiva y resuelve conflictos internos. Mide los resultados y corrige el rumbo si algo no va bien.
DIRECTOR TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO	PABLO JARAMILLO RUEDA. C.C. 1.128.268.	DESDE EL 7 DE OCTUBRE DE 2013 HASTA LA ACTUALIDAD	Supervisa presupuestos, flujos de caja y la rentabilidad. Es quien asegura que la empresa sea financieramente viable. Diseña y mejora los sistemas internos.

No obstante, al efectuar la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín, se evidencia que dentro de los nombramientos inscritos también se encuentra el señor MARCO ALBERTO JARAMILLO GUZMÁN, identificado con C.C. 8.306.485, quien ocupa el cargo de GERENTE SUPLENTE, cargo que no fue incluido dentro del formato de acreditación del criterio.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN CARLOS JARAMILLO RUEDA DESIGNACION	98.669.877
SUPLENTE DEL GERENTE	MARCO ALBERTO JARAMILLO GUZMAN DESIGNACION	8.306.485

Esta omisión resulta relevante, pues de acuerdo con lo consignado en el certificado y en los estatutos sociales, el gobierno y dirección de la compañía está a cargo del Gerente, quien actúa como representante legal en juicio y fuera de juicio, ejerciendo amplias facultades, entre las cuales se destacan:
- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
- Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- Celebrar contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social.
- Fijar políticas de la compañía en todos los órdenes de su actividad y adoptar planes y programas de acción y organización administrativa.
- Firmar y ejecutar contratos por cualquier cuantía.

- Comparecer en procesos judiciales.
- Novar, transigir o comprometer los negocios sociales.
- Licitar y suscribir contratos con entidades privadas y estatales.
- Firmar y ejecutar contratos en uniones temporales y consorcios sin limitación de cuantía.

Asimismo, el certificado establece expresamente que, en las faltas absolutas, accidentales o temporales del Gerente, este será reemplazado por uno o varios suplentes, quienes asumen la totalidad de sus funciones. En consecuencia, el cargo de GERENTE SUPLENTE no es meramente nominal, sino que tiene la potencialidad jurídica y funcional de ejercer plenamente la representación legal y las máximas funciones de dirección de la sociedad.

Por tanto, el señor MARCO ALBERTO JARAMILLO GUZMÁN, en su calidad de Gerente Suplente, hace parte del nivel directivo de la organización y debe ser contabilizado dentro del total de cargos directivos para efectos de verificar el cumplimiento del requisito consistente en que al menos el cincuenta por ciento (50%) de dichos cargos estén ocupados por mujeres.

Sobre este punto, resulta pertinente traer a colación el análisis efectuado por la Entidad en el proceso INVITACIÓN ABREVIADA No. ABR 15 DE 2025, en el cual, al estudiar la naturaleza de los cargos dentro de una S.A.S. bajo el marco de la Ley 1258 de 2008, precisó que si bien existe libertad contractual para definir la estructura orgánica de la sociedad, los cargos formalmente creados deben analizarse conforme a sus funciones y facultades reales.

En dicho proceso también se citó el Concepto C-479-1 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el cual establece que la certificación debe contener información de todas las personas que ocupen cargos del nivel directivo, independientemente de la denominación del cargo, y que su naturaleza será directiva cuando se encuentre en un nivel especial de mando o cuando, de acuerdo con su jerarquía, represente al empleador.

El concepto es claro al señalar que cuando la norma hace referencia a cargos directivos, incluye al representante legal o administrador, y que la determinación del carácter directivo debe realizarse de acuerdo con la organización interna de la sociedad.

En el presente caso, el cargo de Gerente Suplente está formalmente inscrito, hace parte de la estructura orgánica, tiene facultades de representación legal en los eventos previstos estatutariamente y participa del más alto nivel de dirección empresarial. En consecuencia, configura indiscutiblemente un cargo del nivel directivo.

Al no incluir dicho cargo dentro del formato de acreditación y, por ende, no incorporarlo en el análisis del porcentaje de participación femenina en el nivel directivo, el proponente no acreditó de manera completa el requisito exigido en los documentos del proceso. La certificación presentada no refleja la totalidad del personal directivo de la organización, lo que impide verificar correctamente que el 50% de los cargos directivos se encuentren ocupados por mujeres.

En virtud de lo anterior, se concluye que el proponente INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S. no acreditó en debida forma el cumplimiento del criterio "Emprendimiento y Empresas de Mujeres", por cuanto omitió relacionar la totalidad de los cargos que integran su nivel directivo conforme a su estructura formal y a las funciones estatutarias inscritas.

Por lo tanto, respetuosamente se solicita a la Entidad revisar nuevamente la evaluación realizada y, de confirmarse el incumplimiento señalado, proceder a retirar el puntaje otorgado por este criterio, en atención a que no se encuentra debidamente acreditado conforme a la normativa aplicable y a los documentos del proceso.

Respuesta: No se acepta la solicitud, toda vez que la Entidad considera que solo el representante legal principal hace parte del nivel directivo de las sociedades postoras.

Observación 3:
Al revisar las planillas de seguridad social aportadas por el proponente para la acreditación del criterio Emprendimiento y empresas de mujeres, se evidencia que estas no acreditan la totalidad del periodo exigido, correspondiente al último año anterior a la fecha de cierre del proceso.

En efecto, las planillas presentadas no cubren de manera continua e íntegra los doce (12) meses previos al cierre, el cual tuvo lugar el 18 de febrero de 2026, por lo que no se cumple con el requisito establecido en los documentos del proceso.

En consecuencia, se observa claramente que el proponente no está dando cumplimiento a lo exigido por la entidad, toda vez que no acredita el pago de la seguridad social correspondiente al último año completo anterior al cierre del proceso, requisito indispensable para la asignación del puntaje previsto para este criterio.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad verificar esta situación y, de confirmarse el incumplimiento señalado, proceder a retirar el puntaje otorgado por este concepto.

Respuesta: No se acepta la solicitud, toda vez que contrario a lo afirmado por el observante, el postor si acreditó el pago de los aportes a la seguridad social de las mujeres que ostentan cargos directivos en su organización, durante el último año.

Observación 4:
Al realizar la verificación de la experiencia aportada por el proponente, se evidenció que dentro de los contratos relacionados se encuentra el identificado con el orden 1, cuyo consecutivo de RUP es 45, cuyo objeto corresponde a la Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica para la adecuación del segundo nivel de la seccional de investigación MEVAL con elaboración de estudios y diseños técnicos.

Una vez revisada la naturaleza del proyecto, se constató que la edificación intervenida pertenece a la Policía Nacional, es decir, corresponde a una infraestructura destinada a la prestación de servicios de seguridad pública.

Al respecto, es importante precisar que conforme a la Norma Sismo Resistente NSR-10, específicamente en el Título K, las estaciones de Policía se encuentran clasificadas dentro del Grupo de Ocupación Institucional (I), subgrupo I-4 – Instituciones de Seguridad Pública.

En el presente proceso de selección no se admite experiencia correspondiente a edificaciones clasificadas dentro de este grupo de ocupación. En consecuencia, el contrato referido no cumple con las condiciones exigidas en los documentos del proceso respecto a la tipología de edificación válida para acreditar experiencia.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad no tener en cuenta el contrato señalado dentro de la evaluación de la experiencia del proponente y efectuar la revisión correspondiente conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

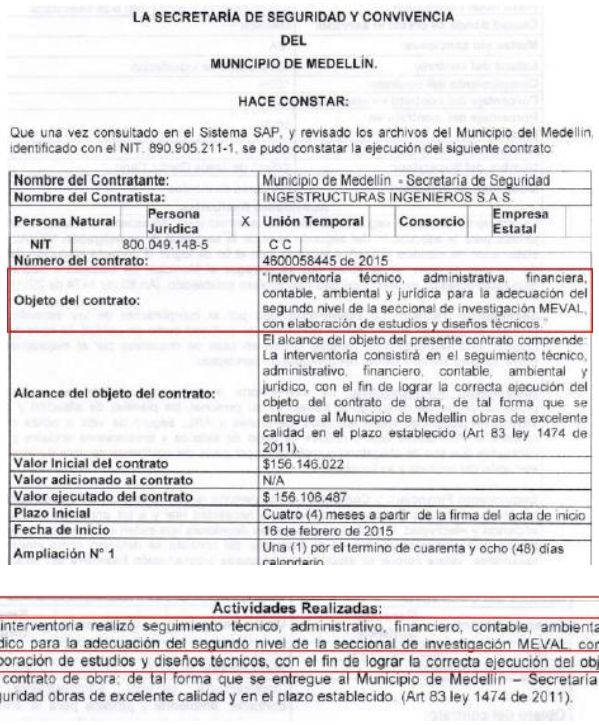
MEVAL – METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ



De lo anterior se concluye, de manera clara e inequívoca, que para el presente proceso de selección no se aceptaban edificaciones clasificadas dentro del subgrupo Instituciones de Seguridad Pública (I-4). En ese orden de ideas, el contrato de orden No. 1, identificado con el consecutivo RUP No. 45, corresponde a la interventoría de una edificación de uso de la Policía, GRUPO I4-SEGURIDAD PUBLICA, por lo cual, NO CUMPLE con los requisitos técnicos establecidos en la ficha del presente proceso, al no encontrarse comprendido dentro de las clasificaciones de edificaciones aceptadas.

Adicionalmente, se evidencia que dicho contrato tiene por objeto "interventoría técnico, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica para la adecuación del segundo nivel de la seccional de investigación de MEVAL, con elaboración de estudios y diseños técnicos".

Al verificar los documentos allegados por el proponente para la acreditación de la experiencia en el presente proceso, se puede constatar de manera clara que este contrato no cuenta con un desglose o discriminación de valores para cada actividad ejecutada, pese a que dentro de su objeto se incluyen expresamente actividades de ejecución de diseños y estudios técnicos, las cuales hacen parte del alcance contractual.



LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
DEL
MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

HACE CONSTAR:

Que una vez consultado en el Sistema SAP, y revisado los archivos del Municipio del Medellin, identificado con el NIT. 890.905.211-1, se pudo constatar la ejecución del siguiente contrato:

Nombre del Contratante:					Municipio de Medellín - Secretaría de Seguridad			
Nombre del Contratista:					INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S.			
Persona Natural		**Persona Jurídica**	X	**Unión Temporal**		**Consorcio**		**Empresa Estatal**
NIT	800.049.148-5			C C				
Número del contrato:				4600058445 de 2015				
Objeto del contrato:				"Interventoría técnico, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica para la adecuación del segundo nivel de la seccional de investigación MEVAL, con elaboración de estudios y diseños técnicos."				
Alcance del objeto del contrato:				El alcance del objeto del presente contrato comprende: La interventoría consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico, con el fin de lograr la correcta ejecución del objeto del contrato de obra, de tal forma que se entregue al Municipio de Medellín obras de excelente calidad en el plazo establecido (Art 83 ley 1474 de 2011).				
Valor Inicial del contrato				$156.146.022				
Valor adicionado al contrato				N/A				
Valor ejecutado del contrato				$ 156.106.487				
Plazo Inicial				Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio				
Fecha de inicio				18 de febrero de 2015				
Ampliación N° 1				Una (1) por el termino de cuarenta y ocho (48) días calendario				

Actividades Realizadas:
La interventoría realizó seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico para la adecuación del segundo nivel de la seccional de investigación MEVAL, con la elaboración de estudios y diseños técnicos, con el fin de lograr la correcta ejecución del objeto del contrato de obra; de tal forma que se entregue al Municipio de Medellín – Secretaría de Seguridad obras de excelente calidad y en el plazo establecido. (Art 83 ley 1474 de 2011).

Lo anterior adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que la ficha técnica del presente proceso, en el ítem 13.3. Experiencia específica del oferente, establece de manera expresa, en la página 28, lo siguiente:

> *"Nota: En los casos donde los certificados aportados incluyan dentro de su objeto y/o alcance la actividad de **"ESTUDIOS Y/O DISEÑOS"**, deberá encontrarse discriminado, ya que este valor no será tenido en cuenta para la acreditación la sumatoria igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV".*

En consecuencia, al no encontrarse discriminados los valores asociados a las actividades de estudios y diseños dentro del contrato identificado con el RUP No. 45, no es posible determinar qué parte de la experiencia corresponde efectivamente a actividades válidas para la acreditación, conforme a lo exigido en los documentos del proceso.

Por lo que solicitamos de manera atenta a la entidad el no aceptar este contrato ya que no se encuentra cumpliendo con lo establecido en los documentos del proceso.

Respuesta: Se acepta la solicitud, puesto que se verificó que el contrato aludido efectivamente se encuentra clasificado en el subgrupo I-4 – Instituciones de Seguridad Pública, y por lo tanto, su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada. Mientras que respecto a la no discriminación del valor de "ESTUDIOS Y DISEÑOS" en el certificado, la entidad lo encuentra como válido, y por lo tanto, su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada.

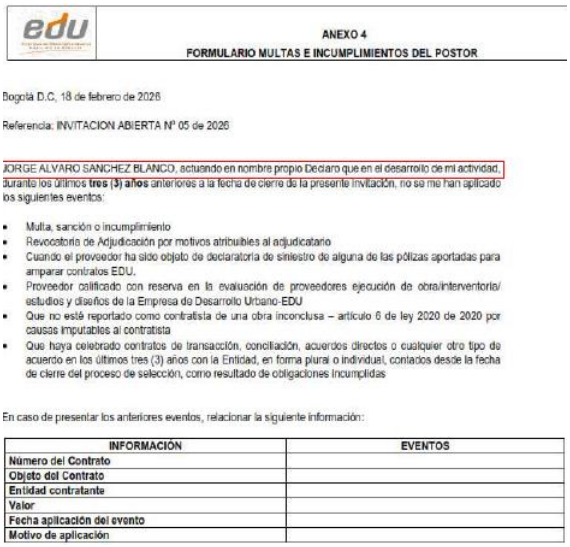
PROPONENTE CONSORCIO JASB ECM
Observación 1:

Al realizar la revisión del Anexo 4 – Formulario de Multas e Incumplimientos presentado por el proponente, se evidencia que el documento no corresponde fielmente al formato oficial adoptado por la Entidad dentro de los documentos del proceso, toda vez que presenta modificaciones en su contenido y/o estructura frente al modelo establecido.

Es importante señalar que los anexos dispuestos por la Entidad constituyen formatos estandarizados de obligatorio uso, los cuales no pueden ser alterados, modificados o ajustados por los proponentes, salvo en los espacios expresamente destinados para su diligenciamiento. Cualquier modificación al contenido, redacción o alcance del formato implica una variación de las condiciones originalmente previstas por la Entidad y afecta la validez de la información certificada bajo dicho documento.

En ese sentido, al haberse presentado el Anexo 4 con modificaciones respecto del formato oficial, el proponente no cumple estrictamente con lo establecido en los pliegos de condiciones para la acreditación del criterio evaluable correspondiente.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad que, en aplicación del principio de estricta sujeción a los pliegos y a las reglas del proceso, se abstenga de otorgar o, en caso de ya haberlo asignado, proceda a retirar el puntaje correspondiente a este criterio.



ANEXO 4
FORMULARIO MULTAS E INCUMPLIMIENTOS DEL POSTOR

Bogotá D.C, 18 de febrero de 2026

Referencia: INVITACION ABIERTA Nº 05 de 2026

JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO, actuando en nombre propio Declaro que en el desarrollo de mi actividad, durante los últimos **tres (3) años** anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación, no se me han aplicado los siguientes eventos:

- Multa, sanción o incumplimiento
- Revocatoria de Adjudicación por motivos atribuibles al adjudicatario
- Cuando el proveedor ha sido objeto de declaratoria de siniestro de alguna de las pólizas aportadas para amparar contratos EDU.
- Proveedor calificado con reserva en la evaluación de proveedores ejecución de obra/interventoría/ estudios y diseños de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU
- Que no esté reportado como contratista de una obra inconclusa – artículo 6 de ley 2020 de 2020 por causas imputables al contratista
- Que haya celebrado contratos de transacción, conciliación, acuerdos directos o cualquier otro tipo de acuerdo en los últimos tres (3) años con la Entidad, en forma plural o individual, contados desde la fecha de cierre del proceso de selección, como resultado de obligaciones incumplidas

En caso de presentar los anteriores eventos, relacionar la siguiente información:

INFORMACIÓN	EVENTOS
Número del Contrato	
Objeto del Contrato	
Entidad contratante	
Valor	
Fecha aplicación del evento	
Motivo de aplicación	

ANEXO 4
FORMULARIO MULTAS E INCUMPLIMIENTOS DEL POSTOR

Bogotá D.C, 18 de febrero de 2026

Referencia: INVITACION ABIERTA Nº 05 de 2026

SUSANA MARGARITA GUERRA BECERRA, actuando en representación JASB TECH SAS BIC Declaro que en el desarrollo de mi actividad, durante los últimos **tres (3) años** anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación, no se me han aplicado los siguientes eventos:

- Multa, sanción o incumplimiento
- Revocatoria de Adjudicación por motivos atribuibles al adjudicatario
- Cuando el proveedor ha sido objeto de declaratoria de siniestro de alguna de las pólizas aportadas para amparar contratos EDU.
- Proveedor calificado con reserva en la evaluación de proveedores ejecución de obra/interventoria/ estudios y diseños de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU
- Que no esté reportado como contratista de una obra inconclusa – artículo 6 de ley 2020 de 2020 por causas imputables al contratista
- Que haya celebrado contratos de transacción, conciliación, acuerdos directos o cualquier otro tipo de acuerdo en los últimos tres (3) años con la Entidad, en forma plural o individual, contados desde la fecha de cierre del proceso de selección, como resultado de obligaciones incumplidas

En caso de presentar los anteriores eventos, relacionar la siguiente información:

INFORMACIÓN	EVENTOS
Número del Contrato	
Objeto del Contrato	
Entidad contratante	
Valor	
Fecha aplicación del evento	
Motivo de aplicación	

SUSANA MARGARITA GUERRA BECERRA
C.C 1.062.398.686 de San Diego

ANEXO 4
FORMULARIO MULTAS E INCUMPLIMIENTOS DEL POSTOR

Bogotá D.C, 18 de febrero de 2026

Referencia: INVITACION ABIERTA Nº 05 de 2026

SUSANA MARGARITA GUERRA, BECERRA, actuando en representación JORGE ALVARO SANCHEZ B Y CIA S.A.S Declaro que en el desarrollo de mi actividad, durante los últimos **tres (3) años** anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación, no se me han aplicado los siguientes eventos:

- Multa, sanción o incumplimiento
- Revocatoria de Adjudicación por motivos atribuibles al adjudicatario
- Cuando el proveedor ha sido objeto de declaratoria de siniestro de alguna de las pólizas aportadas para amparar contratos EDU.
- Proveedor calificado con reserva en la evaluación de proveedores ejecución de obra/interventoria/ estudios y diseños de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU
- Que no esté reportado como contratista de una obra inconclusa – artículo 6 de ley 2020 de 2020 por causas imputables al contratista
- Que haya celebrado contratos de transacción, conciliación, acuerdos directos o cualquier otro tipo de acuerdo en los últimos tres (3) años con la Entidad, en forma plural o individual, contados desde la fecha de cierre del proceso de selección, como resultado de obligaciones incumplidas

En caso de presentar los anteriores eventos, relacionar la siguiente información:

INFORMACIÓN	EVENTOS
Número del Contrato	
Objeto del Contrato	
Entidad contratante	
Valor	
Fecha aplicación del evento	
Motivo de aplicación	

SUSANA MARGARITA GUERRA BECERRA
C.C 1.062.398.686 de San Diego



ANEXO 4
FORMULARIO MULTAS E INCUMPLIMIENTOS DEL POSTOR

Medellín, ____ de _____ de ____

Referencia: INVITACION ABIERTA N° __ de_____

Declaro que en el desarrollo de mi actividad, durante los últimos **tres (3) años** anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación, no se me han aplicado los siguientes eventos:

- Multa, sanción o incumplimiento
- Revocatoria de Adjudicación por motivos atribuibles al adjudicatario
- Cuando el proveedor ha sido objeto de declaratoria de siniestro de alguna de las pólizas aportadas para amparar contratos EDU.
- Proveedor calificado con reserva en la evaluación de proveedores ejecución de obra/interventoría/ estudios y diseños de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU
- Que no esté reportado como contratista de una obra inconclusa – artículo 6 de ley 2020 de 2020 por causas imputables al contratista
- Que haya celebrado contratos de transacción, conciliación, acuerdos directos o cualquier otro tipo de acuerdo en los últimos tres (3) años con la Entidad, en forma plural o individual, contados desde la fecha de cierre del proceso de selección, como resultado de obligaciones incumplidas

En caso de presentar los anteriores eventos, relacionar la siguiente información:

INFORMACIÓN	EVENTOS
Número del Contrato	
Objeto del Contrato	
Entidad contratante	
Valor	
Fecha aplicación del evento	
Motivo de aplicación	

(Firma del postor o de su Representante Legal)

Respuesta: No se acepta la solicitud, toda vez que en los formatos diligenciados por el postor se hizo la manifestación de toda la información requerida.

Observación 2:
Al realizar la revisión de la composición accionaria presentada, se evidencia que JASB TECH S.A.S. BIC, integrante del proponente plural CONSORCIO JASB ECM, acredita la condición de empresa de mujeres manifestando que más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones pertenecen a mujeres.

En el documento correspondiente, suscrito bajo la gravedad de juramento, el proponente relaciona la participación accionaria de cada uno de sus integrantes, indicando que:
• El señor JORGE ALVARO SÁNCHEZ BLANCO posee el 1% de participación desde el 16 de abril de 2024.
• La sociedad JORGE ALVARO SÁNCHEZ B Y CIA S.A.S. posee el 45% de participación desde el 16 de abril de 2024.

CERTIFICADO DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA

El suscrito representante legal y contadora de JASB TECH S.A.S. BIC identificada con Nit. 901.640.942-5, manifestamos bajo la gravedad del juramento que la composición accionaria de la sociedad se encuentra distribuida de la siguiente manera:

NOMBRE SOCIO O EMPRESA	IDENTIFICACIÓN	% DE PARTICIPACIÓN	VALOR ACCIONES	FECHA DESDE QUE MANTIENE LA PARTICIPACIÓN
ISABEL AFANADOR ROSAS	C.C. 60.292.990	51%	204.000000	16/04/2024
JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO	C.C. 79.785.874	1%	4.000.000	16/04/2024
JORGE ALVARO SANCHEZ B Y CIA S.A.S.	NIT: 860.527.441-3	45%	180.000.000	16/04/2024
TELEMEDICIONES S.A.S.	NIT: 830.045.782-6	1%	4.000.000	16/04/2024
ORGANIZACIÓN Y GESTION DE PROYECTOS DEPROYECTOS S.A.S.	NIT: 830.005.525-2	1%	4.000.000	12/09/2024
GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.	NIT: 830.015.191-9	1%	4.000.000	24/09/2024

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de febrero del 2026.

SUSANA MARGARITA GUERRA BECERRA
C.C. No. 1.062.306.686 de San Diego Cesar
Representante Legal
JASB TECH S.A.S. BIC

JENNY ALEXANDRA HOMEZ DUCUARA
C.C. No. 52.735.404 de Bogotá
Contador Público
T.P N° 140219-T

No obstante, al verificar la constitución de la empresa JASB TECH S.A.S. BIC, en el documento denominado "Trámite de Registro – Carpeta KARDEX – Matrícula 03832634 – Trámite 000000240299250 – Recibo 1124042649", registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidencia que para la fecha 16 de abril de 2024 la composición accionaria era distinta a la reportada en el anexo aportado en la propuesta.

Conforme al registro oficial:
• JORGE ALVARO SÁNCHEZ BLANCO contaba con una participación del 24%.
• JORGE ALVARO SÁNCHEZ B Y CIA S.A.S. contaba igualmente con una participación del 24%.

Los accionistas han suscrito el capital de la siguiente forma:

Nombre del accionista	Acciones suscritas	Naturaleza de la acción	Valor nominal por acción	Valor total de las acciones	Porcentaje de participación
ISABEL AFANADOR ROSAS	5.100	Ordinarias	40.000	204.000.000	51%
JORGE ALVARO SANCHIEZ BLANCO	2.400	Privilegiadas y de Voto múltiple	40.000	96.000.000	24%
JORGE ALVARO SANCHIEZ B Y CIA S.A.S.	2.400	Privilegiadas y de Voto múltiple	40.000	96.000.000	24%
TELEMEDICIONES S.A.S.	100	Privilegiadas y de Voto múltiple	40.000	4.000.000	1%
TOTAL	10.000			400.000.000	100%

ARTÍCULO 8. CAPITAL PAGADO. El capital pagado de la sociedad corresponde a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($400.000.000), dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones de naturaleza ordinarias, privilegiadas y con voto múltiple, de un valor nominal de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($40.000) cada una.

Capital Pagado		
Valor total	Número de acciones	Valor nominal por acción
$400.000.000	10.000	$40.000

PARÁGRAFO. FORMA Y TÉRMINO EN QUE SE PAGARÁ EL CAPITAL SUSCRITO. Los constituyentes deciden pagar el valor total del capital suscrito de la sociedad con dinero en efectivo.

El día dieciséis (16) de abril de 2024, los accionistas pagaron en dinero en efectivo la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($400.000.000), a la sociedad. Por lo anterior, a la fecha, la totalidad del capital suscrito ya se encuentra pago.

Lo anterior demuestra una contradicción objetiva entre la información consignada bajo juramento en el Anexo presentado dentro de la oferta y la información oficial registrada ante la Cámara de Comercio. Esta inconsistencia incide directamente en la acreditación del criterio evaluable de emprendimientos y empresas de mujeres, pues la composición accionaria es el elemento esencial para determinar el cumplimiento del porcentaje exigido.

En consecuencia, la información suministrada por el proponente no corresponde a la realidad registral y resulta contradictoria frente a los documentos oficiales, afectando la veracidad y confiabilidad de la propuesta.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad retirar el puntaje otorgado por este criterio al proponente CONSORCIO JASB ECM, por no cumplir con lo exigido en los documentos del proceso.

Así mismo, solicitamos se dé aplicación a la causal de rechazo prevista en el literal k) de los pliegos de condiciones, cuando la Entidad pueda verificar objetivamente que la información suministrada por los postores resulte contradictoria, no corresponda en algún aspecto a la verdad u omita información, siempre que ello sea necesario o incida en la comparación o evaluación objetiva de las propuestas o en la acreditación de requisitos del proceso de selección, situación que claramente se configura en el presente caso.

Respuesta: No se acepta la solicitud, toda vez que el observante no demuestra una inconsistencia o falsedad en la información presentada por el postor con la simple mención de la situación referida, puesto que desde la fecha de constitución de la sociedad ha transcurrido más de dos años, y hasta la fecha de presentación de la postura pudo haber cambiado el titular de las acciones.

PROPONENTE CONSORCIO INGENIERÍA MEDELLÍN
Observación 1:
Al revisar el Formato Anexo de Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad, se evidencia que este fue diligenciado y suscrito por el consorcio, y no por la persona jurídica que efectivamente acredita el cumplimiento de dicha condición.

De acuerdo con lo establecido en la Ficha Técnica del proceso, el anexo debe ser suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que acredita la vinculación de personas en condición de discapacidad, toda vez que es esta quien certifica bajo la gravedad de juramento la información relacionada con su planta de personal.

En el caso de proponentes plurales, la acreditación del criterio debe provenir del integrante que cumple con los requisitos exigidos y que aporta el porcentaje de experiencia señalado en los pliegos, razón por la cual el formato no puede ser suscrito de manera general por el consorcio si quien acredita la condición es una persona jurídica específica.

En consecuencia, al no estar el formato debidamente diligenciado y suscrito por el integrante correspondiente, no se cumple estrictamente con la forma de acreditación exigida por la Entidad para la asignación del puntaje por este criterio.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad verificar esta situación y, de confirmarse el incumplimiento formal en la suscripción del documento, proceder a no otorga o retirar el puntaje asignado por este concepto.

ANEXO 14
VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
(Criterio de asignación de puntaje)

Señores
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU
Carrera 49 No. 44 -94
Ciudad.
REFERENCIA: Proceso de Contratación **INVITACIÓN ABIERTA 5 DE 2026**

Objeto:

INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL CONTRATO MARCO PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS MENORES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

Estimados señores:

Yo Oswaldo Ramos García identificado con C.C 71.609.742, en mi condición de Representante Legal del **CONSORCIO INGENIERÍA MEDELLÍN**, certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del Proceso de Contratación es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
5	1

En constancia, se firma en Medellín, a los 16 días del mes de FEBRERO de 2026.

OSWALDO RAMOS GARCÍA
Representante legal



CERTIFICACION 0458

16 DIC 2025

EL SUSCRITO COORDINADOR DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRRECCION TERRITORIA DE ANTIOQUIA

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

ESTE CERTIFICADO DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRO ANTERIOR

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	11EE2025710500100022036
FECHA RADICADO:	07/10/2025
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	INGEOCILCON S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	800191486-6

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	5
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)*	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: *Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997 Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)*	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales.*	20,00%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o del sistema de preferencias en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención al beneficio verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al termino de ejecución del contrato.

Corresponderá a la Entidad o Empresa contratante verificar lo antes señalado, por lo cual, el contratista deberá aportar la documentación que le sea solicitada y que acredite el cumplimiento de lo establecido, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.17 (numeral 3) del Decreto 1082 de 2015.

Respuesta: No se acepta la solicitud, toda vez que quien firma el formato referido es el representante legal del integrante Ingeocilcon, quien acredita la vinculación de personal en condición de discapacidad.

PROPONENTE CONSORCIO SIGMA
Observación 1:
Al realizar la verificación de la experiencia aportada por el proponente, se evidencia que este allega el contrato identificado con orden No. 2 y consecutivo RUP No. 70, aportado por GINPROSA, integrante del CONSORCIO SIGMA, cuyo objeto corresponde a la "Interventoría integral para la construcción del patio La Reforma y obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C."

De la revisión del objeto contractual y del alcance del proyecto, se observa que este corresponde principalmente a la construcción de un patio taller o patio de operaciones y mantenimiento de buses, es decir, una infraestructura destinada al estacionamiento, alistamiento, mantenimiento y operación de vehículos de transporte, y no a una edificación concebida para la permanencia o atención de público como lo sería una terminal de pasajeros.

No obstante, el contrato fue clasificado por la Entidad dentro del grupo de ocupación L-5 – Terminales de pasajeros. Frente a ello, es importante precisar que, conforme a la NSR-10, el Grupo de Ocupación L corresponde a edificaciones de reunión de personas, y específicamente el subgrupo L-5 contempla terminales de transporte destinadas al embarque y desembarque de pasajeros, con concentración de público. En contraste, los patios taller o patios de mantenimiento no tienen como finalidad la permanencia de personas sino el soporte

operativo del sistema de transporte, por lo que su naturaleza corresponde a infraestructura operativa o industrial, y no a una terminal de pasajeros.

K.2.7.6 — SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN DE TRANSPORTE (L-5) — En el Subgrupo de Ocupación Lugares de Reunión de Transporte (L-5) se clasifican las edificaciones o espacios en los cuales las personas se reúnen o agrupan con el propósito de disponer de un sitio fácil en donde puedan esperar la llegada y salida de cualquier medio de transporte de pasajeros y de carga. En la tabla K.2.7-5 se presenta una lista indicativa de edificaciones o espacios que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (L-5).

Tabla K.2.7-5
Subgrupo de ocupación lugares de reunión de transporte (L-5)

Terminales de pasajeros
Terminales de metro
Salas de espera para pasajeros
Terminales de carga
Estaciones

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que para el LOTE 1 – Interventoría Obras Civiles de Sedes, la experiencia exigida en los documentos del proceso corresponde específicamente a:
INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

En ese sentido, el contrato aportado no corresponde en su objeto principal a interventoría de edificaciones, sino a infraestructura operativa de transporte. En caso de que dentro del alcance contractual se hubieren ejecutado edificaciones específicas, estas deberían encontrarse claramente discriminadas tanto técnica como financieramente.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad realizar una revisión detallada de este contrato y requerir, de considerarlo procedente, el desglose técnico y financiero del mismo, discriminando exclusivamente los valores asociados a edificaciones públicas o privadas, diferenciándolos de aquellos correspondientes a urbanismo, plataformas, zonas de parqueo, vías internas, redes externas, patios operativos u otras obras complementarias.

Lo anterior resulta indispensable, toda vez que únicamente podrían ser tenidos en cuenta para la acreditación del requisito los valores correspondientes a interventoría de edificaciones, conforme a lo exigido en los documentos del proceso para el LOTE 1, y no aquellos asociados a actividades distintas.

En consecuencia, solicitamos que la evaluación de la experiencia se ajuste estrictamente a la naturaleza real del contrato y a lo establecido en los pliegos de condiciones, considerando únicamente los valores que correspondan de manera directa y verificable a interventoría de edificaciones públicas o privadas.

Respuesta: Con respecto a la observación al contrato 1723-2020 suscrito con la IDU acreditado por GINPROSA, efectivamente corresponde principalmente a la construcción de un patio para el parqueo de buses, por lo tanto, su observación es de recibo y su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada.

Observación 2:
Al realizar la verificación de la experiencia aportada, se evidencia que INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S. BIC, integrante del proponente plural CONSORCIO SYGMA, no cumple con lo solicitado en la Modificación No. 1 publicada por la Entidad, en la cual se estableció expresamente que:
"Cada integrante deberá acreditar individualmente como mínimo el veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV."

De la revisión efectuada a los contratos aportados por el citado integrante, se observa que el valor acreditado por el integrante INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S. BIC corresponde al 7%, incumpliendo así el requisito de experiencia individual obligatoria para cada miembro del proponente plural.

Es importante precisar que este requisito no es de carácter opcional ni subsanable en cuanto al fondo, sino una condición habilitante expresamente establecida en los documentos del proceso, cuyo cumplimiento debe acreditarse en debida forma al momento del cierre.

En consecuencia, al no cumplir uno de sus integrantes con el porcentaje mínimo de experiencia individual exigido, el CONSORCIO SYGMA no satisface las condiciones establecidas en los pliegos y sus modificaciones. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad que proceda al rechazo de la oferta, por incumplimiento de lo estipulado en los documentos del proceso de selección y en la Modificación No. 1, en aplicación del principio de estricta sujeción a los pliegos.

Respuesta: Con respecto a la observación de la experiencia exigida para integrantes de consorcio del 20%, la entidad informa que el ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada.

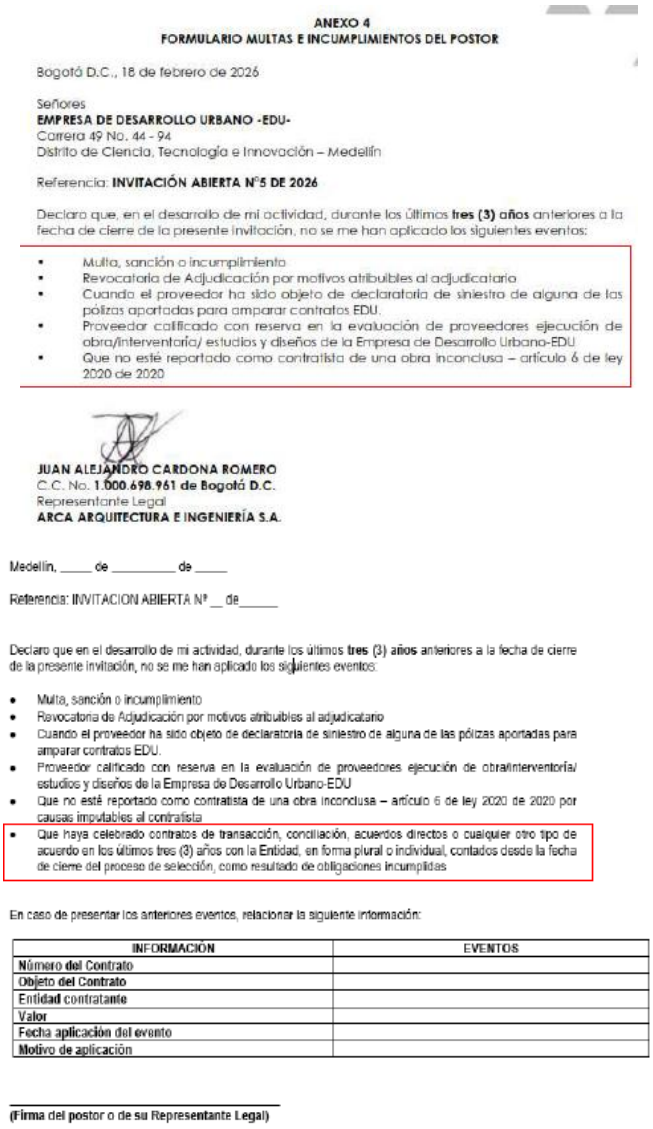
PROPONENTE CONSORCIO INTERVENTORÍA AP
Observación 1:
Al realizar la revisión del Anexo 4 – Formulario de Multas e Incumplimientos presentado por ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A., integrante del proponente plural, se evidencia que el documento no corresponde fielmente al formato oficial adoptado por la Entidad dentro de los documentos del proceso, toda vez que presenta modificaciones en su contenido y estructura frente al modelo establecido.

Los anexos dispuestos por la Entidad constituyen formatos estandarizados de obligatorio uso, los cuales no pueden ser alterados, modificados o ajustados por los proponentes, salvo en los espacios expresamente habilitados para su diligenciamiento. Cualquier modificación al contenido, redacción o alcance del formato implica una variación de las condiciones originalmente previstas por la Entidad y compromete la integridad, uniformidad y validez de la información certificada.

En el presente caso, se evidencia que el proponente eliminó del formato el ítem que establece lo siguiente:
"Que haya celebrado contratos de transacción, conciliación, acuerdos directos o cualquier otro tipo de acuerdo en los últimos tres (3) años con la Entidad, en forma plural o individual, contados desde la fecha de cierre del proceso de selección, como resultado de obligaciones incumplidas."

La supresión de este aparte constituye una modificación sustancial del formato oficial, toda vez que elimina una declaración expresa exigida por la Entidad para efectos de la evaluación del criterio correspondiente. En consecuencia, el documento presentado no refleja integralmente las condiciones previstas en el Anexo original, configurándose un incumplimiento formal frente a lo establecido en los pliegos de condiciones.

Por lo anterior, y en aplicación del principio de estricta sujeción a los pliegos y a las reglas del proceso de selección, solicitamos respetuosamente a la Entidad que se abstenga de otorgar, o en caso de ya haberlo asignado, proceda a retirar el puntaje correspondiente a este criterio.



ANEXO 4
FORMULARIO MULTAS E INCUMPLIMIENTOS DEL POSTOR

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2026

Señores
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-
Carrera 49 No. 44 - 94
Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación – Medellín

Referencia: **INVITACIÓN ABIERTA N°5 DE 2026**

Declaro que, en el desarrollo de mi actividad, durante los últimos **tres (3) años** anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación, no se me han aplicado los siguientes eventos:

- Multa, sanción o incumplimiento
- Revocatoria de Adjudicación por motivos atribuibles al adjudicatario
- Cuando el proveedor ha sido objeto de declaratoria de siniestro de alguna de las pólizas aportadas para amparar contratos EDU.
- Proveedor calificado con reserva en la evaluación de proveedores ejecución de obra/interventoría/ estudios y diseños de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU
- Que no esté reportado como contratista de una obra inconclusa – artículo 6 de ley 2020 de 2020

JUAN ALEJANDRO CARDONA ROMERO
C.C. No. **1.000.698.961 de Bogotá D.C.**
Representante Legal
ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.

Medellín, _____ de _____ de _____

Referencia: INVITACION ABIERTA N° __ de_____

Declaro que en el desarrollo de mi actividad, durante los últimos **tres (3) años** anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación, no se me han aplicado los siguientes eventos:

- Multa, sanción o incumplimiento
- Revocatoria de Adjudicación por motivos atribuibles al adjudicatario
- Cuando el proveedor ha sido objeto de declaratoria de siniestro de alguna de las pólizas aportadas para amparar contratos EDU.
- Proveedor calificado con reserva en la evaluación de proveedores ejecución de obra/interventoría/ estudios y diseños de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU
- Que no esté reportado como contratista de una obra inconclusa – artículo 6 de ley 2020 de 2020 por causas imputables al contratista
- Que haya celebrado contratos de transacción, conciliación, acuerdos directos o cualquier otro tipo de acuerdo en los últimos tres (3) años con la Entidad, en forma plural o individual, contados desde la fecha de cierre del proceso de selección, como resultado de obligaciones incumplidas

En caso de presentar los anteriores eventos, relacionar la siguiente información:

INFORMACIÓN	EVENTOS
Número del Contrato	
Objeto del Contrato	
Entidad contratante	
Valor	
Fecha aplicación del evento	
Motivo de aplicación	

(Firma del postor o de su Representante Legal)

Respuesta: No se acepta la solicitud, toda vez que en los formatos diligenciados por el postor se hizo la manifestación de toda la información requerida

PROPONENTE LOS CASTORES CONSTRUCTORES SAS
Observación 1:
Al realizar la revisión de la oferta, se evidencia que el Formato de Apoyo a la Industria Nacional fue diligenciado de manera incorrecta y presenta inconsistencias sustanciales por parte del proponente.

En el documento aportado, el número de identificación indicado en el formato no corresponde a una persona jurídica (NIT), sino a una cédula de ciudadanía perteneciente a una persona natural. Adicionalmente, dicho

número no corresponde al representante legal de la sociedad, sino al señor SANTIAGO YEPES ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.450.634, quien, según la documentación obrante en la propuesta, no ostenta la calidad de representante legal ni acredita vínculo alguno con la persona jurídica LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S.

Esta inconsistencia no constituye un simple error formal, sino que afecta la validez del documento, toda vez que el formato debe ser diligenciado con la información correcta de la persona jurídica proponente y suscrito por quien tenga la capacidad legal para obligarla. La inclusión de un número de identificación que no corresponde a la sociedad ni a su representante legal genera dudas razonables sobre la autenticidad, veracidad y validez de la certificación presentada.

En consecuencia, el proponente no acreditó en debida forma el criterio de Apoyo a la Industria Nacional conforme a lo exigido en los documentos del proceso.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad realizar la verificación correspondiente del documento aportado y, de confirmarse la inconsistencia señalada, proceder a retirar el puntaje otorgado por este criterio, en aplicación del principio de estricta sujeción a los pliegos y a las reglas del proceso de selección.

Agradecemos de antemano a la Entidad la atención prestada a cada una de las observaciones formuladas y quedamos atentos a la respuesta correspondiente. (…)"

Respuesta: No se acepta la observación, ya que el formato se encuentra firmado por el representante legal del postor, a pesar que el número de la cédula digitado está errado.

- **04/03/26 5:00 pm. El postor ESTRUCTURAS, INTERVENTORÍAS Y PROYECTOS S.A.S** *"(…) Basados en las exigencias con respecto a la experiencia del proponente solicitada para cada lote en la ficha técnica, pedimos verificar los certificados de los siguientes proponentes, los cuales no cumplen con lo indicado, como enunciamos a continuación:*

1- CONSORCIO INGENIERÍA MEDELLÍN:
Lote 2:

OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA EDIFICIO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA HOMO EN EL MARCO DE LA REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA

El certificado no cumple la exigencia de la experiencia requerida en el lote 2, la cual se indica que debe ser: INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO O VÍAS, dicho certificado no indica qué valor corresponde sólo a este alcance, el cual, es el que debe tenerse en cuenta para la contabilización de los SMMLV exigidos.

Respuesta: La entidad encuentra la observación de recibo, y por lo tanto su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada.

2- CONSORCIO SYGMA

Lote 1:

Contrato No.	2021-0871	Fecha de Suscripción del Contrato	05	10	2021
Objeto	REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE UBICADO EN LA CALLE 25 CON CARRERA 5 - MANZANA E. ZONA VERDE URB/LA MACARENA				

El certificado no cumple con la nota con respecto a la experiencia indicada en la ficha:

Nota: En los casos donde los certificados aportados incluyan dentro de su objeto y/o alcance la actividad de "ESTUDIOS Y/O DISEÑOS", deberá encontrarse discriminado, ya que este valor no será tenido en cuenta para la acreditación la sumatoria igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV

Respuesta: La entidad informa que el certificado mencionado no fue válido para la entidad.

3- CONSORCIO INTER OBRAS INCO
Lote 1:

OBJETO	*"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, SOCIAL, CONTABLE, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LEONA, VEREDA LA LEONA, MUNICIPIO DE CAJAMARCA, TOLIMA"*

El certificado no cumple la exigencia de la experiencia requerida en el lote 1, la cual se indica que debe ser: INTERVENTORIA A OBRAS CIVILES DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, dicho certificado no indica qué valor corresponde sólo a este alcance, el cual, es el que debe tenerse en cuenta para la contabilización de los SMMLV exigidos, lo anterior, debido a que dicho proyecto también incluye dotación, alcance que no tiene que ver con INTERVENTORIA A OBRAS CIVILES DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.
Lote 2:

CONTRATO:	**No. 362 de 2013**
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN ESCUELA JUAN DEL CORRAL PRIMERA ETAPA, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JAVIERA LONDOÑO EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

El certificado no cumple la exigencia de la experiencia requerida en el lote 2, la cual se indica que debe ser: INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO O VÍAS, dicho certificado no indica qué valor corresponde sólo a este alcance, el cual, es el que debe tenerse en cuenta para la contabilización de los SMMLV exigidos.

Respuesta: El certificado aportado por el postor cumple con las condiciones establecidas en la ficha técnica, y por lo tanto, su observación no es de recibo.

4- CONSORCIO 4112 M&S 05 EDU
Lote 1

OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL COMANDO DE POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA Y COMANDO REGIÓN No.4 A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE."

El certificado no cumple la exigencia de la experiencia requerida en el lote 1, la cual se indica que debe ser: INTERVENTORIA A OBRAS CIVILES DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, dicho certificado no indica qué valor corresponde sólo a este alcance, el cual, es el que debe tenerse en cuenta para la contabilización de los SMMLV exigidos, lo anterior, debido a que dicho proyecto también incluye dotación, alcance que no tiene que ver con INTERVENTORIA A OBRAS CIVILES DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

Lote 2:

OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL COMANDO DE POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA Y COMANDO REGIÓN No.4 A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE."

El certificado no cumple la exigencia de la experiencia requerida en el lote 2, la cual se indica que debe ser: INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO O VÍAS, dicho certificado no indica qué valor corresponde sólo a este alcance, el cual, es el que debe tenerse en cuenta para la contabilización de los SMMLV exigidos.

Respuesta: El certificado aportado por el postor cumple con las condiciones establecidas en la ficha técnica, y por lo tanto, su observación no es de recibo para lote 1.

Por su parte, la entidad informa que el certificado mencionado no fue válido para la entidad para lote 2

5- CONSORCIO CL MEJ MEDELLIN
Lote 2:

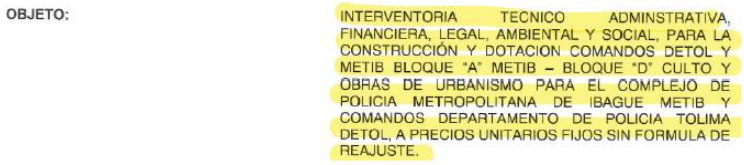
OBJETO:	AJUSTES A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA PRETRONCAL ENVIGADO E INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN CORREDOR PARCIAL DE ENVIGADO, TRAMO DE LA CARRERA 43A (AVENIDA EL POBLADO) ENTRE CALLES 39 SUR, LONGITUD 1.8 KM, PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO, METROPLÚS, DEL VALLE DE ABURRÁ.

El certificado no cumple con la nota con respecto a la experiencia indicada en la ficha:

Nota: En los casos donde los certificados aportados incluyan dentro de su objeto y/o alcance la actividad de "ESTUDIOS Y/O DISEÑOS", deberá encontrarse discriminado, ya que este valor no será tenido en cuenta para la acreditación la sumatoria igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV

Respuesta: El objeto del certificado indica que es el ajuste a estudios y diseños, y en consecuencia, los estudios y diseños ya existían, debido a esto, su observación no es de recibo.

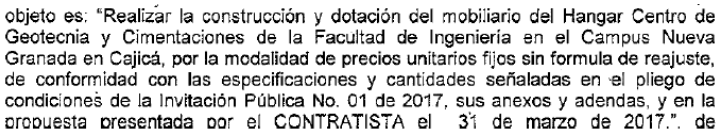
6- CONSORCIO INTERVENTORES MEDELLIN 2026
Lote 1:


OBJETO: INTERVENTORIA TECNICO ADMINSTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACION COMANDOS DETOL Y METIB BLOQUE "A" METIB – BLOQUE "D" CULTO Y OBRAS DE URBANISMO PARA EL COMPLEJO DE POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE METIB Y COMANDOS DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA DETOL, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE.

El certificado no cumple la exigencia de la experiencia requerida en el lote 1, la cual se indica que debe ser: INTERVENTORIA A OBRAS CIVILES DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, dicho certificado no indica qué valor corresponde sólo a este alcance, el cual, es el que debe tenerse en cuenta para la contabilización de los SMMLV exigidos, lo anterior, debido a que dicho proyecto también incluye dotación, alcance que no tiene que ver con INTERVENTORIA A OBRAS CIVILES DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

Respuesta: En el mismo objeto del certificado indica que se realizará la construcción de una edificación, siendo este el alcance principal del contrato, por lo tanto, no es de recibo su observación.

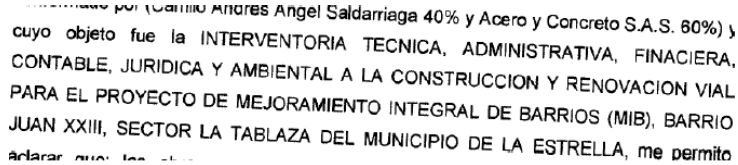
7- CONSORCIO JASB ECM
Lote 1:


objeto es: "Realizar la construcción y dotación del mobiliario del Hangar Centro de Geotecnia y Cimentaciones de la Facultad de Ingeniería en el Campus Nueva Granada en Cajicá, por la modalidad de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, de conformidad con las especificaciones y cantidades señaladas en el pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 01 de 2017, sus anexos y adendas, y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA el 31 de marzo de 2017.". de

El certificado no cumple la exigencia de la experiencia requerida en el lote 1, la cual se indica que debe ser: INTERVENTORIA A OBRAS CIVILES DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, dicho certificado no indica qué valor corresponde sólo a este alcance, el cual, es el que debe tenerse en cuenta para la contabilización de los SMMLV exigidos, lo anterior, debido a que dicho proyecto también incluye dotación, alcance que no tiene que ver con INTERVENTORIA A OBRAS CIVILES DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

Respuesta: El certificado aportado por el postor cumple con las condiciones establecidas en la ficha técnica, y por lo tanto, su observación no es de recibo.

8- ACERO Y CONCRETO SAS
Lote 1:


...integrado por (Camilo Andres Angel Saldarriaga 40% y Acero y Concreto S.A.S. 60%) y cuyo objeto fue la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINACIERA, CONTABLE, JURIDICA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION Y RENOVACION VIAL PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS (MIB), BARRIO JUAN XXIII, SECTOR LA TABLAZA DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, me permito aclarar que: las ...

El certificado no cumple la exigencia de la experiencia requerida en el lote 1, la cual se indica que debe ser: INTERVENTORIA A OBRAS CIVILES DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, dicho certificado no

indica qué valor corresponde sólo a este alcance, el cual, es el que debe tenerse en cuenta para la contabilización de los SMMLV exigidos.

Objeto	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION Y RENOVACIÓN VIAL PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS (MIB), BARRIO JUAN XXIII, SECTOR LA TABLAZA DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA

El certificado no cumple la exigencia de la experiencia requerida en el lote 1, la cual se indica que debe ser: INTERVENTORIA A OBRAS CIVILES DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, dicho certificado no indica qué valor corresponde sólo a este alcance, el cual, es el que debe tenerse en cuenta para la contabilización de los SMMLV exigidos.

Respuesta: La entidad informa que el certificado mencionado no fue válido para la entidad.

9- INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S
Lote 1

Número del contrato:	4600058445 de 2015
Objeto del contrato:	"Interventoría técnico, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica para la adecuación del segundo nivel de la seccional de investigación MEVAL, con elaboración de estudios y diseños técnicos."

El certificado no cumple con la nota con respecto a la experiencia indicada en la ficha:

Nota: En los casos donde los certificados aportados incluyan dentro de su objeto y/o alcance la actividad de "ESTUDIOS Y/O DISEÑOS", deberá encontrarse discriminado, ya que este valor no será tenido en cuenta para la acreditación la sumatoria igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV

Respuesta: La entidad encuentra de recibo su observación y por lo tanto, su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada.

10- CONSORCIO GS 05
Lote 2:

OBJETO DEL CONTRATO	Contratar la interventoría técnica arquitectónica y de ingeniería, contable, financiera, jurídica y administrativa de las obras civiles de adecuación en espacios físicos a nivel nacional, para el desarrollo misional del servicio nacional de aprendizaje-Sena- a monto agotable.

El certificado no cumple la exigencia de la experiencia requerida en el lote 2, la cual se indica que debe ser: INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO O VÍAS, dicho certificado no indica qué valor corresponde sólo a este alcance, el cual, es el que debe tenerse en cuenta para la contabilización de los SMMLV exigidos.

Respuesta: El certificado aportado por el postor cumple con las condiciones establecidas en la ficha técnica, y por lo tanto, su observación no es de recibo.

11- CONSORCIO INTERVENTORES TT 05
Lote 2:

OBJETO:	Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y ambiental al contrato de ejecución de la construcción de la nueva planta física y cerramiento en el predio denominado Sierra Morena Parque, ubicado en la localidad 19 – Ciudad Bolívar del Distrito Capital, de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la Secretaria de Educación del Distrito.

El certificado no cumple la exigencia de la experiencia requerida en el lote 2, la cual se indica que debe ser: INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO O VÍAS, dicho certificado no indica qué valor corresponde sólo a este alcance, el cual, es el que debe tenerse en cuenta para la contabilización de los SMMLV exigidos.

Objeto	INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL COMANDO DE DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE DEL CAUCA – BUGA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.

El certificado no cumple la exigencia de la experiencia requerida en el lote 2, la cual se indica que debe ser: INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO O VÍAS, dicho certificado no indica qué valor corresponde sólo a este alcance, el cual, es el que debe tenerse en cuenta para la contabilización de los SMMLV exigidos (…)"

Respuesta: La entidad informa que el certificado mencionado no fue válido para la entidad.

- **04/03/26 5:16 pm. El integrante BERAKAH INGENIERÍA S.A.S.** Remite RUP y el Anexo 6.

 Respuesta: Se validan documentos y se publica nuevamente informe de evaluación técnica ajustado.

- **04/03/26 5:17 pm. El postor CONSORCIO INTERVENTORES TT 05 (TOTALL S.A.S. Y TOTALL CORPORATION S.A.S. BIC)** *"(…) En la evaluación técnica, la entidad señala lo siguiente:*
 ▪ *el contrato 3 suscrito con la policia nacional no cuenta con el valor discriminado correspondiente a "interventoría a obras civiles de espacio público", por lo tanto, el contrato no es válido.*
 ▪ *el contrato 4 suscrito con la secretaría de educación del distrito no cuenta con el valor discriminado correspondiente a "interventoría a obras civiles de espacio público", por lo tanto, el contrato no es válido.*
 ▪ *el postor no cumple al no acreditar en la sumatoría de los contratos validos, un valor mayor o igual al presupuesto oficial expresado en smmlv*
 Respetuosamente, manifestamos que no resulta claro el fundamento normativo o técnico por el cual la entidad exige la discriminación específica del valor correspondiente a "INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO O VÍAS", toda vez que dicho requisito no se encuentra contemplado expresamente en la ficha técnica, en los pliegos de condiciones ni en las modificaciones publicadas dentro del proceso.

 El numeral 13.3. experiencia específica del oferente indica:
 A los postores sólo se les tendrá en cuenta la experiencia obtenida en máximo tres (3) certificados por lote de contratos terminados celebrados por el postor en el sector público o privado, o acta de liquidación o de terminación de contratos suscritos con entidades públicas o privadas, los cuales deben estar inscritos en el RUP (los contratos celebrados directamente con la EDU no requieren estar inscritos en el RUP); sólo se tendrá en cuenta contratos terminados durante los quince (15) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

La sumatoria del valor de los contratos certificados, expresado en SMMLV de la fecha de terminación de los contratos, deberá ser igual o superior 1.500 SMMLV de el/los lote(s), y deben tener por objeto o incluir dentro de su alcance alguna de las siguientes actividades:

Específicamente para el Lote 2 establece como requisito: INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO O VÍAS.

Así mismo, el numeral 14. criterios de evaluación – experiencia del postor – Lote 2 mantiene la misma exigencia, sin señalar en ningún aparte que los contratos deban discriminar de manera independiente el valor exacto correspondiente a espacio público, salvo en el caso específico de actividades de "estudios y/o diseños", frente a las cuales sí se establece expresamente la obligación de discriminación para efectos de excluir dichos valores de la sumatoria en SMMLV.

En los contratos aportados por nuestro consorcio no se contemplan actividades de estudios y/o diseños que deban ser excluidas, por lo que dicha nota no resulta aplicable. Por el contrario, se aportaron contratos que cumplen en su objeto o alcance con lo solicitado por la entidad, en consecuencia, no existe en los documentos del proceso disposición alguna que imponga la obligación de discriminar valores internos cuando el objeto contractual acredita de manera integral la interventoría a obras civiles de espacio público o vías.

Los soportes allegados con nuestra oferta, presentada dentro del término de cierre, acreditan la ejecución de actividades correspondientes a espacio público y/o vías, permitiendo verificar plenamente el cumplimiento de la experiencia exigida en cuanto a naturaleza, alcance y objeto.

En este sentido, consideramos que la entidad está exigiendo un requisito adicional no previsto en los documentos del proceso, lo cual contraviene el principio de estricta sujeción a los pliegos y el principio de selección objetiva, en la medida en que no es procedente invalidar la experiencia acreditada con base en una condición que no fue previamente establecida como obligatoria.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad reconsiderar la evaluación efectuada y validar los contratos 3 y 4 para el lote 2, tomando en cuenta el valor total certificado de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante del consorcio, toda vez que estos acreditan plenamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ficha técnica y en los documentos del proceso. (…)"

Respuesta: El contrato 3 suscrito con la Policía Nacional – Dirección Administrativa y Financiera tiene por objeto "Interventoría técnico administrativa, financiera, legal y ambiental para la construcción y dotación de la primera fase del comando de Departamento de Policía Valle del Cauca – Buga a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste" y el contrato 4 suscrito con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO tiene por objeto "Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y ambiental al contrato de ejecución de la construcción de la nueva planta física y cerramiento en el predio denominado Sierra Morena Parque, ubicado en la localidad 19 – ciudad Bolívar del distrito capital, de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la Secretaria de Educación del Distrito"

La entidad requirió claramente en la ficha técnica experiencia en "INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO O VÍAS", el postor no puede pretender acreditar experiencia en ESPACIO PÚBLICO o VÍAS en contratos que se encuentran enmarcados en la construcción de edificaciones y no tengan discriminado el valor del requisito exigido de experiencia, por lo tanto, su observación no es de recibo.

Resulta pertinente citar las respuestas a las observaciones en las que se manifestó lo siguiente:

"Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

R/ Se aclara que constituye una carga de los postores que los certificados aportados o los documentos que los complementan contengan la información explícita, de tal forma que permitan una evaluación objetiva de las posturas. La entidad evaluará los valores de las actividades directamente relacionadas con lo requerido en la ficha técnica, para ello, podrá ser aportado cualquier documento expedido por la entidad contratante que valide dichas condiciones."

- **04/03/26 5:44 pm. El postor CONSORCIO GS 05 (SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S. Y GITAI GROUP S.A.S. BIC)** *"(…) Al analizar el informe de evaluación preliminar advertimos que nuestra propuesta fue declarada NO CUMPLE en el Lote 2, debido a que la Entidad decidió no validar el Contrato No. 3 suscrito con el SENA, bajo el argumento de que no se encuentra discriminado el valor correspondiente a "Interventoría a obras civiles de espacio público", y en consecuencia concluye que el integrante GITAI GROUP S.A.S. BIC no acredita la experiencia mínima requerida dentro del proponente plural.*
(…)
Frente a esta determinación, consideramos que la misma parte de una exigencia que no está prevista en los documentos del proceso. La Ficha Técnica, en su numeral 13.3 (Experiencia específica del oferente – Lote 2), establece como requisito acreditar experiencia en INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO O VÍAS.
A su vez, el numeral 14 (Criterios de Evaluación – Experiencia del Postor – Lote 2) mantiene exactamente la misma definición, sin incorporar la obligación de desagregar económicamente el contrato para aislar un valor específico asociado exclusivamente a espacio público.
La única situación en la que los pliegos exigen discriminación de valores corresponde a contratos que incluyan actividades de "ESTUDIOS Y/O DISEÑOS", caso en el cual dichos valores deben excluirse de la sumatoria en SMMLV. Esta condición no aplica a los contratos aportados por nuestro consorcio, ya que los mismos no contemplan ese tipo de actividades.

En consecuencia, la exigencia de presentar un valor discriminado para "ESPACIO PÚBLICO" constituye una condición adicional no prevista en la Ficha Técnica ni en las reglas de participación del proceso. Los documentos aportados dentro del término de cierre permiten verificar que el contrato ejecutado comprendió actividades de interventoría sobre obras civiles de espacio público y/o vías, cumpliendo con la naturaleza y el alcance exigidos. Debe resaltarse que el requisito técnico del Lote 2 está orientado a acreditar la experiencia en el tipo de obra intervenida (espacio público o vías), no a que el objeto contractual tenga una denominación exclusiva ni a que se trate de contratos "puros" o no mixtos. En ninguna parte del pliego se establece que:
• El objeto principal deba ser exclusivamente espacio público.
• Se excluyan contratos que incluyan simultáneamente otras obras civiles.
• Sea obligatorio descomponer económicamente contratos integrales cuando estos acreditan la actividad exigida.

Por tanto, la no validación del contrato se fundamenta en una condición que no fue establecida como requisito habilitante ni como criterio de evaluación, lo cual desconoce el principio de estricta sujeción a los pliegos y afecta la objetividad del proceso evaluativo.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad reevalúe la decisión adoptada, valide el Contrato No. 3 (y los demás contratos aportados para el Lote 2) y compute su valor conforme al porcentaje de

participación del integrante del consorcio, dado que la experiencia acreditada cumple con lo exigido en la Ficha Técnica y en los documentos del proceso. (…)"

Respuesta: El contrato 3 suscrito con el SENA tiene por objeto "Contratar la interventoría técnica arquitectónica y de ingeniería, contable, financiera, jurídica y administrativa de las obras civiles de adecuación en espacios físicos a nivel nacional, para el desarrollo misional del servicio nacional de aprendizaje-Sena- a monto agotable."

La entidad requirió claramente en la ficha técnica experiencia en "INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO O VÍAS", el postor no puede pretender acreditar experiencia en ESPACIO PÚBLICO o VÍAS en contratos que se encuentran enmarcados en la construcción de edificaciones por el hecho de haber realizado "CONSTRUCCIÓN DE BANCAS EN CONCRETO" como fue resaltado en el certificado, y que adicionalmente no tengan discriminado el valor del requisito exigido de experiencia, por lo tanto, su observación no es de recibo.

Resulta pertinente citar las respuestas a las observaciones en las que se manifestó lo siguiente:

"Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

R/ Se aclara que constituye una carga de los postores que los certificados aportados o los documentos que los complementan contengan la información explícita, de tal forma que permitan una evaluación objetiva de las posturas. La entidad evaluará los valores de las actividades directamente relacionadas con lo requerido en la ficha técnica, para ello, podrá ser aportado cualquier documento expedido por la entidad contratante que valide dichas condiciones."

- **04/03/26 8:40 pm. El postor INGENIERIA MASTER S.A.S** *"(…) Puntaje emprendimiento mujer*
 Cordialmente nos permitimos solicitar se reconsidere el puntaje otorgado a INGENIERIA MASTER de 0 puntos aduciendo: "(…) El postor no aporta el anexo adjuntado por la entidad donde se encontraba en el formato las funciones del personal relacionado según el manual de funciones." Sin embargo, dicho certificado fue remitido como anexo a la propuesta como se observa en la imagen No. 1 y No.2



Imagen No. 1 extracto formato emprendimiento mujer pp.4



Imagen No. 2 extracto formato emprendimiento mujer pp.23

Así las cosas solicitamos amablemente se nos otorguen los 2,5 puntos a los que tenemos derecho. (…)"

Respuesta: La entidad estableció en la ficha técnica, específicamente en el criterio EMPREDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES lo siguiente:

"Se debe diligenciar el Anexo Formatos Acreditación Emprendimientos y Empresas de Mujeres publicado en el proceso de contratación. **No diligenciar el anexo de forma completa por la opción escogida, implicará en la no asignación de puntaje**." NFT

Por lo anterior, su observación no es de recibo.

- **04/03/26 8:50 pm. El postor CONSORCIO OBRAS INGMA (HECTOR MAURICIO GUTIERREZ TRUJILLO E INGEPLAN.CO S.A.S. BIC)** *"(…) De acuerdo a la evaluación adelantada en el proceso referido, y en análisis de la revisión aleatoria a la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO ALPHA 739, evidenciamos y ponemos en conocimiento las siguientes inconsistencias que afecta la evaluación objetiva de la entidad:*

PROPUESTA TÉCNICA (EXPERIENCIA DEL POSTOR)
Dentro de los documentos publicados en SECOP II, se evidencia que el postor No. 9 CONSORCIO ALPHA 739 allega 3 contratos para el lote 1 y 3 contratos para el lote 2, No obstante, se evidencia lo siguiente:
1. LOTE No. 2: El contrato de orden No 2, suscrito con la GOBERNACIÓN DE NARIÑO (No. GN0589-2022) aportado por los consorciados VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S. – BIC y COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC (pg. 5 archivo denominado 20. Anexo 6. Formulario de Experiencia LOTE 2 ALPHA 739) no cumple con lo requerido en el numeral 13.3. Experiencia específica del oferente de la Ficha Técnica del proceso en cuanto a acreditar integralmente la "Información de los certificados contractuales", específicamente con respecto a la siguiente información:
• Fecha de expedición de la certificación.
• Nombre y cargo de quien expide la certificación.

Estos elementos no constituyen simples formalidades, sino requisitos esenciales que permiten verificar la autenticidad, vigencia y responsabilidad sobre la información certificada, y por tanto inciden directamente en la validez del documento como medio de acreditación de experiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VÍAS

CERTIFICA.

El Departamento de Nariño certifica que suscribió el contrato No. GN0589-2022, con la firma **CONSORCIO ESPACIOS NIT 901.552.273-0,** conformado por (VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES SAS NIT 900.416.314-9 50% -COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA – TRIPLE C SAS NIT. 901.256.,056-3 50%). Con las siguientes características:

CONTRATO No.	GN0589-2022
OBJETO.	INTERVENTORIA TÉCNICO, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL EN LOS SECTORES CEMENTERIO CENTRAL Y JAMONDINO CON CONEXIÓN A LA VARIANTE ORIENTAL PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
FECHA DE INICIO.	MAYO 23 DE 2022.
FECHA DE TERMINACIÓN.	SEPTEIMBRE 27 DE 2024.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO.	$ 1.475.538.041,00
ESTADO.	TERMINADO Y LIQUIDADO.
CALIDAD.	BUENO, RECIBO A SATISFACCIÓN.

Actividades ejecutadas.

- Localización y replanteo.
- Excavaciones a mano y máquina.
- Demoliciones.
- Suministro e instalación de tubería para acueducto en diferentes diámetros.
- Suministro e instalación de tubería para alcantarillado sanitario.
- Suministro e instalación de tubería para alcantarillado pluvial.
- Construcción y mejoramiento de vías urbanas vehiculares: Suministro e instalación de mezcla densa en caliente MDC-2, para pavimento flexible en 3.560 m3
- Construcción de obra de urbanismo y paisajismo. Andenes en concreto reforzado y adoquín 2.560 m2.
- Suministro e instalación de señalización vertical y horizontal. Para vías urbanas

Adicionalmente, al revisar los expedientes registrados ante la Cámara de Comercio de Bogotá correspondientes a la renovación e inscripción del RUP del consorciado COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S. – BIC, se observa que existe un certificado cuya información inicial aparentemente coincide con el aportado en la propuesta; sin embargo, el documento allegado dentro del proceso de selección contiene información adicional relacionada con las "Actividades ejecutadas", la cual no se encuentra reflejada en el documento consultado en el registro de proponentes de la CCB. (Ver certificado de experiencia).

Documento presentado Proceso No. IA 05 DE 2026



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VÍAS

CERTIFICA.

El Departamento de Nariño certifica que suscribió el contrato No. GN0589-2022, con la firma **CONSORCIO ESPACIOS NIT 901.552.273-0,** conformado por (VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES SAS NIT 900.416.314-9 50% -COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA – TRIPLE C SAS NIT. 901.256.,056-3 50%). Con las siguientes características:

CONTRATO No.	GN0589-2022
OBJETO.	INTERVENTORIA TÉCNICO, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL EN LOS SECTORES CEMENTERIO CENTRAL Y JAMONDINO CON CONEXIÓN A LA VARIANTE ORIENTAL PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
FECHA DE INICIO.	MAYO 23 DE 2022.
FECHA DE TERMINACIÓN.	SEPTEIMBRE 27 DE 2024.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO.	$ 1.475.538.041,00
ESTADO.	TERMINADO Y LIQUIDADO.
CALIDAD.	BUENO, RECIBO A SATISFACCIÓN.

Actividades ejecutadas.

- Localización y replanteo.
- Excavaciones a mano y máquina.
- Demoliciones.
- Suministro e instalación de tubería para acueducto en diferentes diámetros.
- Suministro e instalación de tubería para alcantarillado sanitario.
- Suministro e instalación de tubería para alcantarillado pluvial.
- Construcción y mejoramiento de vías urbanas vehiculares: Suministro e instalación de mezcla densa en caliente MDC-2, para pavimento flexible en 3.560 m3
- Construcción de obra de urbanismo y paisajismo. Andenes en concreto reforzado y adoquín 2.560 m2.
- Suministro e instalación de señalización vertical y horizontal. Para vías urbanas

Documento acreditado ante la CCB (Ver Anexo No. 1 adjunto)



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN.

CERTIFICA.

El Departamento de Nariño certifica que suscribió el contrato No. GN0589-2022, con la firma **CONSORCIO ESPACIOS NIT 901.552.273-6,** conformado por (VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES - CONSTRUCTORES SAS NIT 900.416.314-9 (50%) -COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA – TRIPLE C SAS NIT 901.356 .066-3 (50%) . Con las siguientes características:

CONTRATO No.	GN0589-2022
OBJETO.	INTERVENTORIA TÉCNICO, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SSO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL EN LOS SECTORES CEMENTERIO CENTRAL Y JAMONDINO CON CONEXIÓN A LA VARIANTE ORIENTAL PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
FECHA DE INICIO.	MAYO 23 DE 2022.
FECHA DE TERMINACIÓN.	FEBRERO 15 DE 2024.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO.	$ 1.475.538.041,00
ESTADO.	TERMINADO Y LIQUIDADO.
CALIDAD.	BUENO, RECIBO A SATISFACCIÓN.

La presente certificación se suscribe a solicitud del interesado a los quince (15) de febrero de 2024.

KAREN LIZBETH LIMA ROSERO
Directora.
Departamento Administrativo de contratación
Departamento de Nariño.

Nótese las diferencias sustanciales y formales del certificado validado por la CCB y el presentado por el postor en el presente proceso (Adición de actividades ejecutadas con el fin de cumplir los requisitos de experiencia del proceso, fechas de terminación, fechas de suscripción del documento, aun cuando se trata del mismo proyecto en cuanto al numero y objeto del mismo.).

2. Para el contrato de orden No 3 suscrito con la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA (CVP) – Contrato No. 922 de 2021, aportado por los consorciados VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S. – BIC y COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC (pg. 6 archivo denominado 20. Anexo 6. Formulario de Experiencia LOTE 2 ALPHA 739) se evidencia que el documento contiene información adicional frente a otros certificados comparables, el cual coincidencialmente, presenta la misma fecha de expedición y se encuentra suscrito por la misma persona, en la misma calidad. (Ver Anexo No. 2)

Documento presentado Proceso No. IA 05 DE 2026.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CERTIFICACÓN DE CONTRATO	Código: 208-DGC-Ft-69 Versión: 1 Pág: 1 de 1 Vigente desde: 18-06-2020

LA SUSCRITA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR

CERTIFICA:

Que el consorcio QUE el CONSORCIO CVP, identificado con el NIT901546273-6, integrado por COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S, NIT 901.256.066-3(50%) Y VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES-CONSTRUCTORES SAS, NIT 900.416.214-9(50%). Celebro con la entidad el siguiente contrato:

Entidad	CAJA DE VIVIENDA POPULAR.
Contrato	922 de 2021
Objeto	Realizar la interventoría técnica, administrativa, social, jurídica, ambiental y SG-SST a las obras de intervención física a escala barrial consistentes en la construcción de los tramos viales (códigos de identificación vial – civ), localizados en las localidades de Usme (grupo 1) y Usme (grupo 2) y ciudad bolívar y bosa (grupo 3), en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los pliegos de condiciones, anexo técnico y demás documentos del proceso"
Fecha de inicio	Diciembre 15 de 2021
Fecha de terminación	Diciembre 14 de 2022
Valor total del contrato	$ 641.985.314,00
Multa y sanciones	No hubo
Estado	Terminado y liquidado
Calidad	Bueno, recibo a satisfacción.
Actividades ejecutadas	Localización. Replanteo. Suministro, instalación, extendido y compactación de material para base y sub base granular. Suministro instalación, extendido y compactaciones de MDC-2, para pavimentos asfaltico 1000 m3 para vías urbanas vehiculares. Suministro instalación y colocación de adoquín para vías urbanas vehiculares urbanas. Suministro e instalación de señalización vial vertical y horizontal. Construcción, suministro e instalación de redes subterráneas de servicios públicos Construcción de obras de espacio público (andenes en adoquín, andenes en concreto reforzado, escaleras y plazoletas en adoquín). Suministro e instalación de mobiliario urbano (bancas y canecas)

Se expide a solicitud del interesado a los veinte (20) días del mes de diciembre del 2022

CRISTINA SÁNCHEZ HERRERA.
DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA.
CAJA DE VIVIENDA POPULAR.

Documento acreditado ante la CCB (Ver Anexo No. 1 adjunto)



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CERTIFICACÓN DE CONTRATO	Código: 208-DGC-Ft-69 Versión: 1 Pág: 1 de 1 Vigente desde: 18-06-2020

LA SUSCRITA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR

CERTIFICA:

QUE el CONSORCIO CVP, identificado con el NIT901546273-6, integrado por COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S, NIT 901.256.066-3(50%) Y VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES-CONSTRUCTORES SAS, NIT 900.416.314-9(50%). Celebro con la entidad el siguiente contrato:

Entidad	CAJA DE VIVIENDA POPULAR.
Contrato	922 de 2021
Objeto	"REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, JURIDICA, AMBIENTAL Y SG-SST A LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCION DE LOS TRAMOS VIALES (CODIGOS DE IDENTIFICACIÓN VIAL – CIV), LOCALIZADOS EN LAS LOCALIDADES DE USME (GRUPO 1) Y USME (GRUPO 2) Y CIUDAD BOLIVAR Y BOSA (GRUPO 3), EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ANEXO TÉCNICO Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO"
Fecha de inicio	Diciembre 15 de 2021
Fecha de terminación	Diciembre 14 de 2022
Valor total del contrato	$ 641.985.314,00
Estado	Terminado y liquidado
calidad	recibo a satisfacción

Se expide a solicitud del interesado a los veinte (20) días del mes de diciembre del 2022

CRISTINA SÁNCHEZ HERRERA.
DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA.
CAJA DE VIVIENDA POPULAR.

Nótese las diferencias sustanciales del certificado validado por la CCB y el presentado por el postor en el presente proceso respecto a la edición del archivo incluyendo actividades ejecutadas las cuales aparentemente no fueron certificadas por la entidad contratante, tratándose del mismo proyecto en cuanto al número y objeto.

La repetición exacta de fecha y suscriptor, sumada a la inclusión de información adicional no presente en otros registros verificables, genera una situación que requiere verificación rigurosa por parte de la Entidad, a fin de establecer las presuntas falsedades de la información allegada al proceso y la inexactitud de la información con fines particulares ajustados a los requerimientos de cada lote del proceso de selección en curso.

Para verificar la información allegada, se muestra la ruta donde reposan dichos certificados con el fin de acreditar la inscripción al registro de proponentes:

• Link de ingreso:
https://linea.ccb.org.co/gestionExpedientes/proponentes/matricula/00067681/actos/todos
• En la pestaña:
00067681 COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC 19/03/2025 ACTUALIZACION 00866868



• En el registro 00866868 el contrato de orden No 2, se encuentra el certificado inscrito en la cámara de comercio.



En el registro 00866868 el contrato de orden No 3, se encuentra el certificado inscrito en la cámara de comercio.



Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito a la Entidad:
• Que se realice una verificación objetiva y exhaustiva del certificado aportado para el Contrato de Orden No. 2 y 3 del LOTE No. 2 del postor CONSORCIO ALPHA 739.
• Que se determine si la información adicional incluida en los documentos observados corresponde fielmente a la realidad contractual y a los registros oficiales expedidos por cada entidad contratante de los mismos.
• Que, de evidenciarse contradicción, alteración, omisión o información inexacta, se proceda a aplicar lo establecido en las Condiciones de Contratación IA 5 de 2026, particularmente en las siguientes causales de rechazo:
I. Literal k): Cuando la entidad pueda verificar objetivamente que la información suministrada resulte contradictoria, no corresponda a la verdad u omita información, siempre que incida en la evaluación objetiva o en la acreditación de requisitos.
II. Literal m): Cuando la Entidad detecte que el postor ha suministrado información falsa, alterada, reformada, modificada u oculta y que pueda ser verificada mediante sistemas o plataformas oficiales habilitadas.

Dado que la experiencia específica es un factor determinante dentro del proceso de selección ya sea como requisito habilitante y ponderable, cualquier inconsistencia documental afecta directamente los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad entre proponentes.

Por otro lado, la inducción al error por parte del postor mencionado a la entidad, vulnera y lesiona la fe publica pues como se expuso anteriormente, sesgan la selección objetiva en virtud a que se presenta información inexacta o no veras, al mismo tiempo que tal inconsistencia les permite ser favorecidos en el presente proceso de selección violando los principios rectores de la contratación estatal y el manual de contratación de la entidad.

En consecuencia, solicitamos que, de corroborar las situaciones descritas, se adopten las decisiones correspondientes conforme al pliego y al régimen aplicable, rechazando dicha propuesta y ajustando el correspondiente informe de evaluación. (…)"

Respuesta: Sobre la observación del contrato GN0589-2022 suscrita con el DEPARTAMENTO DE NARIÑO la entidad encuentra su observación de recibo, y solicitó información a la entidad certificadora sobre la veracidad del documento. El certificado fue declarado como no válido en la experiencia, y por lo tanto, su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada.

Con respecto a la observación del contrato 922 de 2021 suscrito con la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ, debido a que el certificado igualmente no cuenta con la información completa requerida en la ficha técnica, el certificado fue declarado como no válido en la experiencia, y fue requerida la CAJA DE VIVIENDA

POPULAR sobre la veracidad del documento. Por lo anterior, su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada.

- **04/03/26 11:18 pm. El postor CONSORCIO INTERMARCO (10:7 INGENIERIA S.A.S. Y BUSERCO S.A.S)** Remite información del contrato 126 de 2019 celebrado con la ESE Vidasinu.

 "(…) solicito que se me tenga en cuenta la experiencia aportada en la propuesta, mediante el contrato 126 de 2019 con la entidad ESE VIDASINU donde ustedes dicen lo siguiente: "El contrato 126 de 2019 suscrito con ESE VIDASINU no posee la conformación consorcial para establecer el porcentaje de participación en el CONSORCIO BH HOSPITALARIO"

 si bien el documento aportado no evidenciaba el porcentaje de participación, el documento RUP tiene información certera y el cual dice que la participación fue del 90%, no obstante, adjuntamos documentos donde se puede evidenciar el porcentaje de participación. (…)"

 Respuesta: Una vez verificada la información aportada, la entidad la encuentra de recibo, y por lo tanto, su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada.

- **04/03/26 11:49 pm. El postor CONSORCIO INTERMARCO (10:7 INGENIERIA S.A.S. Y BUSERCO S.A.S)** *"(…) Con respecto a la evaluación tecnica del lote 2, ustedes manifiestan lo siguiente: El contrato 010 de 2015 no discrimina el valor correspondiente a "INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS" por lo tanto, no es posible establecer el valor acreditado en "INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO"*

 Si bien no hay un documento que discrimine lo ejecutado en consultoria e interventoría, en el documento adjunto se puede encontrar el acta final del contratista de obra, donde se evidencia que el ítem de consultoría (ítem 6.01) tiene un valor ejecutado de $393.079.901 x 16% (IVA) = $455.972.685 , este valor corresponde al 6.011% del valor total de la obra que fue de $7.584.518.840.

 *Por lo tanto, este mismo porcentaje de 6.011% sería el ejecutado en consultoria en el contrato de interventoría, de la siguiente manera: $414.564.877 * 6.011%= $24.919.494.76*

 Por lo que el valor ejecutado en interventoría de obra es $389.645.382,24, este valor llevado a SMLV del año 2018 (fecha de terminación) daría 498.75 SMLV y en este consorcio la empresa BUSERCO SAS tenia 30% de participación, daría 149.63 SMLV en este contrato.

 Con lo cual cumpliriamos ya que superamos los 1500 SMLV solicitados, por lo que amablemente solicitamos sean tenidos en cuenta en la evaluación.. (…)"

 Respuesta: La entidad encuentra que el análisis realizado por el postor es de RECIBO y por lo tanto, su ajuste se verá reflejado en la evaluación técnica ajustada.

9. ASPECTOS HABILITANTES

Se procede con la verificación de los requisitos habilitantes de las ofertas en sus aspectos jurídicos, técnicos y financieros por parte del comité de evaluador establecido para el proceso de selección y se concluye:

LOTE 1

POSTURA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO INGENIERÍA MEDELLÍN (INGEOCILCON S.A.S. Y PIEDAD ELENA ZULETA SALAS)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
2	BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S	**CUMPLE***	**CUMPLE**	**NO CUMPLE****	*Subsanó y Aporta Certificado deudores alimentarios morosos REDAM del Representante Legal y no presenta sanciones **No cumple el indicador Capital de Trabajo Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
3	CONSORCIO SYGMA (INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S. BIC Y GINPROCOL S.A.S)	**CUMPLE***	**NO CUMPLE****	**CUMPLE**	*Subsanó y aportó Pacto de integridad de proveedores EDU diligenciado ** NO CUMPLE al no acreditar en la sumatoria de contratos válidos un valor mayor o igual a 1,500 SMMLV El integrante GINPROSA no aporta la experiencia mínima exigida como integrante del postor plural Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
4	ESTRUCTURAS, INTERVENTORÍAS Y PROYECTOS S.A.S	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
5	INGENIERIA MASTER S.A.S	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
6	CONSORCIO INTERVENTOR RS (SADING GROUP S.A.S. Y RUTH ELENA TABARES ZULETA)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
7	CONSORCIO INTER OBRAS INCO (INVERSIONES CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA Y GABRIEL OQUENDO LOPEZ)	**CUMPLE***	**NO CUMPLE****	**CUMPLE**	*Subsanó y el integrante Gabriel Oquendo allegó el comprobante de pago de los aportes a la seguridad social del mes de enero de 2026 ** El integrante GABRIEL OQUENDO LOPEZ no acredita la experiencia mínima del 20% requerida para postores plurales, por lo tanto, el postor NO CUMPLE. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
8	CONSORCIO 4112 M&S 05 EDU (MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. Y SUMAK INGENIERIA S.A.S.)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar

9	CONSORCIO ALPHA 739 (VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S. – BIC Y COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S - BIC)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
10	CONSORCIO CL MEJ MEDELLIN (COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. - CCC- Y LÍNEA GLOBAL INGENIERÍA S.A.S)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
11	CONSORCIO FÓRTICO – JIRARE (FÓRTICO INGENIERIA S.A.S. Y JORGE IVAN RAMÍREZ RESTREPO)	**CUMPLE***	**CUMPLE**	**CUMPLE**	*Subsanó y Aportó Certificado deudores alimentarios morosos REDAM del Representante Legal de cada integrante y no presentan sanciones; además, el integrante Jorge Ramírez allegó el comprobante de pago de los aportes a la seguridad social de los últimos 6 meses; mientras que el integrante Fórtico S.A.S. Aportó diligenciado el formato de CERTIFICADO DE PAGO DE LOS APORTES suscrito por la Representante Legal completo Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
12	CONSORCIO INTERVENTORES MEDELLIN 2026 (SACHI S.A.S., ANDRES HUMBERTO MARTINEZ VESGA Y MARTA EUGENIA GARCIA BETANCUR)	**CUMPLE***	**CUMPLE**	**CUMPLE**	* Subsanó y Aportó certificado de antecedentes profesionales de quien abona la postura actual; también Aportó Certificado deudores alimentarios morosos REDAM del Representante Legal del integrante Sachi S.A.S. y no presenta sanciones Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
13	CONSORCIO JASB ECM (JASB TECH SAS BIC Y JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO)	**CUMPLE***	**CUMPLE**	**CUMPLE**	*Subsanó y Aportó Certificado deudores alimentarios morosos REDAM de los integrantes y no presentan sanciones; también el integrante Javier Sánchez aportó el comprobante de pago de los aportes a la seguridad social de los últimos 6 meses Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
14	ACERO Y CONCRETO S.A.S.	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
15	CONSORCIO INTERMARCO (10:7 INGENIERIA S.A.S. Y BUSERCO S.A.S)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar

17	UT SODI - SCS SEDES LOTE 1 (SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A. Y SCS INGENIERIA S.A.S)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
20	ORBE CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S. BIC	**CUMPLE***	**CUMPLE**	**CUMPLE**	*Subsanó y Aportó RUT Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
21	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S. (AIM S.A.S.)	**CUMPLE**	**NO CUMPLE***	**CUMPLE**	* NO CUMPLE al no acreditar en la sumatoria de contratos válidos, un valor mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
22	ICONSULTING S.A.S.	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
23	CONSORCIO INTERVENTORES TT 05 (TOTALL S.A.S. Y TOTALL CORPORATION S.A.S. BIC)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
24	CONSORCIO INTERVENTORÍA AP (ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A. Y PROEZA INGENIERÍA S.A.S.)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
25	INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S	**CUMPLE**	**NO CUMPLE***	**CUMPLE**	* El contrato 1 suscrito con la ALCALDÍA DE MEDELLÍN no discrimina el valor de "ESTUDIOS Y DISEÑOS" por lo tanto, no es posible acreditar el valor en SMMLV. El postor NO CUMPLE al no acreditar en los contratos válidos, un valor mayor o igual a 1,500 SMMLV. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
26	CONSORCIO EDIFICACIONES 2026 (ESTRUCTURAS Y AGUAS IC S.A.S. Y MARIO DE JESUS GIL CARDONA)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
27	CONSORCIO LEIN INTERVENTORÍA (LEYALÍ INGENIERÍA S.A.S. E INTERCIONES S.A.S BIC)	**CUMPLE***	**CUMPLE**	**CUMPLE**	*Subsanó y Aportó Certificado deudores alimentarios morosos REDAM del Representante Legal del integrante de Interciones S.A.S y no presenta sanciones Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar

28	BERAKAH INGENIERIA S.A.S.	**CUMPLE**	**NO CUMPLE***	**CUMPLE**	* Se realiza corrección, toda vez que no acredita el porcentaje de participación del contrato 2 suscrito con FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
29	CONSORCIO EBRINTEREDU 2026 (EBR INGENIERIA S.A.S. Y PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S.)	**CUMPLE**	**NO CUMPLE***	**CUMPLE**	*NO CUMPLE debido a que el integrante EBR INGENIERÍA S.A.S no aporta la experiencia mínima exigida como integrante del postor plural. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
30	CONSORCIO PROYECCION (NOGAALL S.A.S. E INGENIERÍACONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A.)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
31	CONSORCIO GS 05 (SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S. Y GITAI GROUP S.A.S. BIC)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
32	CONSORCIO OBRAS INGMA (HECTOR MAURICIO GUTIERREZ TRUJILLO E INGEPLAN.CO S.A.S. BIC)	**CUMPLE***	**NO CUMPLE****	**CUMPLE**	*Subsanó y Aportó diligenciado el comprobante de pago de los aportes a la seguridad social de los últimos 6 meses del integrante Héctor Gutiérrez **NO CUMPLE al no acreditar en la sumatoria de los certificados válidos, el valor mayor igual al presupuesto oficial expresado en SMLMV. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
33	LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
34	UT ESTEC - TECNISUELOS SEDES 1 (INGENIERIA ESTEC TECNOLOGICA S.A.S. Y TECNISUELOS S.A.S)	**NO CUMPLE***	**NO CUMPLE***	**CUMPLE**	*No Aporta copia de la Matricula Profesional de quién abona; el archivo del RUP del integrante Tecnisuelos S.A.S. no abre **No acredita en la sumatoria de contratos validos un valor mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV; el integrante INGENIERÍA ESTEC TECNOLOGICA S.A.S no acredita las condiciones mínimas como integrante del postor plural Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar

***** - *Ver anexos de evaluación financiera, jurídica y técnica*

LOTE 2

POSTURA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO INGENIERÍA MEDELLÍN (INGEOCILCON S.A.S. Y PIEDAD ELENA ZULETA SALAS)	**CUMPLE**	**NO CUMPLE***	**CUMPLE**	* El integrante PIEDAD ELENA ZULETA SALA no acredita la experiencia mínima exigida como integrante del postor plural, por lo tanto NO CUMPLE. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
3	CONSORCIO SYGMA (INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S. BIC Y GINPROCOL S.A.S)	**CUMPLE***	**NO CUMPLE****	**CUMPLE**	* Subsanó y aportó Pacto de integridad de proveedores EDU diligenciado **No cumple al no aportar experiencia válida para el lote. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
4	ESTRUCTURAS, INTERVENTORÍAS Y PROYECTOS S.A.S	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
5	INGENIERIA MASTER S.A.S	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
6	CONSORCIO INTERVENTOR RS (SADING GROUP S.A.S. Y RUTH ELENA TABARES ZULETA)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
7	CONSORCIO INTER OBRAS INCO (INVERSIONES CUELLAR TOVAR Y CIA LTDA Y GABRIEL OQUENDO LOPEZ)	**CUMPLE***	**NO CUMPLE****	**CUMPLE**	* Subsanó y el integrante Gabriel Oquendo allegó el comprobante de pago de los aportes a la seguridad social del mes de enero de 2026 **El postor no cumple al no acreditar el valor total expresado en SMMLV igual o superior al valor del presupuesto oficial en los certificados aportados. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
8	CONSORCIO 4112 M&S 05 EDU (MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. Y SUMAK INGENIERIA S.A.S.)	**CUMPLE**	**NO CUMPLE***	**CUMPLE**	*NO CUMPLE debido a que el integrante SUMAK INGENIERÍA S.A.S no aporta la experiencia mínima exigida al ser integrante del postor plural. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
9	CONSORCIO ALPHA 739 (VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S. – BIC Y COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S - BIC)	**CUMPLE**	**NO CUMPLE***	**CUMPLE**	* El postor NO CUMPLE debido a que: - No acredita en la sumatoria de contratos válidos, un valor mayor o igual a 1,500 SMMLV - No acredita los metros cúbicos de pavimento mínimos requeridos en el proceso. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar

10	CONSORCIO CL MEJ MEDELLIN (COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. - CCC- Y LÍNEA GLOBAL INGENIERÍA S.A.S)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
11	CONSORCIO FÓRTICO – JIRARE (FÓRTICO INGENIERIA S.A.S. Y JORGE IVAN RAMÍREZ RESTREPO)	**CUMPLE***	**CUMPLE****	**CUMPLE**	*Subsanó y Aportó Certificado deudores alimentarios morosos REDAM del Representante Legal de cada integrante y no presentan sanciones; además, el integrante Jorge Ramírez allegó el comprobante de pago de los aportes a la seguridad social de los últimos 6 meses; mientras que el integrante Fórtico S.A.S. Aportó diligenciado el formato de CERTIFICADO DE PAGO DE LOS APORTES suscrito por la Representante Legal completo ** Subsanó el contrato suscrito con ÓPTIMO S.A.S, por lo tanto, CUMPLE. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
12	CONSORCIO INTERVENTORES MEDELLIN 2026 (SACHI S.A.S., ANDRES HUMBERTO MARTINEZ VESGA Y MARTA EUGENIA GARCIA BETANCUR)	**CUMPLE***	**NO CUMPLE****	**CUMPLE**	* Subsanó y Aportó certificado de antecedentes profesionales de quien abona la postura actual; también Aportó Certificado deudores alimentarios morosos REDAM del Representante Legal del integrante Sachi S.A.S. y no presenta sanciones **NO CUMPLE debido a que los integrantes ANDRES HUMBERTO MARTINEZ VESGA y SACHI S.A.S no aportan la experiencia mínima exigida como integrantes del postor plural. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
13	CONSORCIO JASB ECM (JASB TECH SAS BIC Y JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO)	**CUMPLE***	**CUMPLE**	**CUMPLE**	*Subsanó y Aportó Certificado deudores alimentarios morosos REDAM de los integrantes y no presentan sanciones; también el integrante Javier Sánchez aportó el comprobante de pago de los aportes a la seguridad social de los últimos 6 meses Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
14	ACERO Y CONCRETO S.A.S.	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
15	CONSORCIO INTERMARCO (10:7 INGENIERIA S.A.S. Y BUSERCO S.A.S)	**CUMPLE**	**CUMPLE***	**CUMPLE**	* El postor aclaró el contrato 010 de 2015 por lo que CUMPLE. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
16	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS S.A.S.	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar

18	UT SCS - TECNISUELOS SEDES LOTE 2 (SCS INGENIERIA S.A.S. Y TECNISUELOS S.A.S)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
19	CONSORCIO ALIANZA CAPITAL (INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS INESAS S.A.S., CORTES LEIVA ASOCIADOS S.A.S. Y MSC INGENIERIA S.A.S)	**CUMPLE***	**CUMPLE****	**CUMPLE**	* Subsanó y allegó certificado de establecimiento de comercio en Medellín del integrante Cortes Leiva Asociados S.A.S ** Subsanó el contrato IDU-1682-2014 por lo que CUMPLE. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
21	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S. (AIM S.A.S.)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
22	ICONSULTING S.A.S.	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
23	CONSORCIO INTERVENTORES TT 05 (TOTALL S.A.S. Y TOTALL CORPORATION S.A.S. BIC)	**CUMPLE**	**NO CUMPLE***	**CUMPLE**	*NO CUMPLE al no acreditar en la sumatoria de los contratos válidos, un valor mayor o igual al presupuesto oficial expresado en SMMLV Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
24	CONSORCIO INTERVENTORÍA AP (ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A. Y PROEZA INGENIERÍA S.A.S.)	**CUMPLE**	**NO CUMPLE***	**CUMPLE**	*El contrato 1 suscrito con METRO CALI S.A L no cuenta con el valor discriminado correspondiente a "INTERVENTORÍA A OBRAS CIVILES DE ESPACIO PÚBLICO", por lo tanto, el contrato no es válido. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
25	INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
26	CONSORCIO EDIFICACIONES 2026 (ESTRUCTURAS Y AGUAS IC S.A.S. Y MARIO DE JESUS GIL CARDONA)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
28	BERAKAH INGENIEIRA S.A.S.	**CUMPLE**	**CUMPLE***	**CUMPLE**	* El postor subsanó anexo 6. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
29	CONSORCIO EBRINTEREDU 2026 (EBR INGENIERIA S.A.S. Y PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S.)	**CUMPLE**	**NO CUMPLE***	**CUMPLE**	*NO CUMPLE al no acreditar en los certificados validos un valor mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV; NO CUMPLE debido a que el integrante EBR INGENIERÍA S.A.S no aporta la experiencia mínima exigida como integrante del postor plural. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar

30	CONSORCIO PROYECCION (NOGAALL S.A.S. E INGENIERÍACONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A.)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
31	CONSORCIO GS 05 (SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S. Y GITAI GROUP S.A.S. BIC)	**CUMPLE**	**NO CUMPLE***	**CUMPLE**	*NO CUMPLE debido a que el integrante GITAI GROUP S.A.S BIC no acredita la experiencia mínima exigida como integrante de un postor plural. Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
32	CONSORCIO OBRAS INGMA (HECTOR MAURICIO GUTIERREZ TRUJILLO E INGEPLAN.CO S.A.S. BIC)	**NO CUMPLE***	**CUMPLE**	**CUMPLE**	* Subsanó y Aportó diligenciado el comprobante de pago de los aportes a la seguridad social de los últimos 6 meses del integrante Héctor Gutiérrez Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar
33	LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	Ver informe jurídico Preliminar, técnico Preliminar y financiero Preliminar

** - Ver anexos de evaluación financiera, jurídica y técnica*

10. CALIFICACIÓN DE POSTURAS

Se procede con la asignación de puntaje a las propuestas habilitadas, de conformidad con los criterios establecidos en el numeral 14 de la Ficha Técnica, los cuales corresponden a los siguientes:

LOTE 1

POSTURA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PRECIO	CUMPLIMIENTO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EXPERIENCIA ADICIONAL OFERENTE	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO INGENIERÍA MEDELLÍN (INGEOCILCON S.A.S 80% - PIEDAD ELENA ZULETA 20%)	74,78	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	999,78
4	EIP S.A.S	74,42	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	999,42
5	INGENIERÍA MASTER S.A.S	74,49	160,00	100,00	652,50	10,00	0,00	996,99
6	CONSORCIO INTERVENTOR RS (SADING GROUP S.A.S 90% - RUTH ELENA TABARES ZULETA 10%)	72,88	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	997,88

8	CONSORCIO 4112 M&S 05 EDU (MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S 60% - SUMAK INGENIERÍA S.A.S 40%)	74,57	160,00	100,00	0,00	10,00	2,50	347,07
9	CONSORCIO ALPHA 739 (VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES - CONSTRUCCIONES BIC S.A.S 50% - TRIPLE C SAS 50%)	74,72	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	999,72
10	CONSORCIO CL MEJ MEDELLIN (CCC 50% - LINEA GLOBAL INGENIERÍA S.A.S 50%)	74,93	160,00	100,00	652,50	10,00	0,00	997,43
11	CONSORCIO FORTICO - JIRARE (FORTICO INGENIERÍA S.A.S 80% - JORGE IVÁN RAMIREZ RESTREPO 20%)	68,12	160,00	100,00	652,50	0,00	2,50	983,12
12	CONSORCIO INTERVENTORES MEDELLIN 2026 (SACHI S.A.S 50% - ANDRES HUMBERTO MARTINEZ VESGA 5% - MARTA EUGENIA GARCIA BETANCUR 45%)	74,02	160,00	100,00	0,00	0,00	2,50	336,52
13	CONSORCIO JASB ECM (JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 70% - JASB TECH SAS BIC 30%)	74,79	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	999,79
14	ACERO Y CONCRETO S.A.S	74,71	160,00	100,00	652,50	10,00	0,00	997,21
15	CONSORCIO INTERMARCO (BUSERCO S.A.S 40% - 10-7 INGENIERÍA 60%)	74,77	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	999,77
17	UT SODI - SCS SEDES LOTE 1 (SODINSA S.A 50% - SCS CONSULTORÍA E INTERVENTORIA	74,63	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	999,63

	DE PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S 50%)							
20	ORBE CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S BIC	74,62	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	999,62
22	ICONSULTING S.A.S	73,98	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	998,98
23	CONSORCIO INTERVENTORES TT 05 (TOTALL CORPORATION S.A.S BIC 50% - TOTALL S.A.S 50%)	74,59	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	999,59
24	CONSORCIO INTERVENTORÍA AP (ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A 50% - PROEZA INGENIERÍA S.A.S 50%)	74,73	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	999,73
26	CONSORCIO EDIFICACIONES 2026 (ESTRUCTURAS Y AGUAS IC S.A.S 70% - MARIO DE JESÚS GIL CARDONA 30%)	74,08	160,00	100,00	652,50	10,00	0,00	996,58
27	CONSORCIO LEIN INTERVENTORÍA (LEYALI INGENIERÍA S.A.S 50% - INTERCIONES S.A.S BIC 50%)	74,18	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	999,18
30	CONSORCIO PROYECCIÓN (NOGAALL S.A.S 70% - INCOPLAN S.A 30%)	73,8	160,00	100,00	652,50	10,00	0,00	996,30
31	CONSORCIO GS 05 (GITAI GROUP S.A.S BIC 50% - SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S 50%)	74,68	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	999,68
33	LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S	74,59	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	999,59

LOTE 2

POSTURA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PRECIO	CUMPLIMIENTO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EXPERIENCIA ADICIONAL OFERENTE	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	PUNTAJE TOTAL
4	EIP S.A.S	74,39	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	999,39
5	INGENIERÍA MASTER S.A.S	74,46	160,00	100,00	652,50	10,00	0,00	996,96
6	CONSORCIO INTERVENTOR RS (SADING GROUP S.A.S 90% - RUTH ELENA TABARES ZULETA 10%)	73,39	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	998,39
10	CONSORCIO CL MEJ MEDELLIN (CCC 50% - LINEA GLOBAL INGENIERÍA S.A.S 50%)	74,98	160,00	100,00	652,50	10,00	0,00	997,48
11	CONSORCIO FORTICO - JIRARE (FORTICO INGENIERÍA S.A.S 80% - JORGE IVÁN RAMIREZ RESTREPO 20%)	68,09	160,00	100,00	652,50	0,00	2,50	983,09
13	CONSORCIO JASB ECM (JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 70% - JASB TECH SAS BIC 30%)	74,76	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	999,76
14	ACERO Y CONCRETO S.A.S	74,59	160,00	100,00	652,50	10,00	0,00	997,09
15	CONSORCIO INTERMARCO (BUSERCO S.A.S 40% - 10-7 INGENIERÍA 60%)	74,74	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	999,74
16	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS S.A.S	74,75	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	999,75
18	UT SCS - TECNISUELOS SEDES LOTE 2 (SCS CONSULTORÍA E INGENIERÍA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S 90% - TECNISUELOS S.A.S 10%)	74,45	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	999,45

19	CONSORCIO ALIANZA CAPITAL (INESAS 50% - CORTES LEIVA ASOCIADOS S.A.S 25% - MSC INGENIERÍA S.A.S 25%)	73,78	160,00	100,00	652,50	0,00	2,50	988,78
21	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S	74,45	100,00	100,00	652,50	10,00	0,00	936,95
22	ICONSULTING S.A.S	73,95	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	998,95
25	INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S	74,8	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	999,80
26	CONSORCIO EDIFICACIONES 2026 (ESTRUCTURAS Y AGUAS IC S.A.S 70% - MARIO DE JESÚS GIL CARDONA 30%)	74,71	160,00	100,00	652,50	10,00	0,00	997,21
28	BERAKAH INGENIERÍA S.A.S	74,66	160,00	100,00	652,50	10,00	0,00	997,16
30	CONSORCIO PROYECCIÓN (NOGAALL S.A.S 70% - INCOPLAN S.A 30%)	74,58	160,00	100,00	652,50	10,00	0,00	997,08
33	LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S	74,56	160,00	100,00	652,50	10,00	2,50	999,56

- Ver anexo de evaluación técnica

11. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Teniendo en cuenta las posturas habilitadas, el orden de elegibilidad es:

LOTE 1

JERARQUIA	POSTURA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PUNTAJE TOTAL
1	13	CONSORCIO JASB ECM (JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 70% - JASB TECH SAS BIC 30%)	999,79
2	15	CONSORCIO INTERMARCO (BUSERCO S.A.S 40% - 10-7 INGENIERÍA 60%)	999,77
3	24	CONSORCIO INTERVENTORÍA AP (ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A 50% - PROEZA INGENIERÍA S.A.S 50%)	999,73

4	9	CONSORCIO ALPHA 739 (VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES - CONSTRUCCIONES BIC S.A.S 50% - TRIPLE C SAS 50%)	999,72
5	31	CONSORCIO GS 05 (GITAI GROUP S.A.S BIC 50% - SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S 50%)	999,68
6	17	UT SODI - SCS SEDES LOTE 1 (SODINSA S.A 50% - SCS CONSULTORÍA E INTERVENTORIA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S 50%)	999,63
7	20	ORBE CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S BIC	999,62
8	23	CONSORCIO INTERVENTORES TT 05 (TOTALL CORPORATION S.A.S BIC 50% - TOTALL S.A.S 50%)	999,59
8	33	LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S	999,59
10	4	EIP S.A.S	999,42
11	27	CONSORCIO LEIN INTERVENTORÍA (LEYALI INGENIERÍA S.A.S 50% - INTERCIONES S.A.S BIC 50%)	999,18
12	22	ICONSULTING S.A.S	998,98
13	6	CONSORCIO INTERVENTOR RS (SADING GROUP S.A.S 90% - RUTH ELENA TABARES ZULETA 10%)	997,88
14	10	CONSORCIO CL MEJ MEDELLIN (CCC 50% - LINEA GLOBAL INGENIERÍA S.A.S 50%)	997,43
15	14	ACERO Y CONCRETO S.A.S	997,21
16	5	INGENIERÍA MASTER S.A.S	996,99
17	26	CONSORCIO EDIFICACIONES 2026 (ESTRUCTURAS Y AGUAS IC S.A.S 70% - MARIO DE JESÚS GIL CARDONA 30%)	996,58
18	30	CONSORCIO PROYECCIÓN (NOGAALL S.A.S 70% - INCOPLAN S.A 30%)	996,30
19	11	CONSORCIO FORTICO - JIRARE (FORTICO INGENIERÍA S.A.S 80% - JORGE IVÁN RAMIREZ RESTREPO 20%)	983,12
N/A	8	CONSORCIO 4112 M&S 05 EDU (MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S 60% - SUMAK INGENIERÍA S.A.S 40%)*	347,07
N/A	12	CONSORCIO INTERVENTORES MEDELLIN 2026 (SACHI S.A.S 50% - ANDRES HUMBERTO MARTINEZ VESGA 5% - MARTA EUGENIA GARCIA BETANCUR 45%)*	336,52

*No alcanzan el puntaje mínimo de 650

LOTE 2

JERARQUIA	POSTURA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PUNTAJE TOTAL
1	25	INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S	999,80
2	13	CONSORCIO JASB ECM (JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 70% - JASB TECH SAS BIC 30%)	999,76
3	16	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS S.A.S	999,75
4	15	CONSORCIO INTERMARCO (BUSERCO S.A.S 40% - 10-7 INGENIERÍA 60%)	999,74

5	33	LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S	999,56
6	18	UT SCS - TECNISUELOS SEDES LOTE 2 (SCS CONSULTORÍA E INGENIERÍA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S 90% - TECNISUELOS S.A.S 10%)	999,45
7	4	EIP S.A.S	999,39
8	22	ICONSULTING S.A.S	998,95
9	6	CONSORCIO INTERVENTOR RS (SADING GROUP S.A.S 90% - RUTH ELENA TABARES ZULETA 10%)	998,39
10	10	CONSORCIO CL MEJ MEDELLIN (CCC 50% - LINEA GLOBAL INGENIERÍA S.A.S 50%)	997,48
11	26	CONSORCIO EDIFICACIONES 2026 (ESTRUCTURAS Y AGUAS IC S.A.S 70% - MARIO DE JESÚS GIL CARDONA 30%)	997,21
12	28	BERAKAH INGENIERÍA S.A.S	997,16
13	14	ACERO Y CONCRETO S.A.S	997,09
14	30	CONSORCIO PROYECCIÓN (NOGAALL S.A.S 70% - INCOPLAN S.A 30%)	997,08
15	5	INGENIERÍA MASTER S.A.S	996,96
16	19	CONSORCIO ALIANZA CAPITAL (INESAS 50% - CORTES LEIVA ASOCIADOS S.A.S 25% - MSC INGENIERÍA S.A.S 25%)	988,78
17	11	CONSORCIO FORTICO - JIRARE (FORTICO INGENIERÍA S.A.S 80% - JORGE IVÁN RAMIREZ RESTREPO 20%)	983,09
18	21	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S	936,95

12. TRASLADO INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR 2

La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- pone a disposición de los interesados el informe de evaluación preliminar por el término de **un (1) día hábil**, siguiente al envío.

Durante este término los postores podrán presentar las observaciones, aclaraciones u objeciones que consideren pertinentes y subsanar lo procedente.

Si surtido el término de traslado no se recibe observación alguna por parte de los postores, se considerará la presente evaluación como DEFINITIVA.

Julián Albeiro Higuita Vélez — Firmado digitalmente por Julián Albeiro Higuita Vélez. Fecha: 2026.03.16 10:53:38 -05'00'

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

Paula Andrea Pérez Palacio — Firmado digitalmente por Paula Andrea Pérez Palacio. Fecha: 2026.03.16 11:49:15 -05'00'

Daniel Morales Zuluaga — Firmado digitalmente por Daniel Morales Zuluaga. Fecha: 2026.03.16 11:28:03 -05'00'

Julián Higuita Vélez	Paula Andrea Pérez Palacio	Daniel Morales Zuluaga
Rol Jurídico Dirección Gestión Contractual	Rol Logístico Dirección de Gestión Contractual	Rol Técnico Subgerencia de Estructuración de Proyectos